Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"

El régimen corporativo

Politi, Angel

1955

Cita APA: Politi, A. (1955). El régimen corporativo.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Tesis Doctoral 001501/0629

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

T E S I S

D E

A N G E L N. P O L I T I

EL REGIMEN CORPORATIVO

AÑO 1955

REG. 15.022

A M I S P A D R E S

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES SOCIOLOGICOS

LA DETERMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD

Si hacemos un somero análisis de las tendencias dentro del campo de la Sociología, apreciamos perfectamente tres direcciones distintas. La primera, sostiene que la sociedad humana es producto de la voluntad del hombre y que el hombre puede hacerla y deshacerla a su voluntad y a su gusto; la sociedad humana, entonces, es un pacto, un contrato un entendimiento entre los hombres, y por lo tanto un artificio, una obra de arte, una obra de acierto, hechas de acuerdo a su voluntad.-

Frente a esta posición, hay otra completamente opuesta, que niega a la voluntad toda capacidad de forjar la sociedad y los grupos sociales que ella quiera y que sostiene que la sociedad humana es esencialmente el producto de un determinismo que ya está en las condiciones materiales, biológicas del hombre o en las condiciones físicas del ambiente.-

Entre estas dos posiciones opuestas hay una tercera que le dice a la posición determinista y materialista : la sociedad no está determinada por factores físicos y materiales ajenos a la voluntad; y le dice a la otra: la sociedad humana, en general, y los grupos sociales no son obra exclusiva de la voluntad y del antojo del hombre, sino que tiene que respetar principios esenciales de la naturaleza humana ; pero, cuáles son esos principios esenciales? lo veremos en los próximos capítulos. De manera que esta posición admite que hay factores tán en la naturaleza, que lo llevan al hombre a la socie

que no puede excluírlos; y a la vez que hay un modo de actuar de la voluntad y la libertad, no en forma absoluta, sino lo que está en la esencia de la naturaleza del hombre.-

NATURALEZA SOCIABLE DEL HOMBRE

Si el hombre nace muy imperfecto, incapaz de asegurar su vida y dotado de muchos instintos menos habilidosos que el animal, no por eso se encuentra en una situación inferior. Es, en efecto, maravillosamente perfectible. Su razón le permite llegar a ser para sí una segunda providencia, utilizando inteligentemente los recursos materiales y las actividades psicológicas de que la naturaleza le ha provisto a condición de hallar en el medio social donde vive, el auxilio que le es necesario para llegar a la plena posesión de sí mismo.-

Todo en él le dispone a recibir y practicar esa mutua ayuda social: aptitudes para comunicarse con sus semejantes por medio del lenguaje y para trabajar en colaboración con ellos, bajo una autoridad obedecida o ejercida; inclinaciones a hacerle compartir sus ideas y sentimientos; necesidades tan esenciales, que, sin la sociedad, no puede desenvolverse en ningún terreno, ni físico ni intelectuo, ni moral. Niño, perecería sin los cuidados de su familia; adulto, arrastraría una miserable existencia si viviese lejos de sus semejantes, privado de los conocimientos que de ellos hubiere recibido, de los instrumentos de trabajo que la sociedad le hubiera proporcionado. El hombre nace y no se desarrolla sino en una sociedad determinada, que le es necesariamente anterior. "Un estado primitivo asocial de la

humanidad no ha existido nunca, sino en la imaginación de algunos soñadores como J.J. Rousseau" (1).-

Un estado tan esencial al ser humano, como el estado social -trátase de la familia, de la profesión, de la clase social, de la sociedad civil- ejerce necesariamente en su actividad psicológica, una influencia primordial, harto desconocida del individualismo revolucionario y exagerado, hoy día por el socialismo.-

Pero hay una tendencia -el sociologismo contemporáneo- que se remonta a Augusto Comte y reconoce por jefe a Emilio Durklien (1858-1917) que ha exagerado la influencia de la sociedad sobre el individuo.-

Los trabajos de esta escuela, que al lado de las observaciones exactas, contiene demasiadas afirmaciones insuficientemente verificadas, interpretaciones tendenciosas de los hechos comprobados, ha tenido el méritode poner de relieve el error de las doctrinas individualistas de Rousseau y de los eclécticos del siglo XIX, mostrando la honda influencia que la sociedad ejerce sobre la vida intelectual y moral de cada una.-

Respecto al tema que nos ocupa, su teoría es inadmisible porque supone que el salvaje actual representa al hombre primitivo y que el actual estado mental de los pueblos salvajes reproduce un estado anterior de los pueblos hoy día civilizados.-

El desarrollo íntegro de la personalidad humana sío puede obtenerse en un núcleo que reúna las condiciones exigidas precisamente por esa naturaleza.-

---

(1) Collin Enrique P. -Manual de Filosofía Tomista - pág. 530

Existe pues, una tendencia, una inclinación, a unirse con sus semejantes. Esta tendencia da como resultado particulares agrupaciones sociales con fines específicos, con características definidas, con funciones autónomas y distintas, las cuales toman el nombre de sociedades u órganos sociales o cuerpos sociales.-

Un concepto implica que tal sociedad tiene en sí mismo, los medios necesarios para alcanzar sus fines. Sociedades perfectas sólo hay dos : el Estado y la Iglesia en el plano temporal y sobrenatural, respectivamente. Las demás son sociedades imperfectas, en el sentido que necesitan la acción complementaria de sociedades de otro tipo para realizar plenamente sus fines. Por ejemplo, la familia, para conseguir plenamente uno de sus fines primarios, la educación de sus hijos, necesita la acción de otras sociedades, especialmente el Estado y la Iglesia.-

Las sociedades particulares, tanto perfectas como imperfectas, se agrupan en tres grandes categorías :

1º) sociedades naturales

2º) sociedades libres o voluntarias

3º) sociedad sobrenatural

La primera categoría está formada por las sociedades naturales, las cuales se relacionan de tal manera con la condición humana que adquiere un carácter espontáneo y universal, y el individuo se ve obligado -en mayor o menor fuerza- a formar parte de ellas, tales son la familia y el Estado como sociedades necesarias y las sociedades intermedias (clases sociales y pro-

fesionales) como sociedades útiles.-

Estas sociedades se disponen jerárquicamente en el ordenamiento social, según la función que desempeñan, a saber:

a) sociedad doméstica o familia que procura al hombre la vida y la educación;

b) sociedades intermedias; que corresponden

I) las clases sociales: donde el hombre adquiere la formación cultural.-

II) las profesiones: por la que el hombre obtiene la satisfacción de sus necesidades económicas.-

III) la sociedad política (1): que defiende los derechos y promueve los intereses de los individuos, de la familia, de las sociedades intermedias, con miras al bien común temporal.-

Es interesante destacar aquí que la confusión, o la sistemática identificación de "unión" y "sociedad política" o "sociedad política" y "Estado" ha sido una calamidad para la historia moderna. Y es fácil advertir que para la formación de la sociedad política debe producirse la intervención de factores de un orden elevado, cuales son las necesidades naturales y el ejercicio de la libertad humana. "La sociedad política compuesta por naturaleza y lograda por razón es la más perfecta de las sociedades temporales"

Como vemos, la sociedad política o en forma genérica, la sociedad es el todo. El Estado es una parte -la más sobresaliente- de ese todo". (2).-

---

(1) Jacques Maritain - El hombre y el Estado -Bs.As.1952 pág. 23
(2) Jacques Maritain - El hombre y el Estado -Bs.As.1952 pág. 22

IV) La sociedad internacional: que asegura a los pueblos los beneficios de la civilización.-

La segunda categoría de los cuadros sociales está constituída por los cuadros libres, los cuales aunque resultan de la tendencia natural de los hombres, sin embargo no son exigidas por la naturaleza, y por lo tanto el individuo es libre de fundarlas o no, de entrar en ellas o no, y de elegir la que más le convenga. Tales son, por ejemplo, las asociaciones científicas, compañías comerciales, partidos políticos, etc..-

La tercera categoría de cuadros sociales está formada por la Iglesia. Ella está colocada por encima de todas las demás sociedades (naturales y libres) y está determinada a proporcionar al hombre la vida sobrenatural, como coronamiento de la vida terrestre.-

CONSTITUCION ORGANICA

De lo expuesto, es fácil observar que la sociedad humana no se compone directamente de individuos aislados, sino que es una sociedad de sociedades. Y así como las células forman tejidos y órganos, que a su vez constituyen el cuerpo humano, así también los forman grupos sociales que, dispuestos jerárquicamente, constituyen el cuerpo social. De este modo, la sociedad humana es el producto de la superposición jerárquica de las cinco sociedades naturales: familia, clases sociales, profesiones, Estado, sociedad internacional; las cuales integradas por sociedades libres y coronadas por la sociedad sobrenatural, proporcionan al hombre -cada una dentro del ámbito de sus funciones

específicos- todos los medios para que pueda alcanzar su propio fin. Esta es la concepción orgánica de la sociedad, sustentada por la escuela aristotélico-tomista. La tesis orgánica se funda en la libertad de la persona humana.-

Las diversas teorías individualistas y colectivistas, tienen una idea fundamentalmente distinta de la vida social; como decíamos al comienzo del capítulo y estas concepciones atomistas de la vida moderna, es precisamente lo que ha originado los grandes errores sociales, cuyas consecuencias estamos sufriendo. Es necesario volver a la concepción orgánica de la sociedad humana y fundar el orden social en el conjunto jerárquico de todas las sociedades conocidas.-

Cada una de las sociedades que forman el organismo social tiene su propio fin y su relativa autonomía. La familia y el Estado tienen sus derechos, las clases sociales y las profesionales tienen sus derechos, la sociedad internacional y la Iglesia, tienen sus derechos: todos esos derechos tienen que ser respetados.-

Y puesto que todas las sociedades tienen los mismos sujetos -los hombres- es necesario que ellas no se combatan, ni se confundan, sino que es indispensable que se entiendan, se coordinen y se subordinen, cada una con su respectiva misión y en su puesto jerárquico, ya que todas ellas concurren a generar y regir la vida social.-

- II -

Las Funciones Sociales

De la naturaleza sociable del hombre, la más evidente es la sexual; pero no menos necesarias son ciertas inclinaciones como las que llevan al ser humano a desempeñar ciertas funciones en la sociedad. Son potencias que se desarrollan como funciones sociales.-

No es posible concebir una sociedad en la que sean suprimidas esas funciones. Todas son necesarias y todas deben coexistir en forma ordenada.-

El hombre no puede desarrollarse donde no haya diversidad de funciones o donde no existan la totalidad de esas funciones.-

El Estado tiene la obligación de ubicar las funciones, darle su verdadero sentido y finalmente organizarlas.-

Las funciones en la sociedad, y cada una de ellas deben ser desempeñadas por una personalidad capaz, apta por vocación; de lo contrario, caemos en el terrible mal que nos aplaca hoy día -fruto del individualismo- y que es la absorción por parte del Estado de todas las actividades. El Estado debe ordenar, nunca absorber las funciones propias de la persona. Debe facilitar y ayudar al mejor desempeño de la función que le corresponde al hombre por vocación; pero esas funciones deben estar sometidas a un régimen de subordinación al bien común.-

Pero, actualmente, una serie de factores que favorecen la despersonalización del hombre y llevan aparejados una irresponsabilidad social. Las ideologías o pseudo verdades tan en boga

por un lado y por el otro, nuestra acción se pierde, se escurre en la impersonalización de las instituciones abstractas, fruto del individualismo moderno, lo que trae aparejado la evasión de nuestra responsabilidad dentro de la sociedad. Por último, el progreso de la técnica, al mecanizar la acción del hombre lo ha convertido en un engranaje de la máquina.-

Esto nos impone la obligación de meditar sobre los modos sociales naturales de la acción del hombre en la sociedad. Modos que, por una parte ciñen su actuación personal con mayor naturalidad, y por la otra, lo obliga a actuar en función social, sin perder nada de su personalidad; esta actuación deberá tender al bien común.-

En Platón y en Aristóteles, estos modos de participación al bien común se hallan subordinados a un exceso de estatismo. Para llegar a comprometer al hombre una participación constante al bien común, salvando integramente su personalidad, es condición indispensable formar una conciencia de la función social y ve os como las grandes naciones han alcanzado este equilibrio social mediante esta política, es decir, la de la función social.

La función, en un organismo, puede concebirse de dos modos: como una actividad parcial, incompleta, fragmentaria; actividad de una parte con respecto al todo; o como una participación activa en ese todo orgánico, al que adquiere sus propiedades de todo, gracias a las funciones ejercidas por las partes, devolviendo ese todo a cada uno de ellos el producto de esa totalidad.-

Para vivir la integridad de la sociedad, condición indispensable para alcanzar la plenitud de la personalidad, es necesario que se cumplan las funciones sociales y que sea de cierta manera. Una función que no se ejerce respecto al todo, se desnaturaliza y arroga a las demás funciones. Es el caso de un verdadero gigantismo social - el capitalismo - .-

Una función adquiere su verdadero valor cuando está unificada en el todo orgánico al cual pertenece.-

Además, las funciones deben jerarquizarse de tal manera de evitar caer en errores; ya que traería aparejada una perturbación cuando las funciones son ejercidas por entes anónimos, abstractos, fríos, en lugar de serlo por personas.-

Mairé de Maeztú (1) sostiene que hay cuatro razones que nos dan motivo a esperar que los hombres del mañana se decidirán a fundar sus sociedades y sus leyes en el principio de la función.-

La primera consiste en la necesidad de encontrar un principio superior que pueda servir de remedio contra los excesos de la autoridad. En cierto sentido, nos hallamos confrontados con un problema insoluble. La vieja cuestión del derecho político "¿ quién guarda a los guardias? " no ha sido contestada, ni será nunca contestada satisfactoriamente. No hay otra guardia para los guardias que el sentido moral de los hombres, y cuando se relaja ese sentido, también la guardia se relaja. El principio funcional no pretende ser más que una guía para la orientación del sentido moral. Los pensadores ingleses del si-

---

(1) Ramiro de Maeztú - Crisis del Humanismo - 1919

glo XIX creyeron haber hallado una orientación útil para guardar a los guardias en el principio liberal. Pero el principio liberal no es realmente un principio, porque no obliga al individuo a ninguna clase de solidaridad y, por defecto, conduce la incoherencia a las sociedades donde prevalece. Sanciona todos los deseos, legítimos e ilegítimos, y todas las opiniones, fundadas e infundadas. Además, la experiencia demuestra que no resiste al choque de la crisis grave.-

Ninguna guerra puede librarse al amparo de los principios liberales. En tiempo de crisis, las sociedades se ven obligadas a elegir entre el principio liberal y su conservación; y optan por conservarse. Al preferir conservarse, la sociedad se abandona al principio autoritario. Esta es la historia de todas las sociedades modernas. Pero al abandonarse al principio autoritario, la autoridad se entrega a la ambición de un maestro, que la estrangulará algún día en el sueño del dominio universal. Porque el principio autoritario no logra redimirse de la revolución interna que produce, sino con la promesa de conquistas externas.-

El segundo argumento en favor del principio funcional, ha de encontrarse en la justicia. El sentido moral nos dice que no tenemos derechos sino a aquellas cosas que hemos pagado de algún modo; y que el concepto mismo del derecho no debe surgir sino de los servicios que hemos desempeñado o que estamos desempeñando. En los tiempos modernos, en que se ha tratado de derivar la noción del derecho al concepto de personalidad y no de los servicios desempeñados se habla de los derechos de los hombres,

de los derechos de la mujer; y sobre todo de los derechos del niño, como ejemplo decisivo de derechos que no se fundan en servicios. Pero esa idea es falsa. El niño carece de derechos. Son sus padres y la sociedad los que se hallan en el deber de cuidarlos y criarlos. Y ello se aplica igualmente a los derechos de los individuos, de la autoridad y del Estado. He aquí la superioridad del principio funcional sobre el liberal y el autoritario.-

El tercer argumento, de carácter histórico, ha de encontrarse en el progreso del sindicalismo. Por sindicalismo se entiende el movimiento que hace a los hombres agruparse en torno a la función que desempeñan; no tan sólo a los obreros, sino también a los abogados, a los médicos, a los comerciantes, a los banqueros. Contra la teoría sindicalista se arguye que priva a los hombres de sus derechos de hombres para reconocer tan sólo los que posee como zapatero, o como periodista, en suma, como trabajador. Pero este argumento no tiene en cuenta que las funciones que desempeña un hombre no son únicamente las de su profesión. Un hombre puede ser al mismo tiempo zapatero y ciudadano, y padre de familia, y miembro de una sociedad cooperativa, y vecino de un municipio y ciudadano de un Estado. En cada una de estas asociaciones es un funcionario, y adquiere, con su función, determinados derechos. El principio funcional comprende todas las posibles actividades externas del hombre y sanciona cada una de ellas con derechos correspondientes a la función.-

Lo único que niega es que el hombre adquiera derechos por

el sólo hecho de ser hombre. Si el movimiento sindicalista continúa progresando en cada pueblo, hasta comprender prácticamente a todos los hombres, pronto llegará el día en que el sentido común de los hombres -como significa esta frase lo general y no especializado- exigirá que los sindicatos justifiquen sus pretensiones por la función que desempeñan.-

No podrán justificarlos de otro modo, porque los mineros de carbón, por ejemplo; ¿en qué han de fundar sus pretensiones sino en el carbón que produzcan?. Ese día aquellos hombres que no desempeñen funciones que la sociedad juzgue necesarias, se encontrarán desprovistos de títulos, en que puedan basar sus demandas -y no tan sólo sin títulos- pero sin medios materiales de hacerlos efectivos; porque el arma única de los sindicatos consiste posiblemente en su posible negativa a desempeñar funciones sociales. En ese caso la sociedad ha de considerar despacio las demandas de los agricultores, de los ferroviarios, de los mineros, etc., porque necesita víveres, ferrocarriles, carbón y así, sucesivamente. Pero no necesita atender las reclamaciones de los ricos ociosos, de los ladrones, de los mendigos, porque no necesitan de sus productos.-

Y hallaremos la cuarta razón, en los horrores de la guerra. Sin una experiencia tan costosa y amarga, como la de la última guerra, no creo que los hombres llegarían a tomarse el trabajo, por lo menos en mucho tiempo, que implica la organización de las sociedades humanas sobre la base del principio funcional. Nada tan fácil como organizar una sociedad sobre el principio liberal. Basta con dejar que los hombres se disputen, por todos los

medios, las posiciones del poder social, siempre que se asegu ren ciertos derechos subjetivos por las leyes que castigan los atentados sobre la propiedad o la vida. Tampoco es difícil fundar una sociedad sobre el principio autoritario. Basta con fiar a la autoridad el poder supremo sobre la vida, la hacienda y el trabajo de los gobernados. En cambio, el principio funcional implica contínuo ajuste y reajuste del poder a las funciones y de las funciones a los valores reconocidos como superiores o más urgentes.-

Como todos los hombres y sociedades humanas pueden creerse capaces de desempeñar las funciones más altas y pedir para estas funciones la mayor cantidad posible de poderes, no ha de negarse que el principio funcional entraña una lucha constante, y que sólo la eterna vigilancia podrá vigilar que esta lucha se convierta en guerra. Más de una vez las dificultades inherentes a la aplicación del principio funcional, hará que los hombres se descorazonen y sientan la tentación de abandonarse a los principios liberales y dejar que el individuo se apodere de la posición que ambiciona, o de entregarse a los principios autoritarios y permitir que un tirano restablezca el orden como pueda. Pero en esos momentos de depresión, el recuerdo de la guerra obrará como un tónico, los hombres se dirán que el principio liberal desencadenó, en los siglos últimos, la actividad individual y que al ser corregido por el autoritario, renació la locura sangrienta de la monarquía universal, causa permanente de las guerras mundiales. Y se cerciorarán de que vale la pena de tomarse

el trabajo de enlazar a los individuos, a las autoridades y a los pueblos en el principio funcional, porque sólo así será posible evitar al mundo la repetición de sus errores.-

- III -

EL BIEN COMUN

¿Qué se entiende por "bien común"?. Vamos por partes; examinaremos primero la palabra "bien" y después la palabra "común". ¿Qué quiere decir la palabra "bien"?.-

Basta un examen de nuestra conciencia para ver que nosotros tenemos una tendencia hacia objetos exteriores, por ejemplos sentimos hambre; tendemos al alimento; tenemos sed y tendemos a la bebida; pasamos por un jardín, sentimos el aroma de las flores y tendemos a gozar de ese aroma. Todos los sentidos generales y particulares, tienen una tendencia hacia objetos exteriores. Veamos que ocurre con la imaginación y la inteligencia. Si tenemos determinadas fantasías, tendemos a esas fantasías y deseamos que se hagan realidad. Tenemos inteligencia y tendemos hacia la verdad. Los sentidos del cuerpo y las potencias del alma tienden siempre hacia algo exterior. Y tendemos hacia esos objetos, porque creemos que al posesionarnos de ello, nos van a procurar lo que en términos generales llamamos "felicidad". Por lo tanto, esa tendencia hacia los objetos exteriores está provocada por esa ansia de felicidad.-

Llamamos "bien" en general, a todo aquello que apetecemos o deseamos y que viene a calmar nuestra ansia de felicidad. Al hablar de "bien" necesariamente hablamos de varias categorías: bienes para satisfacer nuestras necesidades materiales, bienes intelectuales, bienes morales, etc.. Hay una serie de bienes, pero no todos los bienes, están colocados en la misma situación;

hay una subordinación de los "bienes" entre sí; unos se subordinan a otros. Pero hay "bienes" que no son tales i "bienes" falsos, "bienes" que no conducen al "bien" adecuado o último.-

El hombre debe distinguir los bienes que son útiles, el "bien" adecuado y los "bienes" falsos. El bien adecuado es el bien supremo al cual tiende por naturaleza; es el pleno desarrollo de la persona humana en todos los aspectos. Todos los otros bienes que tienden a conseguir el bien adecuado, serán bienes útiles; son útiles en cuanto conducen al bien adecuado; pero hay otra serie de bienes, que no llevan al hombre a su fin: son los bienes falsos, el hombre cree que estos son bienes, pero no lo son verdaderamente.-

Por lo tanto, podemos decir que el "bien" para el hombre es todo aquello que apetecemos y deseamos, en cuanto nos conduce a nuestro destino supremo.-

Dicho esto, pasamos a la segunda parte del concepto de "bien común". Vamos a estudiar el adjetivo "común", agregado al sustantivo "bien". Hemos visto que el hombre tiende al bien, y cuando ese hombre es considerado aisladamente, su bien es particular. El bien particular es el bien de este ó de aquel hombre tomado aisladamente.- Pero puede considerársele como formando parte del grupo social, y entonces, tenderá no sólo a los bienes particulares, a los bienes propios, sino al bien común, que es el bien de todo grupo social y a la vez de cada uno de los miembros, en cuanto es miembro del grupo social.-

<u>Características del bien común</u>

1°) El "bien común" es <u>universal</u>, es decir que el bien común no es el bien de esta persona o de este grupo, sino el bien

de todos.-

2º) El "bien común" es participable, vale decir difusivo; es participable por cada uno de los miembros, no como el bien particular, sino que es un bien de que todos y cada uno de nosotros participa.-

3º) El "bien común" es humano, esto es, para el hombre, cuerpo y alma. No es un bien abstracto, sino concreto; es el bien de tal grupo y de cada uno de sus miembros; por lo tanto, es un bien humano. Esto implica el carácter participable. En consecuencia, un Estado no puede exigir de la generación presente un esfuerzo tal que sea constante y para toda la vida de esta generación, de manera que no tendría participación alguna en el bien común y estaría trabajando para las generaciones futuras. Por eso, cuando ciertos Estados organizan esas formas de sacrificios de toda una generación, no realiza el bien común.-

NATURALEZA DEL BIEN COMÚN

Para explicarlo mejor, veremos lo que no es bien común. Hay una doctrina que dice que el bien común es la suma de los bienes particulares, es decir, puesto que los hombres estan viviendo en sociedad, y cada uno tiene un bien particular, el bien común será la suma. Pero no se puede aceptar una afirmación tan simplista, puesto que para que haya suma, debe haber homogeneidad en los sumandos; y en los bienes particulares no hay homogeneidad: una persona tiende a los bienes sensibles; otra, a los bienes espirituales, etc., Son bienes distintos en su naturaleza. Muchas veces esos bienes particulares están en

oposición entre sí; v.g.: el bien particular del patrono, es pagar lo mínimo posible; y el bien particular del obrero es obtener el máximo. No se comprende cómo se podrían sumar esos bienes particulares opuestos.-

Una segunda teoría dice que el bien común es la resultante de los bienes particulares. Es decir, que en vez de considerar a los bienes particulares como átomos, los considera como fuerzas, y el bien común será el resultante de esas fuerzas. Entonces, si un bien particular es esta fuerza, y otro bien particular es otra fuerza, el bien común es la resultante. Tampoco puede aceptarse, puesto que precisamente en la sociedad en general, el bien común busca favorecer a las partes débiles. Si aceptáramos esta teoría, el bien común sería el bien del más fuerte, luego, esta doctrina no explica la naturaleza del bien común.-

La primera teoría es de carácter aritmético -por la suma- y la segunda teoría, es de carácter dinámico -por la fuerza- . No explican el bien común porque se refieren al bien común como entidad.-

Entonces, viene otra doctrina que se basa en la realidad cualitativa, diciendo que el bien común es una realidad en sí; independiente de los bienes particulares. Es tan distinto el bien común de los bienes particulares que no tiene nada que ver. Uno no procede de los otros. La sociedad tiene un bien común; los hombres tienen un bien particular. Son dos categorías distintas que no se tocan. Esta doctrina es contraria a la realidad, puesto que la sociedad está formada por hombres. La socie

dad no es un ser que viva por sus propias sustancias y por lo tanto, los bienes particulares, forzosamente deben tener alguna relación con el bien común.-

Las dos primeras categorías emanan del individualismo, la tercera del sociologismo. Ninguna de ellas da la naturaleza última del bien común.-

El bien común, es la coordinación de los bienes particulares para asegurar la plena realización de esos mismos bienes particulares.-

El orden va a tutelar los bienes particulares para que se realicen plenamente. Para conseguir el bien común, la sociedad puede exigir del hombre el sacrificio de muchos bienes particulares: las comodidades, la fortuna y hasta la vida. Le puede exigir todo eso, pero nunca privarles de los derechos de persona humana, ni del bien personal de su alma; ésto trasciende del bien común y la sociedad debe estar al servicio, precisamente, de estos bienes personales. Quiere decir que los bienes individuales coordinados deben cooperar para que en ese orden social se formen dos cosas: un conjunto de riquezas comunes, y no sólo riquezas materiales, sino también riquezas intelectuales y morales, que son patrimonio común del grupo social. Esas riquezas deben ser distribuídas entre los miembros y un conjunto de condiciones comunes formadas por esas riquezas, que aseguran la realización de esos bienes personales. De acuerdo con esta doctrina, el bien común es la unión de bienes (individuales) en un (bien común) para un (bien personal).-

El bien de cada uno de los hombres se forma de un bien

propio y de una parte del bien común del cual es copartícipe.-

EL BIEN COMÚN DE LAS SOCIEDADES

Sabemos que cada sociedad tiene un fin, y que el fin de toda sociedad es el bien común. Para tener una visión completa del bien común, que distingue a una sociedad de otra, vamos a estudiarlo en cada uno de los cuadros sociales.-

Cada uno de los grupos sociales para existir debe tener según lo enseña la escuela aristotélica-tomista una causa material (hombres) causa formal (unidad social) causa eficiente (naturaleza social y voluntad racional del hombre) y causa final (bien común).-

EL BIEN COMÚN EN LA FAMILIA

¿Cuál es el bien común de la familia? en otras palabras ¿cuál es la finalidad de la familia?, es la prolongación moral y material de la especie humana. Prolongación material o biológica, significa generación de nuevos seres, y prolongación moral, educación de esos seres. Este es un fin específico de la familia. Otro fin de la familia es el consuelo y ayuda mutua de sus miembros, que viven en esa sociedad, para auxiliarse mutuamente en la vida cotidiana. Esa sociedad obtiene el bien común mediante la coordinación de sus bienes particulares de sus miembros para asegurar la plena realización de esos bienes particulares.-

EL BIEN COMÚN DE LA CLASE SOCIAL

La finalidad o bien común de la clase social es la formación cultural de sus miembros. Cada uno de nosotros pertenece a

una clase social que constituye alrededor nuestro un ambiente social que tiene una influencia enorme en nuestra manera de pensar, de sentir, de actuar, formándose respectivamente, una mentalidad de obrero, de profesional, de gran industrial. Hay una mentalidad distinta para cada clase social.-

EL BIEN COMUN DE LA PROFESION

¿Para qué existen las asociaciones de profesionales?. Para asegurar la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de los hombres.-

Cuando analicemos las funciones de las asociaciones profesionales y veamos la vida de las mismas, tres serán las direcciones a que tienden las mismas: dos de ellas, esenciales, primarias que son las sociales y económicas y una tercera, complementaria, y que tiene el carácter de política.-

La función social, consiste en armonizar los distintos intereses que se manifiestan en la profesión, sustituyendo la lucha entre trabajadores y empleadores un régimen de jerarquía profesional, que asegure a ambos la justicia y la equidad.-

La función económica que consiste en asegurar el cumplimiento del deber de cada uno ordenando la producción y regulando los precios, para adecuar los productos, en cantidad y calidad a las necesidades del consumo.-

La función política que consiste en la representación pública de los derechos de la profesión en la sociedad.-

Ahora no nos extenderemos más sobre este punto; cuando se estudien las corporaciones, ampliaremos este tema.-

EL BIEN COMÚN DEL ESTADO

Así podemos continuar con el Estado ¿para qué existe el Estado?. Si no existiera el hombre formaría parte de la familia, de la clase, de la corporación, pero quedaría todo desintegrado; cada una de esas sociedades y el hombre en ella se encontraría sin protección en una serie de aspectos. Debe existir otra sociedad, el Estado, que coordine las de ás sociedades menores, las que se engloban dentro del Estado, que es una sociedad integral. El fin del Estado es la defensa de los derechos y la defensa de los intereses de los hombres y de las sociedades en que se agrupan.-

EL BIEN COMÚN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

¿La sociedad internacional, para qué existe? . Para asegurar los beneficios de la civilización a la humanidad.-

Cada de las sociedades tiene su bien común particular que la distingue de las otras. Cuando una sociedad forma parte de otra, como la familia, la clase social y la corporación, que forman parte del Estado, los respectivos bienes comunes de estas sociedades deben ser considerados como bienes particulares con relación al bien común de la clase superior. El bien común del Estado estará formado por los bienes particulares de los hombres, de las sociedades, y será la coordinación de todos los bienes particulares, para favorecer la realización y el desarrollo pleno de esos mismos bienes particulares, nunca para absorberlos. Los bienes comunes de las varias sociedades se van encajando unos en otros, hasta llegar al bien común de la humanidad. El bien común de la Iglesia es el fin sobrenatu

ral de los hombres: la Iglesia tiene por bien común la salvación de las almas.-

Contribución y reparto del bien común

Hemos visto el concepto y la naturaleza del bien común, veremos ahora cómo se forma y cómo se distribuye. En otras palabras, examinaremos a) según qué normas deben los miembros de la sociedad contribuír a la formación del bien común; b) según qué normas debe la autoridad repartir el bien común entre los miembros de la sociedad.-

Teniendo la sociedad derecho a la formación del bien común y teniendo los miembros derecho a la participación del bien común, podemos afirmar que la contribución y reparto del bien común deben realizarse mediante la aplicación de la justicia (que regula la relación de los derechos). Analicemos pues, el concepto y forma de la justicia.-

La justicia es una virtud. ¿Y qué es una virtud?. Virtud es la disposición habitual al bien, vale decir, es el hábito que nos lleva a practicar el bien en forma estable. La virtud es la antítesis del vicio.-

La virtud tiene tres características: 1ª) da propensión al bien, porque éste es un verdadero objeto; 2ª) da facilidad de obrar bien, porque supera los obstáculos que se oponen; 3ª) da prontitud para practicar el bien, porque apenas lo conoce, se inclina a cumplirlo. Hay virtudes teologales y morales. Las virtudes teologales se refieren directamente a Dios y son: 1ª) La Fe, por la cual creemos todo lo que Él nos ha revelado. 2ª) La Esperanza, por la cual deseamos y esperamos la vida eterna que nos

ha prometido. 3º) La Caridad, por la cual amamos a Dios sobre todas las cosas y al prójimo, como a nosotros mismos por amor de Dios. De estos conceptos, se deduce que mientras la Fe y la Esperanza tienen como único objeto a Dios; la Caridad en cambio, tiene dos objetos: Dios, amado por sí y al prójimo, amado por Dios. De las tres virtudes teologales, la Caridad es la única que rige las relaciones del hombre con sus semejantes, por tanto, con toda razón puede denominarse: virtud social.-

Las virtudes morales tienen por objeto el cumplimiento de los deberes morales que Dios ha impuesto a los hombres; regula la conducta humana en orden a la ley de Dios. Las virtudes morales son muchísimas, pero las más importantes son las llamadas virtudes cardinales, denominadas así porque todas las demás giran alrededor de ellas. Las virtudes cardinales son cuatro: 1º) la Prudencia, que dirige la razón en la elección de los fines y de los medios; 2º) la Templanza, que arma la voluntad contra el asalto de las pasiones interiores; 3º) la Fortaleza, que arma la voluntad contra los peligros exteriores y 4º) la Justicia, que manda dar a cada uno lo que es suyo. Mientras la prudencia, la fortaleza y la templanza perfeccionan al hombre en sí mismo, la justicia orienta y regula las relaciones del hombre con sus semejantes, por eso es también una Virtud Social.-

Con lo expuesto hemos aclarado que las virtudes sociales por excelencia son: <u>la justicia</u> y <u>la caridad</u>. Ellas regulan todas las relaciones entre los hombres. Se puede decir que constituyen los dos ejes del orden social: la Justicia como guardia

na del hombre, porque armoniza los derechos y los deberes y la caridad como promotora del orden, porque une los corazones por el amor, más allá del derecho estricto.-

Corresponde ahora profundizar el concepto de justicia. Santo Tomás dice que la justicia es el hábito por el cual con perfecta y constante voluntad se da a cada uno su derecho; en consecuencia, el hombre justo es el que practica la virtud de la justicia. La justicia presupone tres elementos a saber: 1º) la existencia de dos personas; 2º) la obligatoriedad: deber de uno fundado en el derecho del otro; 3º) la igualdad: correlación entre ese deber y ese derecho. La justicia es de tres clases: conmutativa, distributiva y legal ó social. La justicia conmutativa, regula la relación de los individuos entre sí, su base es la estricta igualdad. La justicia distributiva es la que regula las relaciones de la sociedad con sus miembros, vale decir, cuando la sociedad es deudora y los individuos acreedores; su base no es la estricta igualdad, sino la proporcionalidad. Por ejemplo, el Estado tiene el deber de justicia distributiva de repartir entre los ciudadanos los beneficios y las cargas comunes, en proporción a los méritos, a las necesidades y recursos de cada uno; de tal modo, el Estado hará gravar por impuestos a los ricos y pobres en forma distinta. La justicia legal o social es la que regula las relaciones de los individuos con la sociedad de la que forma parte, es decir, cuando los individuos son deudores y la sociedad (familia, profesión, Estado, etc.) acreedora, la base es también la proporcionalidad. Por ejemplo, los ciudadanos tienen el deber de justicia social o legal de concurrir al

bien común de la sociedad, constituyendo, según sus recursos a los gastos públicos. Esta tercera forma de justicia se denomina social porque tiene por objeto el bien común de la sociedad; y se llama legal, porque la sociedad tiene el derecho de exigir con normas legales, la contribución de sus miembros al bien común. En cambio, la justicia distributiva y la conmutativa son formas de la justicia particular, porque tienen por objeto el bien particular de los individuos.-

Resumiendo, cualquiera se la clase a que pertenezcan, los deberes de justicia se reducen siempre a esto: dar a cada uno lo suyo.-

La justicia es una de las virtudes más bellas y que suscita mayormente nuestro respeto, ello se debe a su particular carácter de nobleza y altruismo que impregna.-

LA JUSTICIA Y EL BIEN COMÚN

Apliquemos los conceptos que acabamos de ver al bien común:

a) la formación del bien común ha de realizarse mediante la práctica de la justicia social, ya que ella manda a los miembros de la sociedad que contribuyan a formar el bien común en la medida de sus fuerzas, recursos, capacidades, fundándose en el derecho que tiene la sociedad frente a los miembros.-

b) el reparto del bien común ha de realizarse mediante la práctica de la justicia distributiva, ya que ella manda a la autoridad que reparte entre los miembros de la sociedad, beneficios sociales de acuerdo con los méritos y necesidades de cada uno, fundándose en el derecho que tienen los miembros frente a

la sociedad de que forman parte.-

En ambos -contribución y reparto- no rige la igualdad sino la proporcionalidad; por ello se denomina "democracia de los pleonas" a este sistema de contribución al bien común y reparto del mismo, ya que todos participan de su formación y distribución, en proporción a sus recursos, capacidades, méritos y necesidades.-

- IV -

[illegible]

Al iniciar el presente trabajo le hemos hecho estudiando la concepción orgánica de la sociedad. Nos apoyamos en una sociología finalista, en contraposición a la sociología determinista, hoy dominante.-

Vamos a ver ahora el funcionamiento de los órganos sociales y las relaciones que mantienen entre sí.-

Los órganos en una concepción integral de la sociedad que pueden resumirse a cuatro: político, económico, cultural y espiritual. Desde luego, que la sociedad actual está muy lejos de semejante concepción. Hemos podido anotar una absorción paulatina de los poderes en beneficio del político, con tendencia cada vez más marcada, cuando en realidad a cada uno le corresponde una función diferente y la consiguiente autonomía.-

Al poder político le corresponde la función coordinadora de las actividades sociales, muy especialmente, la armonía de las clases sociales. Su representación es el Estado.-

Al poder económico, representado por los sindicatos y consejos profesionales le corresponde la organización económica de la Nación.-

A las asociaciones culturales (artísticas, científicas, etc.) les corresponde estimular entre sus miembros las distintas actividades, dentro del campo de la investigación científica o artística.-

Al poder espiritual, representado por la Iglesia, le corresponde la dirección de la vida moral y religiosa y su inserción en la actividad general de la Nación.-

El liberalismo hizo del Estado, un órgano estrictamente político, entregándole la vida económica y la espiritual de la nación; el resultado fué una desconexión de las funciones, pero en forma anárquica y el espiritual fué relegado a las conciencias, sin ningún contacto con la vida pública.-

La crisis social en que se debate el mundo moderno no es sólo económica, ni espiritual, sino que es un absoluto desequilibrio social y el núcleo de esa sociedad es la exclusión del sentido de finalidad en la organización de la sociedad.-

LA CRISIS DEL PODER ECONÓMICO

La crisis del poder económico en que nos debatimos puede resumirse en el divorcio entre los elementos fundamentales de la Economía: el capital y el trabajo.-

Cuando se produce la decadencia medieval, el resurgimiento de la antigüedad pagana, se suceden los nuevos descubrimientos geográficos, se amplía el mundo conocido, las ciencias naturales avanzan, el humanismo en las artes y en las letras, el auge del progreso económico, el descubrimiento de las minas de oro y de plata en América y su consecuente derrame por Europa.-

De todo esto nace en el hombre un sentido nuevo de bienestar de la vida. Los derechos humanos prevalecen o predominan sobre los deberes, hasta entonces dominantes; luego, este concepto se esparce por doquier por la Revolución Francesa, pero es la revolución industrial inglesa que habrá de asentar la nueva base de la sociología.-

Esta nueva base es el bien particular, como centro de la vida económica y social. Lo que aparece en la historia social y

económica como liberalismo, es exactamente esa dislocación en el núcleo sociológico del bien común hacia el bien particular.-

El mercantilismo inicia la revolución sociológica y económica moderna, desespiritualiza la Economía y considera a la riqueza como fin y nó como medio. La razón de ser de la Economía en la Edad Media fué la manutención material de la vida humana, subordinada a la finalidad espiritual del hombre.-

Claro está -y ésto debe tenerse presente- que con el liberalismo no desaparecería el bien común, sino estaría subordinado al bien individual. Craso error.-

La crisis del poder económico de nuestros días tiene sus raíces en este falso principio que presidió el progreso social en los últimos tiempos y que nos llevó a la situación que hoy observamos, de disociación completa entre Capital y Trabajo.-

La solución de la crisis de nuestra era está según Cristián de Athayde (1) en:

1º) Propersonalidad del Poder Político.-

2º) Reintegración del Poder Espiritual.-

3º) Nacionalización del Poder Económico.-

Hasta aquí hemos visto en forma extensa el análisis de la concepción orgánica de la sociedad, como asimismo la necesidad de subordinar las actividades individuales de los hombres a lo que hemos llamado el "bien común". Habíase correspondido decir algo, para tratar de encuadrar nuestro concepto -la Economía Política- dentro de las ramas de la moral ó Ética; preferimos no hacerlo para no extendernos demasiado en nuestro trabajo, ya que

---

(1) Cristián de Athayde: Introducción a la Sociología - 1931 -

Pág.

encuadrán a los límites de la misma. No obstante ello, no debe rá olvidarse que todas las actividades de los hombres o de todos los Estados, sean económicas o nó, deben encuadrarse dentro de los principios que dicta la moral; si falta, no tendrá el régimen corporativo, aunque aparente serlo por las formas externas. Será sin duda un instrumento más en manos de un Estado omnipotente.-

Cabe preguntarse ¿cómo se realizará ese ordenamiento orgánico?. Lo hará el régimen corporativo mediante la institución de corporaciones de carácter económico, social, político, científico, artístico, moral, etc.; organización que veremos en los próximos capítulos.-

[redacted] [redacted]

[redacted] [redacted]

- V -

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los Colegios Romanos

El origen de los colegios gremiales alcanza a remotos tiempos y las asociaciones de artesanos, con distintos nombres y caracteres, van formalizándose hasta llegar a su concreción legal. Así una ley de Solón conservada por Gayo en el Digesto (1) permitía a los distintos colegios o hetairías de Atenas, cuya existencia proclama y reconoce formar libremente sus reglamentos, siempre que los mismos no fuesen contrarios a las leyes del Estado. Esta autorización se establecía de manera especial a los colegios de barqueros con los que aparece así, por vez primera en un texto legal del que se tiene conocimiento, la categoría profesional.-

Plutarco afirma que los colegios de artesanos fueron fundados en Roma por Numa. Si tal extremo es cierto, estos colegios debieron tener vida muy corta y su transformación data del reinado de Servio Tulio. Estos colegios de artesanos constituirán una de las partes esenciales de la amplia constitución promulgada por Servio Tulio que estuvo en vigencia hasta el año 241 a J.C.. Desde luego los orígenes de los colegios gremiales están en las asociaciones griegas llamadas "etairías" o "eranes" y en las romanas denominadas "sodalitates" y "collegiae". Las Doce Tablas reconocieron ya para gobernarse y regirse como quisieran. Pero es, en la constitución de Servio Tulio, que aparecen organizados los colegios de artesanos en Roma. En el "Censo" formado por aquél los "tibicines" o músicos auxiliares del cul-

(1) Digesto -Lib. 47- Tit. XXII - Ley 4a "De Collegis et Corporibus" citado por G. Cabanellas-Derecho Sindical y Corporativo - Bs.As. 1946. pág. 19.-

to; "aurifices" o joyeros; "fabritignari" o cerrajeros; "tinctores" o tintoreros; "sutores" o zapateros; "coriarii" o curtidores, etc..-

Los colegios romanos, que aparecen consagrados en un texto legal, desempeñan un importantísimo papel, llegando a constituir una fuerza por su número, organización, atribuciones y privilegios que alcanzaron; tenían ciertas prerrogativas políticas contándose como organizadoras del Estado, existiendo al mismo tiempo otros que estaban encerrados dentro del círculo de sus atribuciones profesionales.-

Los colegios, en la organización corporativa que representan, apenas se preocuparon de la reglamentación del trabajo, ya que el número de esclavos que existían era servil, y esta clase de trabajadores tenían obligaciones, pero nó derechos.-

LAS GUILDAS

Institución análoga a la de los "collegia" romanas, fueron las "guildas" germanas y anglosajonas. La guilda se remonta a una de las más antiguas costumbres germánicas: la del convite. Fueron, en realidad, como familias artificiales, formada por la conjunción de la sangre y unidos sus miembros por el juramento de ayudarse y defenderse en ciertas circunstancias. De carácter esencialmente godo aparecen en el siglo VII, o tal vés más tarde, según Martín Saint León, pero su carácter de mutualidad y beneficencia la apartan de la manera de ser puramente industrial del colegio romano, acercándola a los verdaderos gremios.-

Según Wilda, cuya opinión es apoyada por Gross, la guild

debe su origen a la influencia de las ideas cristianas de caridad y fraternidad. Según Hartwing la guilda no sería otra cosa que la corporación romana, cuyo tipo importado por los apóstoles de la fe cristiana en las comarcas septentrionales se habrían transfor ado.-

Las guildas pueden agruparse en tres categorías: sociales, de artesanos y de mercaderes. Las primeras son de ayuda mutua o religiosas; las de mercaderes tenían por objeto principal asegurar a sus miembros la protección de sus personas y de sus propiedades. Estas dos no tenían carácter profesional y sin embargo, las de artesanos y de mercaderes fueron ante todo una fusión de intereses, de comunidad de esfuerzos, de estrecha de alianza del trabajo.-

A veces, las guildas de varias ciudades se unían y formaban federaciones, como ocurrió con las ciudades "anseáticas".-

Las Corporaciones de Oficio

Establecidos los antecedentes que hacen relación a los "collegias" y "guildas" cabe consignarse que no es uniforme, respecto al origen de las corporaciones gremiales, la opinión de los tratadistas. Como señala Tabeada (1) las dos teorías principales son: primero, que constituyen restos de instituciones anteriores, ya romanas o bizantinas. Procederían de aquellos colegios de gentes modestas "tenuiorum", que en los últimos siglos del Imperio querían, principalmente, asegurarse funerales un poco dignos o, también, de los "scholo" especies de agrupaciones oficiales y obligatorias.-

Según otros, tendrían, particularmente en el Norte, un origen germánico: se derivarían de las guildas, o quizás descende-

(1) Tabeada Antonio. - Cuestiones de Derecho Comercial ed.As.19[illegible]6

rían en línea recta de aquellos "ministeriales", de aquellos servidores que, en todo dominio real o feudal, un poco extenso, se agrupaban por profesiones, bajo la autoridad de un jefe.-

Es doble, espero, observar como el movimiento corporativo se desarrolla a impulsos de una serie de instituciones que nacen, se eclipsan y reaparecen. De estas instituciones, la más importante de todas es, sin duda, la esclavitud, la que, poco a poco es reemplazada por la servidumbre.-

El sentimiento religioso, en todos los países en donde florecieron las corporaciones, tuvo gran influencia y como dice Martín Saint León, "todo contribuía a favorecer el despertar del espíritu corporativo: la conquista de las libertades municipales que otorgaban a los burgueses de las ciudades el derecho de organizarse libremente y hacer revivir las asociaciones de otras épocas; el soplo creador y fecundo del sentimiento cristiano, que abría el corazón del artesano a la fraternidad. Bajo estas influencias tonificantes, la tradición casi olvidada de la corporación romana, iba a renovarse y rejuvenecerse: la guilda, hasta entonces limitada a intereses personales, iba a ampliarse y transformarse y de la fusión de elementos tan diversos surgía una institución nueva, organizadora y reguladora del trabajo: la corporación".(1)

El período que corre desde la extinción del Imperio romano, en que desaparecieron las corporaciones llamadas "collegia" hasta el siglo XII, en que se concretan las organizaciones gremiales que dieron nombre a un siglo a "corporativo", no hay ningún vacío. Son antecedentes que se arrastran en el transcurso

---

(1) Martín Saint León. - Histoire des métiers - Paris 1912

de los años, de los siglos para llegar a concretarse en una organización. Por ello es necesario reiterar que los "collegia" romanos fueron los fundamentos obligados a las corporaciones medioevales, para lo que basta tener presente que estas últimas no se improvisan, sino que son continuidad de aquéllas, aún cuando durante largo lapso sólo laten como una semora que habrá de concretar sus relieves en los magníficos gremios de Venecia, Florencia y Roma, tuvieron su mayor dignidad. Aquellos colegios tenían empero, notables diferencias con las corporaciones, por razón de una organización social distinta, y fueron como una simiente fructífera que cobra nueva vida cuando las condiciones le son favorables.-

La Edad Media, que comienza con la desaparición del Imperio Romano, significó la destrucción de la organización social existente. Destruídas las corporaciones romanas, Carlomagno quiso reconstruírlas, sin lograrlo. Pero no desaparecieron enteramente, sino que como todas las grandes obras, quedaron vestigios que las convulsiones habidas no pudieron destruír.-

Lo evidente es que, en todo tiempo, las clases se han ido agrupándose de manera instintiva, natural, espontánea, formando asociaciones que han tenido siempre el mismo vigor. Las clases fuertes, en ese período que comprende desde la caída del Imperio romano hasta el siglo XII, estaban representados bien por el Estado, bien por las reuniones de los señores feudales, mientras que los de la clase inferior, no tenían representación eficaz de sus intereses.-

Entre los colonos y los señores, estaba una clase inter-

dia, clase ciudadana de artesanos que había logrado cierta libertad. A medida que el comercio avanzaba, esta clase social fue adquiriendo mayor desarrollo, hasta aspirar su autonomía política y social.-

Es de esta forma que el movimiento corporativo de los siglos XII y XIII coincidió con el desarrollo prodigioso que tomaron la industria y el comercio.-

Las corporaciones bien pronto se multiplicaron a la sombra de las catedrales, entre millones de obreros que llegaban para aportar su ayuda a una obra de fé. Ese movimiento de carácter religioso que precede, y el de carácter industrial que acompaña, es, a juicio de Funk y Schmoller, el más notable resultado del siglo XII con la aparición de las corporaciones, diferenciándose uno y otro que el conocido con el nombre de "revolución industrial" se debe al desarrollo de la maquinaria, al impulso del comercio y a la expansión de los medios de transporte, mientras que el corporativo tiene como base una virtud: la caridad.-

EL SISTEMA CORPORATIVO EN LA EDAD MEDIA

A fines del siglo XI y principios del XII, tanto en España, Italia, como en Francia, aparece la existencia de las corporaciones acreditada por documentos verídicos. No quiere decir ésto que en el lapso que media desde la caída del Imperio Romano hasta fines del siglo XI desapareciera el sistema, sino que se diluye, pierde consecución, para reaparecer en forma aparentemente distinta, por razón de la concretación del trabajo, la que se desarrolla junto a las nacientes ciudades que tuvieron la virtud de unir junto a sus muros a grandes masas de trabajadores, los cuales impulsados por la fe religiosa, formaron agrupaciones que, posteriormente, devinieron en corporaciones de oficio. A partir del siglo XII se inicia el gran movimiento, el cual tomará, principalmente en Francia, España y en Italia, enormes proporciones en el siguiente, en el que la corporación se realiza y culmina hasta su decadencia y desaparición producida a fines del siglo XVIII.-

Dos tesis, diametralmente opuestas, circulan en torno a la corporación de oficio. Las concepciones ideológicas de partido, han influído poderosamente en las diversas faces de la corporación ofrece y así, como atinadamente señala Contenson (1), a los ojos de algunos, la corporación de oficios del antiguo régimen, es una asociación de patronos artesanos, agrupación puramente económica, cerrada, celosa de sus monopolios, temiendo toda concurrencia de los recién llegados y defendiendo paso a paso sus privilegios hasta el día en que la Revolución Francesa pasa sobre

---

(1) Contenson. ob. cit. por Canela G. o,. cit. pág. 41

ellos.-

Para otros, al contrario, la corporación es el tipo de organización del trabajo, donde patronos y obreros encuentran, en una clase de taller familiar de carácter patriarcal, una reglamentación del trabajo, la que asegura, con la fijación de salarios, un juego normal de la producción. Es además ayuda y asistencia en caso de enfermedad, de invalidez o vejez.-

Pero no es a través de estas dos tesis, tan diametralmente opuestas, como puede analizarse el fenómeno corporativo, sino más bien examinando a grandes rasgos, cada una de sus instituciones, el desarrollo de su sistema, y sus posibilidades políticas y económicas, que habrán de resumir las ventajas e inconvenientes del corporativismo.-

Las corporaciones, que fueron el alma de la vida comunal de París y de principales villas de Francia, como de Florencia y otras ciudades, comienzan respondiendo a una necesidad económica y social para romper, cuando son suficientemente fuertes, los moldes estrechos que limitan sus facultades y posibilidades de acción, interviniendo eficazmente en la vida política.-

Se debe a Etienne Boileave la extraordinaria labor de la codificación y revisión de todos los estatutos de las corporaciones; a él se atribuye el "Libro de los Oficios" que es, en realidad, la codificación de los usos y reglamentos en vigor en París. En él aparece la corporación gozando de todos los derechos.-

Al profesor Unsain (1) ha caracterizado el concepto de corporación estableciendo que además de autónoma, "era una persona-

---

(1) Legislación del Trabajo-Ed. Ab. 1925-Tomo I - Pág. 148

lidad jurídica y moral, que podía poseer bienes, contratar, estipular en justicia, por intermedio de sus representantes, síndicos o procuradores. El poder legislativo residía en una asamblea que lo delega, en parte a su comisión directiva, que debe rendir cuenta de su gestión; gestión que ciertamente era múltiple, ya que las corporaciones tenían fines económicos, sociales, morales y políticos".-

Económicamente, la corporación, es una sociedad constituída para la defensa de sus intereses; reglamenta la producción y la venta. La finalidad moral o social es impedir que el grande aplaste al pequeño, que los ricos arruinen a los pobres y trata de igualar las cargas y los beneficios. Ese carácter moral de las corporaciones resalta en más de uno de sus derivados: las cofradías, esencialmente religiosas, con una caja de socorros mutuos".

La organización gremial iniciada con un espíritu religioso, se extendió bien pronto, a la defensa de los intereses profesionales. Su participación en el gobierno de los problemas económicos, habría de trascender a otras esferas, y así intervienen en forma activa en los negocios públicos.-

Los estatutos que regían cada corporación contenían una serie de disposiciones que reglamentaban los diversos aspectos de su ejercicio. Un error muy difundido, por cierto, consiste en considerar a los sindicatos actuales como una consecuencia directa de las corporaciones. Evidentemente, no es cierto, si decimos que la corporación estaba formada por los maestros y que su único fin era la defensa de la profesión, y nó la de los trabajadores.-

Dentro de la estructura social de este régimen, puede advertirse la existencia de diversas categorías y al crecer el taller del artesano libre, se incorporan al mismo otras personas que vienen a auxiliar la labor del principal.-

Hallamos en primer término a los aprendices. Existe entre maestro y aprendiz un verdadero contrato de trabajo cuyas obligaciones eran: el maestro debía dar albergue, comida, ropa, atender a su educación e iniciarlo en la técnica del oficio. El aprendiz comprometía su actividad laboral en el taller del maestro. Fijaban los respectivos estatutos el número de aprendices que podían tener a su cargo cada artesano, el tiempo de duración del aprendizaje, salario, límite mínimo de edad, etc..-

Cumplido el término de aprendizaje, se ingresa a la categoría de compañero. Es decir que eran aprendices que habían reunido ya las condiciones para pasar al grado de maestro, pero que no podían obtener el título superior, ya que se exigía para ello, la ejecución de una obra maestra, la cual era juzgada por un tribunal constituído por maestros.-

La categoría de compañero era otorgada con referencia a un oficio determinado.-

El maestro, era la más alta personalidad de las categorías profesionales y además de la obra maestra debían dar un examen y pagar los derechos que se exigían para el grado.-

Los maestros eran, en realidad, los únicos componentes de las corporaciones y, en virtud de tal motivo, terminaron por convertirse en verdaderos monopolios que defendían únicamente los intereses de aquéllos.-

No es de sorprender, pues, que se observe desde mediados del siglo XIV, entre los aprendices, y compañeros que pierden la esperanza de mejorar su condición, un descontento que se revela por constantes solicitudes de aumento de salarios, y en la reivindicación de participar al lado de los maestros en el gobierno del gremio.-

En fin, podemos concretar las ventajas de las corporaciones en: a) supresión del par voluntario o forzoso, puesto que las ordenanzas limitaban el número de maestros, compañeros y aprendices para que no hubiera superproducción; b) la seguridad que tenía al obrero de convertirse en patrono; c) la armonía entre patronos, obreros y aprendices por la circunstancia de que el hogar era prolongación del taller y recíprocamente; d) la buena calidad de la mercadería; puesto que los jurados debían vigilar que fueran de primera clase; e) la forma de ejecutar el trabajo, determinada exactamente por los reglamentos; f) la fijación de precios uniforme para el trabajo que impedía la competencia; g) el constante estímulo para mejorar la producción; h) la protección de los derechos, defendidos por la corporación y la fijación de los derechos de los patronos, de los trabajadores y de los aprendices; i) la distribución de la producción y la fijación de ésta de acuerdo con el consumo; j) la distribución de la materia prima de acuerdo a las necesidades de cada uno de los patronos; k) la exacta competencia de la mano de obra, por la exigencia de un examen y de su obra maestra; l) la no existencia de problema social alguno, ya que se determinaba una evolución natural de las diversas clases de

trabajadores, paralizando todo alevarse de grado y llegar a la maestranza; c) reglamentacan minuciosamente las condiciones de trabajo, evitando el desgaste excesivo de la mano de obra.-

- VII -

LAS CORPORACIONES EN LA EPOCA MODERNA

Se pretende que las corporaciones en Francia, habían surgido en el siglo XI, desarrollándose en el XII, para ser numerosas en el XIII. Se tiene la costumbre de representar a las corporaciones como medioevales; existen relativamente pocas corporaciones en los tiempos modernos. Lo que nos induce a error, es lo que se ha leído de los magníficos registros de París, pero se poseen los estatutos de 101 corporaciones que datan de la época de San Luis. Pero en el transcurso de los siglos, es por centenares, por millares que se ven, en el sólo reino de Francia, formas corporativas constituídas o que solicitan autorización para constituirse.- En varias oportunidades el rey, mediante ordenanzas, intentó vedar las formas corporativas a todos los oficios existentes.-

Ahora bien, ¿porqué se habla menos de las corporaciones en el siglo XVI?. ¿Porqué la historia no hace mención con más frecuencia de las corporaciones?. ¿Porqué la historia, ya clásica, insiste sobre todo en lo que se denomina la "industria moderna"?. Sin embargo, en aquel momento, bajo el nombre de "manufactura" se asistió en el siglo XVI, gracias al descubrimiento de las Indias, al desarrollo de cierto capitalismo, lo cual, por lo demás, no constituía una novedad.-

En nuestra historia corporativa hallamos tentativas de producción en masa en las industrias del norte de Francia, las cuales fabricaban cretonas floridas, de calidad ordinaria, destinada a las Indias, y debido a eso denominábanse "indianas" o pega

tiles de exportación. Cabe preguntarse cómo en aquella época, los fabricantes habían podido ofrecer en plaza sus mercaderías, luego efectuar su exportación y, por último, lograr su pago.-

Grandes empresarios trataron entonces, de adueñarse de toda la producción. Acumulaban las mercaderías para luego, en sus propios barcos, transportarlas a las Indias, donde las vendían con importantes beneficios. Se trataba pues, de una auténtica tentativa de capitalismo, era aceptado, aprobado por la clase de maestros.-

En 1581, Enrique III promulgó un edicto destinado a aplicar una legislación uniforme a todas las corporaciones de Francia. Enrique IV, en 1603, so pretexto de poner término a la tiranía de maestros, revocó toda creación de "maestría" anterior a su advenimiento. Las antiguas "maestrías" quedaban destruídas, creándose nuevas, en beneficio del rey.-

En consecuencia, el apogeo de las corporaciones no correspondió a la Edad Media, para Francia, ese auge se sitúa en la época de Colbert -quien las confinó en una red de reglamentos rígidos y minuciosos- a fines del siglo XVII. Existieron, sin embargo, oficios que escaparon al acaparamiento. Con marcado espíritu de emancipación, compañeros inteligentes e independientes se refugiaron en el barrio de San Antonio, rehusándose a comprar maestrías. Los reyes no insistieron, y Colbert fue, en realidad, durante veinte años, un auténtico "corpo scionista"; se inspiró en las ordenanzas del siglo XII y XIV.-

Durante todo el siglo XVIII y hasta los albores de la revolución, aún pueden verse profesiones que solicitan autorización

para constituirse en corporaciones.-

Pero, después de dos siglos de corporaciones, mucho falta ba para que todas las industrias hubiesen sido corporativas. Lo cual no fué óbice para que la institución continuara desarrollándose y ejerciera una influencia más amplia en todos los medios de producción.-

- VIII -

DECADENCIA DEL SISTEMA CORPORATIVO

Una sociedad, como señala Paul Janet (1), no puede permanecer siempre eternamente bajo el yugo de sus instituciones, ya que las leyes de la historia tienen su precio, y no pueden permanecer perpetuamente contra los cambios necesarios y los progresos naturales de las sociedades humanas. Las corporaciones han dejado de ser lo que eran, y no ejercen sobre el mundo del trabajo, la benéfica tutela de otros tiempos. Como señala Rocha (2), "la maestranza abierta otrora a todos, mediante la producción de una obra maestra y el pago de un derecho mínimo, es en adelante el monopolio de unos pocos. Se transmite por herencia o se vende a precios excesivos, a los que son suficientemente ricos para comprarlas. Entre las dos, la lucha va a arreciar. El espíritu industrial cedece entonces la separación de las clases".-

Una nueva evolución se produce. Las débiles monarquías no atacan a las corporaciones en su iniciación, pero tan pronto ellas se robustecen y consolidan, centralizando la autoridad en sus manos, son cerrados los derechos y privilegios de aquéllas. Los gremios ya no crean, para sí mismos, las leyes que han de regir, sino que es el poder real el que se manifiesta primero en medidas de vigilancia y más tarde, por anulación de los derechos que correspondían a las corporaciones. Entre otras causas de su decadencia, iba a ser la monarquía absoluta Francia, traficando con los cargos de las corporaciones, a fin de conseguir mayores medios económicos, la que provocaría la decadencia del sistema corporativo.-

---

(1) Janet, Paul-Los orígenes del Socialismo Contemporáneo-pág. 2
(2) Rocha M. - Trabajo y Salario - pág. 90 y 91.-

Por otra parte, la revolución industrial primero, y la revolución económica después, impulsadas al unísono por factores nuevos, como eran las conquistas y la exploración de nuevos territorios, provocaron cambios: el taller del artesano por la fábrica. Con libertad de comercio y de trabajo las corporaciones no podían subsistir. La nueva burguesía, emprendedora y plena de iniciativas, comprendiendo lo que significaba el esfuerzo acumulado, enfrentándose con un estado hasta entonces ausente de su potestades, que la que impulsó la destrucción de los gremios, no porque así se lo propusiera intencionalmente, sino como una consecuencia efectiva de la situación de hecho, por ella misma creada.-

El declive de las corporaciones no se produce por causas esencialmente políticas o internas, sino conjugaron motivos económicos, sociales, unidos a razones de orden técnico. Conjuntamente al proceso de concentración industrial, con perfiles cada vez más nítidos, con las fronteras mejor delimitadas, con líneas de separación perfectamente delimitadas, se llega a la división del trabajo y a la división industrial.-

Los gremios, los colegios y las corporaciones que se distribuían la producción, perdieron así en buena parte sus elementos de lucha y hegemonía.-

Esa organización social, política, económica, moral, religiosa y sobre todo productiva, ya no tenía razón de ser. Y es que la industria, hasta mediados del siglo XVIII, no incluía más que procesos de carácter manual, aún cuando el trabajo, en algunas ocasiones, fuera realizado en común.-

La máquina destruía el régimen de trabajo imperante y las restantes consecuencias de la organización corporativa carecían de fundamento al desaparecer el sistema laboral, hasta entonces en vigor.-

Cuando faltó el sistema corporativo, las nuevas agrupaciones tuvieron un simple carácter industrial cuyo centro y eje era la máquina.-

La última evolución de las corporaciones en Francia, cuyo ejemplo cunde en todos los países de Europa se traduce en cuatro etapas: a) modificación en la percepción de derechos, formalizada por Colbert; b) Edicto de Turgot de 1776 que las suprime; c) su restablecimiento, sin fuerzas y sin pobilidades y d) su supresión definitiva por la ley Chapelier.-

Fue Colbert el que, con el objeto de conseguir mayores beneficios para el Estado, estableció la percepción de derechos elevados para la expedición de cartas patentes a las comunidades consagradas a todo arte mecánico. La medida no tenía otro fin que el puramente fiscal y con diversas variantes se mantiene hasta el edicto de Turgot. Es con este edicto en que se completa y fiscaliza la historia de las corporaciones.-

Turgot había afirmado que "la fuente del mal que sufre Francia, desde el punto de vista industrial y comercial se encuentra en la misma facultad acordada a los artesanos de cada oficio de unirse y de reunirse en cuerpos".-

Al declarar que el derecho de trabajar es el primero, el más sagrado, el más imprescindible de todos, siendo la guía de la nueva orientación y doctrina, con su célebre edicto, la desa

parición de un régimen sentenciado a muerte.-

El régimen dictado por Turgot duró pocos meses. La monarquía restableció las corporaciones, las que empero, estaban ya condenadas a morir. La Asamblea Francesa por decreto del 2 de marzo de 1791, suprimió los gremios y la libertad de trabajo. Por otro decreto, fueron prohibidas a las personas del mismo oficio, no sólo el asociarse, sino también reunirse. Por esta ley, de la que era miembro informante Le Chapelier, de quien tomó el nombre, se ratifica la abolición de las corporaciones, fundamentándose en las ideas contenidas en la Constitución son contrarias a los privilegios que emanan del sistema corporativo.-

En España, se debe a Carlos III la derogación del sistema y por las reales órdenes de 1790 se dispuso que todas y cualquiera persona pudiera trabajar en sus oficios o profesiones sin otro requisito que el de hacer constar su pericia, aunque les faltasen los de aprendizaje y oficialía y demás que prescribían las ordenanzas gremiales; pero en 1815 fueron derogadas estas disposiciones y al mismo tiempo que restablecían las ordenanzas gremiales, se ordenaba organizarlas y eliminar todo lo que hubiera de monopolio, lo que fuese perjudicial al progreso de las artes.-

Las corporaciones continuaron subsistiendo, pero débiles y sin fuerza; hasta que por decreto de 1834 fueron suprimidos todos los privilegios para las asociaciones gremiales y estableció la libertad de industria.-

- IX -

EL RENACIMIENTO CORPORATIVO MODERNO

El régimen corporativo, desaparecido en el mundo por efecto de la Revolución Francesa, primero por el Edicto de Turgot (1734) y después por la ley Chapelier (1791), vivió, aún en el terreno de la teoría, una vida muy lánguida durante el siglo XIX. El ansia de libertad llegó hasta los Estados Pontificios, en los que Pío VII determinó la disolución de los gremios de artesanos (1801).-

Como promotores teóricos de las corporaciones aparecen en España Jaime Balmes, el orador Donoso Cortés, que defendía la vuelta de las corporaciones para evitar con ellas el predominio político de los gobiernos liberales, y el P. Antonio Vicent, que en 1865 fundaba en Manresa su primer círculo de obreros.-

En Alemania alborea el corporativismo en 1852. Ese año aparecen ideas y programas de corporativismo, se exponen con calor los ingentes daños que producía el capitalismo y en forma singular indica E. Jörg que no es el aumento de la producción el causante principal de los daños observados en la sociedad, sino el régimen y sistema imperante.-

Un paso adelante fué dado por von Schortemer-Alst en la fundación de una organización corporativa.-

Hace falta correr algunos años para después seguir el rito corporativo. El P. Enrique Pesch decía a principio de siglo: El capitalismo está irremediablemente perdido. Una nueva época comienza, en la que el poder de la sola posesión no hará al propietario, señor del mundo, sino donde el hombre honrado por el

trabajo industrial dominará el mundo por su capacidad y el valor de sus prestaciones".-

La primera semana social de Munchen Gladbach, celebrada entre el 9 y el 13 de octubre de 1932 versó sobre el régimen corporativo; el V Congreso de la Unión Obrera Cristiana social suiza (8/1./32); el manifiesto de los obreros alemanes de 1933, pidiendo el Estado corporativo "tal como está descripto en la encíclica de Pío XI".-

En Austria hay un movimiento paralelo, aunque más tenue que en Alemania. Es notable la carta pastoral de los obispos austríacos de 1925, en la que afirman que "el capitalismo individualista y el liberalismo son caminos de error y muerte en la vida económica de los pueblos".-

La celebración del Congreso Social de Viena de 1929, a pesar de los profundos disidencias que en él se notaron con respecto a otros puntos, se manifestó también un ansia verdadera hacia un nuevo régimen corporativo y bien conocidos son las fervientes declaraciones del canciller Dollfuss en sus discursos del 9 y 11 de setiembre de 1933, en las que afirmó que, de cualquier modo, trabajaría por encauzar a su país por el régimen corporativo tal como estaba indicado en las encíclicas de León XIII y Pío XI.-

Pero, sin duda, ha sido Francia el país en que hubo más movimiento en favor del régimen, especialmente después de 1870 con los dos célebres campeones: el conde de Mun y el marqués de La Tour du Pin; por la creación de los círculos católicos de obreros y sobre todo, por la fundación de la revista "L'Association Catholique" que dura de 1876 a 1890.-

Entre los Pontífices, es León XIII a quien más de cerca incumbe la gloria de haber hecho renacer esta idea corporativa. Ya en su encíclica "Quod apostólici muneris" del 28 de diciembre de 1878 declaraba "ser oportuno favorecer toda clase de sociedades y agrupaciones artesanos y obreras que, puestas bajo la tutela de la religión, esfuercen a sus socios a contentarse con su suerte, a soportar con mérito el trabajo y a llevar una vida serena y tranquila.-

En su encíclica "Rerum Novarum" nos muestra que el ideal social es el mutuo entendimiento de las dos clases patronal y obrera, unidas en el mismo cuerpo profesional cuando dice "así como en el cuerpo se unen diversos miembros entre sí, y de su unión resulta esa disposición de todo el ser que bien podríamos llamar simetría, así, en la sociedad civil ha ordenado la naturaleza que aquellas dos clases -refiriéndose a la patronal y a la obrera- se junten concordes entre sí y se adapten la una a la otra de modo que se equilibren".-

Otro de los pontífices que ha tratado en forma extensa el tema, es el Papa Pío XI, ya que en su encíclica "Quadragésimo Anno" considera las corporaciones como organismos de orden natural y propicia la organización profesional corporativa como medio para llegar a la paz social y dice "la política social tiene que dedicarse a reconstruir las profesiones".-

Posteriormente, en su encíclica "Divini Redemptoris" del 19 de marzo de 1937 sintetiza su pensamiento acerca de la organización profesional corporativa con las siguientes palabras: "no se conseguirá que en las mutuas relaciones económico-sociales reine la mutua colaboración, sino por medio de un conjunto

de instituciones profesionales e interprofesionales".-

El actual Pontífice, el Papa Pío XII, ha ratificado en varias oportunidades opiniones sobre la materia. Prueba de ello es el discurso pronunciado el 11/3/45, cuando dice "es ya tiempo de abandonar las frases vacías y de pensar con la "Quadrogésimo anno" en un nuevo ordenamiento de las fuerzas productoras del pueblo. En efecto, por encima de la distribución entre dadores y prestadores de trabajo sepan los hombres ver y reconocer aquella unidad más alta que liga entre sí a todos los que colaboran en la producción, vale decir la unión y solidaridad en el deber que tienen de poseer juntos establemente al bien común y a las necesidades de toda la comunidad".-

También, el 7/1/46 dijo "como es natural que en el espacio en que los hombres moran, los una un municipio, así es normal que la actividad común que surgen al servicio de las múltiples necesidades sociales, los junte igualmente.-

En la Carta dirigida a la Semana Social de Francia el 18 de julio de 1947 dijo: "otro tanto ocurre con nuestra posición respecto a la organización que ha sido tironeada en diversos sentidos en las polémicas públicas, quizas por haber sido mal entendidas por algunos".-

Para no hacer extenso esta demostración de la tendencia al renacimiento corporativo, citaremos el discurso dirigido a los Empresarios Italianos el 31 de enero de 1952, dijo que "la parte principal de la encíclica "Quadrogésimo anno" que contiene el programa social, vale decir, la idea del orden corporativo profesional de la economía entera.-"

Vimos en esta breve reseña cómo la Iglesia trata de restaurar el sistema corporativo; pero no en la forma que existía en la edad media ya que no se adaptarían a la vida económica de los tiempos modernos; como tampoco la estructuración bajo un molde rígido, sino que las instituciones se amoldarían a la particularidad de cada país.-

- X -

EL ESPÍRITU DEL CORPORATIVISMO MEDIEVAL Y SU TRASLACIÓN A LA ÉPOCA MODERNA

Creemos, en justicia, que es necesario hacer un análisis del corporativismo en la Edad Media. La Iglesia al entrar al campo del trabajo, no se contentó en rehabilitarlo y honrarlo, sino que trató de crear organizaciones que lo disciplinaran, ellas fueron las corporaciones gremiales, cuyo estudio ya hemos analizado en el capítulo precedente.-

Hoy, el mundo marcha con paso lento, pero firme, hacia un ordenamiento corporativo de la sociedad, ya veremos los diversos ensayos -aunque algunos mal interpretados- como en Italia, Brasil, Portugal, etc.-

Aclaramos que cuando hacemos referencia a la bancarrota de la economía liberal, que está acelerando el triunfo del corporativismo, no pensamos en la restauración de las antiguas corporaciones medioevales, con todas sus modalidades imperantes en su época. Sólo estará presente el espíritu que les dará vida, en la concepción orgánica de la sociedad, en la disciplina planeada de la economía, en la magistratura profesional de los procesos del trabajo.-

Las distintas formas que está cristalizándose, con una gama de facetas notablemente diferenciadas, nos obliga a fijar los ojos en lo que fué el nervio del corporativismo integral de la Edad Media, para comprender más fácilmente cuanto tienen de corporativismo en los sistemas aparecidos.-

Pero ¿porqué había de ser el corporativismo que resurgie-

ra después de un siglo de que había desaparecido?.-

Lamentablemente, porque el liberalismo sí tuvo oportunidad de reorganizar la sociedad, la ha perdido, y el socialismo se desmantela a sí mismo con sus mismas garras. No queda otro puesto sagrado que la doctrina social católica.-

Pero lamentablemente, hubo equivocaciones y se ha confundido bajo la misma denominación el corporativismo de Estado con el corporativismo de asociación; el corporativismo integral con el corporativismo político.-

El liberalismo soñaba con la libertad absoluta de los negocios. Ganaba el que más se industrializaba; el que más sabía, es lógico que la economía escudándose en el título de libertad, terminara en un monopolio sin escrúpulo.-

El corporativismo sustituye a la libertad todopoderosa y fracticida la justicia social; corresponde darle preferencia a ella al excesivo afán de lucro y sobre el fraude cotidiano que es la savia del monopolio liberal.-

Los estatutos de las corporaciones antiguas daban el puesto de preferencia a la moralidad profesional. Hoy, los elementos productores de la economía corporativa viven arrimados a un espíritu de colaboración fraternal y solidaria que comprende la necesidad que tiene el capital del trabajo y el trabajo del capital.-

El cauce por el que corre la actividad profesional y económica en la vida corporativa es el de la magistratura del trabajo. Otra de las características del sano corporativismo es el de ser elementos representativos y administrativos de su profe-

sión. Descargan al Estado de la exagerada carga que se ha echado encima, asumiendo funciones que no le pertenecían. Deben ser instrumentos y autónomos que ayudan al Estado, pero que no quieren ser esclavos.-

Las antiguas corporaciones habían resuelto a su manera, el difícil problema de la propiedad, con equidad e inteligencia. Al lado de la propiedad individual, estaba la propiedad colectiva. El obrero que personalmente podía no poseer nada, poseía colectivamente el patrimonio de la corporación.-

El liberalismo económico se arrojó de lleno en brazos del individualismo y terminó con el materialismo, dejando entre sus garras las últimas fibras que le quedaban de espiritualidad y moralidad, vivió desterrando principios morales.-

La economía del siglo XIX ha dejado en todo lo que no haya sido la libertad de "laisser faire", se dió al libertinaje el nombre de libertad y se separaron definitivamente el alma y el cuerpo de la vida económica.-

El corporativismo aspira a centrar la economía y a informarla de nuevo por el alma de la moral cristiana. El mutualismo, la asistencia social y la previsión, que ahora creen conquistas del siglo XX, eran cosas muy antiguas en las corporaciones medioevales.-

No quiero aplazar, ni renuevo el problema del beneficio que corrompe toda nuestra economía capitalista. Por el contrario, la acometo de frente, estudia su solución y con amplias iras resuelve que el espíritu desbocado del mayor lucro debe desaparecer de

la producción y debe ser substituído por el espíritu de moderación que tiende a la satisfacción de las necesidades vitales de todos según un ritmo sereno de actividad productiva.-

La corporación protegía al obrero, y ella protegía al consumidor. No existía la división entre el capital y el trabajo.-

Pero, no todo era ventajas en las corporaciones. El aprendizaje duraba demasiado tiempo y constituía el monopolio de los maestros. Los derechos del maestrazgo eran excesivos y la corporación con sus monopolios llegó a impedir con frecuencia el progreso por medio de descubrimientos y la aparición de nuevos productos de nueva fabricación.-

Terminamos con las frases de un autor moderno que "en el gran árbol de las corporaciones la mala yerba no faltaba. Era necesario arrancarla y quemarla vigorosamente. En lugar de limpiar el árbol, se lo arrancó de cuajo".-

TERCERA PARTE

ORGANIZACION COOPERATIVA

- XI -

DOCTRINA DE LA COMUNIDAD ORGANICA

Conocemos cuales han sido las desastrosas consecuencias que ha traído el capitalismo individualista. El estatismo no las ha hecho mejores. Entre estos extremos, existe una doctrina que afirma los principios básicos del orden social y económico y que recapitularemos.-

a) SOCIABILIDAD.

El hombre es por naturaleza, un ser sociable, que tiende a unirse a sus semejantes a fin de satisfacer sus necesidades físicas y espirituales, en razón de haber sido creado a imagen y semejanza de Dios y Dios es esencialmente societario en su Trinidad.-

Esa tendencia natural da origen a vínculos de "comunidad" y que se traducen en vínculos de "sociedad".-

Los tipos de comunidad y sociedades ya han sido estudiados en los primeros capítulos del presente trabajo, como ser la familia, la sociedad política, la sociedad internacional y en el plano espiritual: la Iglesia.-

Hemos visto también otro tipo de comunidad, cuya existencia aunque no es imprescindible, la es necesaria en razón desde el momento que el hombre necesita ejerce una actividad profesional, actividad que supone vinculaciones estables y una solidaridad de intereses entre todos los que la practican dando nacimiento a la "comunidad profesional".-

Esta comunidad tiene dos grados: "la empresa" y el conjunto de empresas que desempeñan una misma actividad, que es "la

profesión".-

Las vinculaciones estables y la solidaridad de intereses profesionales, abarcan no sólo a quienes pertenecen a clases o categorías semejantes (o precarios entre sí, obreros entre sí, agricultores entre sí, comerciantes entre sí, industriales entre sí), sino a todas las clases y categorías de dichas actividades iguales, ya que todas estan interesadas en la buena marcha de su labor común y tienen derecho a disfrutar equitativamente de ella, tanto en la empresa como en la profesión, (por ejemplo: empresarios, técnicos y obreros que se ocupan de la producción, comercialización e industrialización de la carne y sus derivados).-

Además, cada profesión cumple una verdadera "función social", en cuanto realiza una tarea destinada a satisfacer algunas de las necesidades de la sociedad política; y en esa función social participan todos sus miembros.-

Es importante, y ésto deberá tenerse muy en cuenta, que en la "corporación" todos los miembros (empresarios y obreros) tienen interés en que ella no desenvuelva en armonía. Sería de conocer la naturaleza de las cosas si se pretendiera negar a algunos de los miembros la voluntad de progreso. Por otra parte, no es posible desconocer ninguna de las partes de la corporación. Quizás, unas más que otras tienden al bien común o tienden a realizar una actividad más importante que la otra, pero deberá reconocerse su existencia y su incidencia sobre la sociedad.-

En los órganos gubernativos de la comunidad política de

tener representación las otras comunidades que son elementos necesarios del organismo social.-

Como puede apreciarse esta doctrina sintéticamente expuesta, destaca el carácter orgánico de la sociedad, tal como se ha visto en el capítulo primero.-

[illegible]

El hombre necesita bienes y servicios de carácter natural para su subsistencia y el desarrollo de sus facultades físicas y espirituales. La obtención y prestación de esos bienes y servicios es el objeto de la actividad económica, respecto de la cual el hombre es sujeto y fin.-

Con respecto a las comunidades y sociedades naturales de las que los individuos forman parte, deben participar en la actividad económica de acuerdo a las siguientes normas:

La familia; todo jefe de familia debe obtener con su actividad económica, como mínimo, lo suficiente para mantener su hogar en condiciones decorosas, de acuerdo a su categoría social, incluyendo una parte de previsión para cubrir los riesgos a que la familia se halla expuesta.-

La comunidad profesional; en la base de esta comunidad -la empresa- debe haber una estrecha vinculación personal entre todos sus miembros (empresarios y trabajadores), como reflejo de la común solidaridad de intereses.-

La solidaridad de intereses debe reflejarse en el plano de cada profesión, mediante organismos formados por representantes de las diversas categorías (empresarios, técnicos, empleados, obreros) organismos que tengan funciones reglamentarias, arbitra

les y disciplinarias entre los miembros de cada profesión, con el objeto de lograr la buena marcha de ésta y el progreso de cada uno de sus integrantes. A su vez, las organizaciones mixtas de las diversas profesiones deben estar vinculadas entre sí, para su coordinación en pos del bien común.-

La sociedad política -municipio, provincia, nación, comunidad internacional- preparando con la colaboración de las comunidades profesionales un plan de conjunto, en sus líneas generales, para el mejor desarrollo de sus respectivas economías.-

Además, deberá estimular la iniciativa privada y favoreciendo las funciones de las comunidades intermedias, nunca absorbiendo; como asimismo procurar que esa iniciativa y esas funciones se adecúen a un plan general.-

- XII -

CONCEPTO DE LAS CORPORACIONES Y SU FINALIDAD

Como la moderna corporación no representa sólo la unión de patronos, obreros y aprendices, al estilo de los antiguos gremios medioevales, sino que es un organismo de mayor amplitud, será bueno dar una idea de lo que es la organización corporativa e indicar los diversos sistemas que en orden ideológico se han presentado para el establecimiento de la corporación.-

Ante todo, las corporaciones no son solamente agrupaciones de entidades económicas, sino también culturales y profesionales, que aunque presten servicio al país, no caben dentro del encuadramiento general de la producción económica.-

La Unión de Friburgo, definía el régimen corporativo con las siguientes palabras "el régimen corporativo es el modo de organización social que tiene por base la agrupación de hombres, según la comunidad de sus intereses naturales y de sus funciones sociales, y por coronamiento necesario, la representación pública y distinta de esos diferentes organismos".-

Antonio Aunós (1), define la corporación: "organismo de derecho público es la corporación, en el sentido en que participa en los deberes del Estado; es decir, el Estado descentraliza y delega en ellas parte de sus derechos".-

Joaquín Azpiazu (2), la considera "como una organización unitaria de segundo grado de fuerzas productoras o culturales del país".-

---

(1) Aunós Antonio-Principio de Derecho Corporativo-Barcelona 192 pág.

(2) Azpiazu Joaquín-El Estado Corporativo-Madrid 1952 - pág.

Organización unitaria, significa organización que reune sus miembros por la similitud de su profesión; de segundo grado, porque anteriormente a la corporación los miembros individuales puedan unirse en sindicatos o agrupaciones homogéneas; y de fuerzas productoras, porque, es preciso dar la importancia en el seno de las corporaciones, y en el coronamiento de las mismas por el Estado corporativo a las fuerzas culturales y de servicio público del país.-

¿Cuál ha de ser la función de estas corporaciones económicas, así formadas?.-

Compete en primer lugar, el mantenimiento de la paz social por medio de una defensa igual de derechos iguales.-

Todo derecho ha de defenderse con el mismo valor y la misma fuerza, por lo mismo que es derecho, en todas partes sagrado, ya esté encarnado en la persona del pobre, ya en la persona del obrero, ya en la persona del potentado. En este sentido, toda defensa de derechos ha de hacerse con la misma fuerza y con idéntica virtualidad.-

Pero, al mismo tiempo, ha de notarse que en el orden económico, y dentro de la corporación, y aún en cada individuo particular, no todos los derechos son iguales, sino que, por el contrario, la mayoría de ellos son desiguales; como que, desde luego, son de diverso orden y cuantía los derechos de los patronos y de los obreros, y aún de éstos y aquéllos entre sí.-

Por lo cual, y supuesta la natural desigualdad humana que ha de haber en la sociedad, se explica fácilmente cómo ha de ser esta defensa igual en el orden del derecho y desigual en el

orden de la esfera del mismo derecho.-

Afirmadas estas funciones de la corporación, se podrían asignar otras de positivo valor e interés a la preocupación vieja y constante de la actuación social.-

¿Quién mejor que los elementos y tribunales corporativos, nombrados de común acuerdo en el seno mismo de la corporación, sin intromisión de entidades ajenas, para dar los títulos de capacidad profesional y garantizar los productos y su calidad y aún determinar, en ocasiones, dentro de la más libre competencia de los miembros de la corporación, precios máximos.-

¿Quién mejor que la misma corporación puede determinar los salarios, subsidios, participación y cuantos medios crean necesarios para excitar el celo profesional y mejorar la producción económica?.-

Y del mismo que atestiguadora de la capacidad profesional ¿no podría ser también la misma corporación la que dictara el derecho laboral a los incluídos en ella?. ¿Quién puede conocer mejor las necesidades regulares del trabajo, las prohibiciones de importaciones y exportaciones de materias primas, el régimen de jornadas de trabajo, las cuestiones de higiene de la empresa, y toda otra cuestión del derecho del trabajo, y que, nacional o internacionalmente, se tiende a unificar para que así tenga más valor y eficacia?.-

La labor del Estado, en orden a estas funciones de las corporaciones, había de ser, sencillamente, la de homologar sus diversos actos y tener en cuenta el máximo de bien común con respecto a las ordenaciones de las diversas corporaciones.-

De esta manera, el Estado cumple su misión; no se inmiscuye en la vida de las corporaciones, que conservan así su perfecta autonomía, robustecen su personalidad jurídica, y al mismo tiempo, movidas por el motor de su propia vida, robustecen su propia existencia, de este modo resulta el estado el verdadero "custodio de lo justo y garante del bien común", según lo expresa el Código de Malinas.-

Con la plena capacidad jurídica de las corporaciones, con su ingreso entre las entidades de derecho público, con su facultad de darse a sí mismas, normas jurídicas y administrativas obligatorias para los socios de la corporación, se perfilan las sociedades que han de ser necesarias para que sirvan de intermediarias entre el individuo y el Estado.-

Ahora estamos en condiciones de estudiar la sociedad corporativa. La podemos considerar como formada por una trama de organizaciones intermedias entre el individuo y la suprema sociedad civil, coronada por el Estado.-

Se comprende que no pueda ni deba, en el orden económico y social, darse un salto entre el individuo hasta la cumbre del Estado sin pasar por una serie de organizaciones intermedias, esos lazos que forman la trabazón propia de individuo y colectividades en el régimen corporativo.-

La sociedad corporativa conserva y desarrolla la idea madre del individuo social, es decir que, el hombre dotado de naturaleza social, ha sido puesto en la tierra para que, viviendo en sociedad y bajo la autoridad, cultive y desarrolle plenamente sus facultades, y cumpliendo fielmente los deberes de su profe-

sión o de su vocación, logre la felicidad temporal y juntamente, la eterna.-

Síguese de esta naturaleza social de que está dotado el individuo, un influjo también social ejercido entre los hombres mutuamente entre sí, y entre éstos con sus superiores o subordinados, al cual responde el bien común, que es objeto de las virtudes sociales más eminentes, como la justicia y la caridad social.-

Encuadrado el hombre, mediante el trabajo y profesión, dentro de su propio grupo y dentro de la clase profesional a la cual corresponda; y ordenado por la teoría de los dos fines (fin individual y fin social), queda organizado dentro de un régimen técnicamente perfecto.-

Para conseguirlo, la Política Social, tiene que dedicarse a reconstituír las profesiones. Por coincidencias de fines individuales y sociales; por comunidad de profesiones y de trabajo, por la atención de todos al bien social, surge una sociedad cooperativa, ordenada, puesto que el orden, es la unidad resultante de la conveniente disposición de muchas cosas, por esto, el verdadero orden social requiere que los diversos miembros de la sociedad se junten en uno con algún vínculo firme. Esta fuerza de cohesión se encuentra, ya en los mismos bienes que se han de producir y obligaciones que se mande cumplir, en lo cual, de común acuerdo trabajan patronos y obreros de una misma profesión.-

Seguirá a la vez, el interés común de clase, puesto que en dichas corporaciones tiene la primacía los intereses comunes a toda clase, y ninguno hay tan principal como la cooperación, que

se han de procurar, de cada una de las profesiones en favor del bien común de la sociedad.-

Para esa cooperación profesional en la corporación, es preciso un vínculo, que no puede ser la lucha de clases socialistas, ni tampoco el error fundamental de la ciencia económica individualista, sino el carácter social y moral del mundo económico, que logrará los frutos más apetecidos por las clases sociales.-

Nace así la sociedad corporativa así concebida, con dos grandes ventajas:

En primer lugar, la general de la organización.-

En segundo lugar, la de que la organización esté hecha a base de lo que en el hombre es más importante y más común: la profesión.-

Con la primera ventaja desaparece la atomización de la sociedad civil en todos los órdenes, se esfuerza la personalidad individual y se asegura en el Estado una representación más real y más expresiva.-

Con la segunda, se fortifica la sociedad, dando el verdadero valor que en sí tiene.-

La sociedad corporativa, tal como queda indicada, no ha de mirarse desde el punto de vista político, ni tampoco ha de estar formada por unidades de órden económico, sino por entidades económicas y no económicas.-

Así se abraza toda la sociedad sin preminencias de ningún género ni exclusiones de ninguna especie; así se manifiesta esta unidad por el trabajo económico y profesional.-

- XIII -

LA CONTROVERSIA [illegible] CLASES [illegible]

Desde que Hamilton expresara(1) "la idea de una representación efectiva de todas las clases del pueblo, por medio de personas de cada clase, es completamente quimérica", ha evolucionado mucho el pensamiento político, y mientras que a fines del siglo XVIII y principios del XIX se decretara la muerte de las agrupaciones de clases, el presente se caracteriza por el interés que desde el punto de vista doctrinario despierta el problema y por las realizaciones prácticas de aquella idea, que el autor norteamericano consideraba quimérica.-

El ordenamiento de Ciudades del 19 de noviembre de 1808, debido a la iniciativa de Stein, a cargo del gobierno prusiano, es sintomático del estado de espíritu contra las corporaciones. Según él, las elecciones municipales se hacían sin consideración al nacimiento o a la confesión, por distritos y nó por gremios ó clases. En el lugar de la organización corporativo-estamental, aparece el sistema representativo liberal individualista, y a la tutela absolutista burocrática, sustituye la autonomía administrativa ciudadano-democrática.-

El hombre, ser de pasión, no tiene el equilibrio suficiente para mantenerse en el justo medio, por lo que salta de un extremo al otro con facilidad. Tenían -sin duda- los gremios de la edad media defectos orgánicos, se habían convertido en círculos cerrados, no realizaban la obra profunda que esperaba la sociedad de ellos y, en lugar de modificarlos y encauzarlos a las nuevas ideas, se optó por seguir el camino simplista de la supresión

(1) Hamilton M. - El Federalista - Bs. As. 1887

Pero no se puede desconocer esta realidad: el hombre tiene una profesión y ese aspecto de su actividad, el Estado debe respetarlo y protegerlo. "El individualismo de la Revolución Francesa es un equívoco: no concibe el hombre real, que no es el individuo destacado del medio a que pertenece. El comunismo marxista es un equívoco: no es el hombre real, que no es una cantidad inexpresiva en el número entero, perdiendo sus características de individualidad inherentes a su naturaleza y a la dignidad de su espíritu. El error del individualismo fué ver uno y nó todos; el del comunismo, fué ver todos y nó uno".-

Enseña el Papa Pío XI, en la Encíclica "Quadragésimo Anno" (1). "Al hablar de las reformas de las instituciones pensamos principalmente en el Estado; nó que deba esperarse de su influjo toda la salvación, sino que por el vicio que hemos llamado "individualismo" han llegado las cosas a tal punto que, abatida y casi extinguida aquella exuberante vida social, que en otros tiempos se desarrolló en las corporaciones o gremios de todas clases, han quedado casi sólos frente a frente los particulares y el Estado; pues, reformado el régimen social, y recayendo sobre el Estado todas las cargas que antes sostenían las antiguas corporaciones, se ve él abrumado y oprimido por una infinidad de negocios y obligaciones", luego agrega " como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia industria pueden realizar para encomendarlo a la comunidad, así también es injusto y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, abocar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inf

(1) Pío XI - Encíclica "Quadragésimo Anno" - 1931

riores", párrafo en el cual se encuentra el fundamento social de la corporación.-

Entre el grupo familiar y el estado existen clases intermedio y profesiones -clase social- dice Valsecchi (1) es el "conjunto de personas que ejercen actividades análogas, viven del mismo modo, han llegado a un mismo nivel de formación intelectual, tienen ideas y sentimientos semejantes". Los cuatro elementos de la clase social son similitud de especialización, similitud de género de vida, similitud de condiciones, similitud de género de vida, similitud de cultura, similitud de mentalidad. Por profesión, agrega, en el sentido de sociedad profesional, entendemos "el conjunto de personas que ejercen una serie ordenada de actividades, dirigidas a satisfacer una categoría estable de necesidades. Las profesiones no están colocadas una sobre otras, como las clases sociales, sino que están dispuestas una al lado de otras". Las clases sociales y las corporaciones no se desenvuelven independientemente "sino que se entrecruzan de tal modo, que no se puede hablar de clases sociales sin referirse a las profesiones y viceversa (2)". Las clases sociales pueden figurarse como "estratos horizontales" y las profesiones como "estratos verticales". Si se toman los estratos horizontales y verticales superpuestos, se obtiene una "figura cuadriculada" que representa la posición que ocupan los dos órganos intermedios dentro de la sociedad.-

Sentado que existen clases sociales y profesiones en el Estado, es lógico que las personas que las componen tiendan a vincularse, puesto que el hombre solo, no es apto para rendir todo lo que puede dar de sí y, en cambio; el contacto con otros que

(1) Valsecchi, Francisco-Diccionario Social-C.A. Tomo I, [illegible]

- XIV -

EL REGIMEN PROFESIONAL: Organización y Funciones.-

Nos corresponde ahora tocar el tema de la forma que deberá ajustarse una organización de un régimen profesional. Pecaríamos de utópicos si pretendemos afirmar que tal organización será como modelo fijo para todos los que pretendan implantarlo. Ya lo hemos dicho en otras oportunidades que deberán ajustarse a la idiosincracia de cada país.-

No es posible, tampoco, tener como base la estructura de las asociaciones medioevales, ya que las características económicas y sociales han evolucionado a tal punto que aquéllas no son más que un mero reflejo de potente luz que deberá iluminar las organizaciones modernas. Pero de ellas tomaremos su espíritu, el resto nó.-

Queremos dejar aclarado que los lineamientos generales que hablaremos en el presente capítulo se referirán en su casi totalidad al aspecto económico, sin olvidar que el corporativismo se aplica a toda clase de profesiones, como ser las científicas, culturales, artísticas, etc..-

En líneas generales, puede decirse que la corporación debe comprender a todos los miembros de las actividades de un mismo tipo de producción, sea cual fuere su categoría; como ser patrono, oficial, empleado, técnico, aprendiz, etc. y además deberá considerarse la división técnica de la actividad productiva.-

Como consecuencia de esto último, cada profesión se organiza en tantas corporaciones, como ramas de la actividad económica, como ser, corporación de la construcción, de la alimenta-

ción, del vestido, etc..-

Por otra parte, cada corporación toma una forma orgánica basada en "sindicatos paralelos" de trabajadores y empleadores y en la "autoridad profesional" ejercida por un consejo.-

Veamos cada uno de estos términos. Por lo que se refiere a sindicatos paralelos, no hay inconvenientes que la corporación funde su estructura directamente en asociaciones de patronos y obreros, prescindiendo de los sindicatos de estas categorías. Este sistema, viejo resabio de las antiguas corporaciones, se ha aplicado en nuestros días en algunos países, como España, por ejemplo.-

Pero no puede negarse fundamento a la estructura basada en sindicatos paralelos de trabajadores y de empleados. Es evidente, que en la situación actual en que se desarrolla la economía, la separación entre el capital y el trabajo posibilita la separación en sindicatos tanto obreros como patronales, los cuales han adquirido gran importancia, ejerciendo extraordinaria influencia en la vida económica y social. Además, es conveniente utilizar estos sindicatos existentes como elementos precorporativos.-

Así pues, la organización corporativa de la profesión ha de basarse en sindicatos paralelos de trabajadores y de empleadores.-

Podríamos agregar más aún, la existencia de sindicatos de cada una de las diversas ideologías, como por ejemplo: en la industria textil, se forman sindicatos en el sector obrero de católicos, otro sindicato de socialistas y en el sector patronal, un sindicato católico, un sindicato socialista, etc. Esta pluralidad

traería como consecuencia, que en el seno de la corporación única, los sindicatos paralelos encuentran el campo natural para manifestar libremente sus respectivos puntos de vistas doctrinarios acerca de los intereses comunes de la profesión.-

Además de los sindicatos paralelos, la corporación requiere una "autoridad profesional" propia, específica y autónoma de cualquier ingerencia estatal, investida de suficientes poderes para actuar en beneficio de la profesión y de imponer sus decisiones a todos los miembros de la misma; que podría ser un "consejo paritario", formado por igual número de trabajadores y de patronos y que reflujan las distintas tendencias de los diversos sectores ideológicos, presidido por una persona neutral, con respecto a los intereses de las partes, que podría ser un representante del Estado.-

Los poderes que detenta serían: 1º) dictar normas obligatorias para todos los miembros en materia social y económica.-

2º) intervención en los conflictos del trabajo, para solucionarlos mediante la conciliación.-

3º) imponer sanciones a los miembros que no cumplan las reglamentaciones.-

4º) imponer contribuciones obligatorias a los miembros de la profesión.-

5º) representación de los intereses profesionales ante terceros, inclusive ante el Estado.-

No sería posible, la existencia de tantas corporaciones como profesiones, ya que su elevado número traería como consecuencia, una descentralización y pérdida de fuerzas. De ello, que se-

ría necesario reunir en corporaciones interprofesionales, que permitan una visión más amplia de los distintos aspectos de los problemas que afectan a las actividades conexas.-

Queda ahora para abordar la ubicación geográfica de las corporaciones. Para ello deberá tenerse en cuenta no caer en los extremos de una excesiva centralización, ni una desmedida división.-

Creemos que sin perder el carácter de nacional, para asegurar la unidad de orientación, pero para la solución de los problemas de carácter regional y locales, deberán establecerse órganos en cada una de esas jurisdicciones, sin descuidar, la personería dentro del conjunto nacional.-

La corporación debe poseer personería jurídica; y según la mayoría de los autores de derecho público, respecto al Estado; es decir con personería pública, a semejanza de los municipios, dado que es una organización profesional autónoma, investida de propio derecho para establecer las normas reguladoras de la profesión, obligatoria para todos los miembros de la misma.-

En otros capítulos hablaremos acerca la relación de la corporación con el Estado, y llegaremos a la conclusión de que deberá evitarse ser avasallada por los órganos estatales para no transformarla en un engranaje más del complicado mecanismo de la administración.-

Es necesario que las actividades de las distintas corporaciones para que tiendan al bien común general deberán coordinarse mediante los "organismos intercorporativos" que comprendan, cada una, un grupo de corporaciones afines, coronándolos un "Con

sejo Nacional", formado por representantes de los consejos corporativos.-

Nos queda por ver, cómo funciona el sistema, su mecanismo. Los asuntos serían iniciados en las corporaciones, a propuesta de algunos de sus miembros y una vez estudiados por comisiones internas, serían tratados por los consejos reunidos en pleno. Las resoluciones pasarían al consejo intercorporativo y de allí al Consejo Nacional. Entonces, tendrían el carácter de obligatoria para todos sus miembros.-

Los lineamientos organizativos de la corporación que hemos trazado, nos han mostrado el esqueleto de las corporaciones, pero nosotros queremos ir más lejos todavía, y adentrarnos en las mismas y estudiar sus funciones.-

Dijimos al ver al bien común (pág.) que son tres las principales funciones que ejercen y que eran:

1º) funciones sociales

2º) funciones económicas

3º) funciones políticas.

LA FUNCION SOCIAL:

La función social de la corporación consiste en armonizar los intereses que se manifiestan en la profesión, pero nó, en la lucha abierta de las clases patronales y obrera, sino mediante el mutuo acuerdo de las partes, amparados por la justicia y la equidad.-

Nos hemos referido, pues, a las "relaciones entre empleadores y trabajadores", que es ejercida mediante el contacto entre ambas clases para debatir sus cuestiones. Esto facilita el cono-

cimiento de la situación de los trabajadores, sus necesidades y a su vez los obreros conocen las condiciones generales de la producción, del mercado, los costos, margen de utilidad, etc..-

Además, le toca dictar las reglamentaciones de las condiciones del trabajo, la solución de los conflictos, la prestación de servicios sociales, etc. es decir como dice Francisco Valsecchi (1) acción preventiva, curativa y solidaria, respectivamente.-

La acción preventiva de las corporaciones, se traduce en la reglamentación de las condiciones del trabajo, dictando las normas generales sobre salarios, asignaciones familiares, seguros sociales, participación en los beneficios, jornadas de trabajo, vacaciones anuales, trabajo de las mujeres y de los menores, despido, estabilidad, escalafón, etc..Estas normas generales encuentran aplicación concreta en los "contratos colectivos de trabajo" firmado entre los respectivos sindicatos,obreros y patronales.-

La acción curativa, se traduce en la solución de los conflictos planteados en el seno de la empresa, mediante "la conciliación y el arbitraje, si se trata de cuestiones colectivas o mediante tribunales de trabajo", si son conflictos individuales.-

De esto se deduce, que si se trata de soluciones pacíficas estén prohibidas las huelgas y el "lock-out".-

Para terminar con las funciones sociales, nos queda por ver la acción solidaria. Ella se traduce en la "prestación de servicios sociales", mediante la creación de cajas de compensación para las asignaciones familiares, caja de seguros sociales, a la v

(1) Valsecchi, Francisco - op. citada

jez, a la invalidez, enfermedad, maternidad, accidentes, enfermedades profesionales, paro forzoso, etc.; institutos de asistencia social (consultorios, colonias de vacaciones); oficina de colocación de empleo, establecimientos de enseñanzas, etc..-

LA FUNCION ECONOMICA :

Uno de los principales problemas que agueja a la economía en nuestros tiempos es el desequilibrio existente en cantidad y calidad de productos y servicios con respecto a las necesidades para el consumo, pues bien, la función de las corporaciones en este caso es regular ambos elementos, ordenando su producción.-

Es así que introduce el "principio directivo de la vida económica, sujetando la libre competencia a una norma reguladora basada en la justicia.-

De esta forma la corporación detenta entre sus funciones lo que erróneamente está tomando el estado de intervenir en las cuestiones económicas, transformando la peligrosa economía "dirigida" por el estado, por una "autodirigida" por los propios interesados, dejándolo para la supervisión de esa dirección, con miras al bien común.-

La corporación concreta sus funciones fijando las normas generales para el ejercicio de la profesión y la disciplina de los agremiados técnicos, vigilancia de la calidad de los productos regulación de los precios.-

Además, realiza tareas tendientes a beneficiar económicamente a sus asociados, mediante la acción común (compra colectiva de materias primas, construcción de depósitos colectivos, etc.)

LA FUNCION POLITICA

Esta es una función complementaria de las corporaciones y consiste en la representación pública de los derechos de la profesión en la sociedad.-

Con respecto a éste los autores divergen; unos creen que deben tener "atribuciones consultivas" en la elaboración de las leyes que interesen a cuestiones sociales y económicas.-

Otros, en cambio, consideran que la "representación legislativa", ya sea con el derecho a elegir a sus representantes en el parlamento, o formando una de las cámaras legislativas.-

Para determinar, cuál de ellas es la más conveniente, había que estar en las características históricas, política y culturales de cada país. Lo cierto es que a través de ello, la corporación ejerce una gran influencia de los intereses profesionales organizados.-

VENTAJAS E INCONVENIENTES

Para terminar con este capítulo nos queda sólo resumir lo dicho, y sintetizar las ventajas del régimen, como asimismo los inconvenientes que presentan. Las principales ventajas son las siguientes:

1º) Fomenta la paz social, facilitando las relaciones entre empresarios y trabajadores en la regulación de las condiciones del trabajo y haciendo que éstos tengan participación en la gestión de la economía.-

2º) Ordena la actividad económica, regulando la competencia y la producción.-

3º) Fomenta la paz política nacional, al permitir la representación de las comunidades naturales menores al tener en cuenta

la concepción orgánica de la sociedad.-

4º) Sostiene el régimen de la empresa privada para las actividades, así como la concurrencia entre ellas, pero encauzado por los organismos corporativos y bajo el control de las autoridades políticas.-

5º) Fomenta las empresas pequeñas y medianas, limitando al máximo las empresas grandes. Sólo así, tiene sentido la competencia, de lo contrario, el gran capitalista aplasta al chico y luego desaparece.-

6º) Reconoce la concepción orgánica de la sociedad y con ello, las funciones de las comunidades intermedias, entre ellas, las profesiones.-

Como es de prever, esta doctrina que implica considerables reformas en los órdenes sociales, económicos y políticos, trae consigo diversas críticas, algunas de ellas justificadas otras por el desconocimiento de lo que en realidad significa.-

No nos detendremos a analizar las críticas que realizan los partidarios del liberalismo, que aún sostienen que el arreglo de la economía del mundo, dependa del retorno de la libre concurrencia, sin reparar que ha sido ello lo que ha llevado a la situación actual. Por otra parte, el corporativismo no la destruye, ni la suprime, sino que trata de encauzarla al bien común.-

Tampoco nos interesa las de los socialistas y comunistas que la acusan de aliada del capitalismo. Si bien es cierto que no va contra el capital es contraria al capitalismo, pero detestando -como se ha visto hasta ahora- la lucha de clases.-

Algunos sostienen que es un régimen "fascista" y contrario a

la democracia. A ello corresponde decir, que las aplicaciones que ha tenido a la fecha, no fueron regímenes integralmente corporativos, sino estatismos que han desviado la verdadera doctrina.-

Debemos ser sinceros y admitir que su aplicación traería consigo algunos peligros, que por su seriedad nos detendremos un poco.-

Tal es un abuso de las funciones de tal forma que perjudique al bien común. Ello sucedería si los miembros de las corporaciones tomaran decisiones contrarias al bien común, pero en beneficio de ellos en particular.-

Claro está que tales abusos estarían dificultados por la presencia de delegados paritarios, en los consejos corporativos; por el mutuo control ejercido por las corporaciones entre sí y por el control de la autoridad pública.-

Otro de los peligros es el posible estancamiento de la economía, causados por las trabas a la libre concurrencia y al progreso técnico, como también por las minuciosas reglamentaciones.

El peligro mayor, es la burocratización de la economía, en otras palabras, que el Estado se valga de ella y hacerla un mero instrumento de su política; como asimismo que el mismo Estado asuma funciones que le corresponden a las corporaciones, en lugar de ir cediéndole las que no les corresponda.-

El Estado deberá vigilar que las corporaciones tiendan al bien común y nada más.-

- XV -

LAS ASOCIACIONES CORPORATIVAS, LA LIBERTAD Y EL ESTADO

El orden corporativo, es un orden asociativo . Formado por un conjunto de asociaciones dentro del Estado, está constituído a su vez por otro núcleo abigarrado y diversificado de asociaciones.-

Ahí aquí que los problemas que se propone el régimen corporativo, o mejor, la misma corporación, respecto al Estado, se propone también el mismo régimen corporativo y sus corporaciones con respecto a otras asociaciones menores de que está formado él mismo.-

La corporación es una reunión de asociaciones obreras y patronales -si se trata de una corporación económica - y culturales - si se trata de una corporación cultural o profesional más elevada que la económica.-

Cabe, por consiguiente, entre ellas, las siguientes situaciones:

Dentro de la corporación ¿habrá para el individuo libertad de asociarse en asociaciones que están injertadas en la corporación?.-

La respuesta de una corporación modelo habría de ser eminentemente afirmativa. La libertad individual en el régimen habría de ser: libertad para el individuo de asociarse o nó asociarse; libertad para asociarse dentro de un sindicato o asociación que respondiera a sus ideales; libertad para dejar o tomar cualquier sindicato que le pareciera oportuno.-

La realidad dirá quizás muchas veces otras cosas, como ve-

remos las aplicaciones en Italia, España, Portugal, etc. Pero en teoría hay que mantener siempre el principio de la máxima libertad, mientras ésta se mantenga dentro de sus límites razonables y admita toda coordinación con los fines sociales más elevados. En pocas palabras, lo afirmó León XIII.- (1)

"Para que en las operaciones haya unidad, y en las voluntades unión, son de cierto necesarios una organización y un reglamento prudentes. Por tanto, si los ciudadanos tienen libre facultad de asociarse, como en verdad la tienen, menester es que tengan también derecho para elegir libremente aquel reglamento y aquellas leyes que se juzga las ayudarán mejor a conseguir el fin que se proponen".-

Monseñor Miguel de Andrea (1) considera que una de las bases del sindicato es la libertad: "Debe en primer término mantenerse incólume el respeto de la libertad del trabajador a quien se pretende beneficiar. Los trabajadores son seres humanos, conscientes y libres. El derecho que tienen de asociarse, no debe ser utilizado para atentar contra su libertad. Los sindicatos son para los trabajadores, no los trabajadores para los sindicatos..." Es necesario no perder de vista el peligro que implica el unicato sindicalista. El argumento de que es exigido por la fuerza que resulta de la unidad, es ficticio. La pluralidad de los sindicatos concurre más razonable y efectivamente a la conquista de las reivindicaciones legítimas, con mayores garantías de justicia. Cuando las reivindicaciones son justas, la conjunción de todos es legítima. ¿Y porqué se podría violentar la conciencia de los trabajadores obligándolos a formar en las filas de organizacione

(1) León XIII - Encíclica "Rerum Novarum" - 1891
(1) de Andrea Miguel - Monseñor - Sindicalismo - Bs. As. 1944

contrarias a su ideología?.-

De modo pues, que la estructuración del régimen corporativo, aplicando estos pensamientos podría ser la siguiente: la persona, como profesional puede inscribirse o nó, en cualquiera de los sindicatos de una profesión, si se quiere respetar la libertad ideológica; los distintos sindicatos se integran y coordinan en una corporación, en la cual los sindicatos tendrán, una representación proporcional a sus adherentes.- Pueden existir corporaciones de obreros y patronos que se integren entre sí para resolver asuntos relativos a ambos.-

Pero deberá imponerse también a obreros y a patronos, no sindicados, las reglamentaciones de las corporaciones a las que no pertenecen.-

LA CORPORACION Y EL ESTADO

Abordaremos ahora, uno de los puntos más importantes, cual es el de las relaciones entre corporación y Estado. La corporación ¿es un órgano político? ¿debe actuar paralelamente con los órganos políticos? ¿debe suprimirlos? ¿debe estar bajo su dependencia?. Preguntas todas de álgido interés y cuya respuesta no se ha dado siempre con la mesura necesaria. De la fría consideración de los hechos surge, sin embargo, la contestación adecuada. Difícil es esta cuestión del entronque de las corporaciones dentro del Estado, y sin embargo, es problema fundamental, sin cuya resolución no puede darse una organización corporativa.-

Si hemos dicho que las profesiones son un estadio entre el hombre y el Estado, qué clases y profesiones son sociedades intermedias, vale decir, que son una parte del todo, no es lógico

atribuir a las corporaciones una función reguladora de la política.-

Con razón Aspizu (1) al estudiar el tema hace tres importantes advertencias:

1º) Que las corporaciones económicas, aún cuando son muy importantes en la vida nacional, de ninguna manera son las únicas.-

2º) El Estado corporativo no debe pretender suplir, ni agnos destruir, lo que hay de Estado y de poder -y por ende de política- en las actuales organizaciones estatuales.-

3º) Debe evitar que el Estado se convierta en partido político, identificando su actuación y dirección en la de un partido.-

Kelsen (2), critica el corporativismo en cuanto pretende sustituir el parlamento político. Reconoce que se pugna por implantar el parlamento corporativo, por cuanto se reprocha al parlamento moderno que carece de todos los tecnicismos para la elaboración de buenas leyes, aunque considera problemática la idea de que se pretendía encomendar a un parlamento político general la formación de la voluntad estatal compartiéndola con una cámara representativa organizada a base profesional. La voluntad del Estado se inspira en intereses más poderosos que los puramente profesionales. Aboga, en definitiva, en su certera crítica al corporativismo político, por el mantenimiento de la democracia parlamentaria "que puede ser completada, pero nunca eliminada por la organización corporativa".-

Para Luigi Sturo, el Estado corporativo no puede existir,

(1) Aspiazu, Joaquín - op cit.
(2) Kelsen Juan - Teoría General del Estado - Barcelona 1934

porque la economía no puede ser el más potente factor social ni pretender la representación de todos los demás "Abogo por un parlamento reformado pues sería equivocado oponerse a cualquier reforma en nombre del pasado (2).-

En la Carta Pastoral del Episcopado Belga, de la Navidad de 1936, se expresaba; "Nada de corporativismo de estado; es necesario procurar el desarrollo y la organización de uniones profesionales o de las corporaciones, de suerte que ellas, de alguna manera, lleguen a ser uno de los elementos constitutivos del orden social en la estructura del Estado. Pero de ahí a imponer un "corporativismo de Estado", es decir, el derecho exclusivo del Estado para dar la vida a las corporaciones y de gobernarlas a su gusto, hay la misma distancia que separa la libertad de asociación del absolutismo estatista.-

Chagnon (1) se formula una serie de preguntas: ¿Es menester que las corporaciones participen del poder legislativo y estén representadas en el parlamento? ¿Conviene la constitución de un parlamento parcialmente corporativo, de tal modo que una de las Cámaras -preferentemente la Alta- se reserve a los representantes de las corporaciones? ¿O más bien dar a los diversos representantes profesionales un cierto número de bancas en ambas cámaras, de manera que haya cierto equilibrio entre los delegados elegidos por sufragio territorial y los elegidos por sufragio profesional? y se contesta: "podemos decir que el corporativismo profesional es ante todo y directamente un corporativismo social y económico, el corporativismo de "asociación", esencialmente diferente el corporativismo de "Estado", aunque admit

---

(2) Sturso Lenigi -
(1) Chagnon - citado por Basella Paolo-El Estado Corporativo -

que no hay nada de revolucionario en el proyecto de dar a los ...tes gremiales (representación) un cierto número de bancas en las cámaras.-

...ara nosotros, en [illegible] cualquiera de las profesiones como una sociedad intermedia, no puede haber discusión. El corporativismo no puede sustituir al Estado, porque ni el orden económico ni la racionalidad [illegible] lo crean, ni el hombre económico es todo el hombre. El hombre real vive vinculado a la situación natural, y cultural; ligado a su tierra, familia, religión, educación, clase, partido, pero sobre todo, a su cabeza, pues con prescindencia de estructuras económicas, el hombre económico no existe, existe el hombre integral, que es político, económico, religioso, santo.....-

Cuando la obra en función del oficio que se tiene, ocurrió en la corporación, se es ciego de vista su propio interés y los ojos se cierran para poder ver el bien común. Como los patronos representarían su visión sus intereses, es muy difícil que no pusiera toda su poderosa influencia, a falta de un poder regulador, con lo que se vulneran los derechos de los obreros y del público en general. Se ha comprobado como el capitalismo, naturalmente, llega a tener primacía en todos los órdenes de la vida social en su propio provecho. Teniendo el poder en sus manos, no cree es que se produzca una distinción de esa naturaleza. Además, hay muchísimos problemas del Estado que escapan a la esfera del profesional, tales como la educación, la familia, las actividades científicas, culturales, etc., la guerra, la paz, las relaciones exteriores y muchos puntos más, que sería peligroso confiar a un hombre, el jefe del sector eje-

cativo, y que habría que cargar a un parlamento político, así los principios reguladores de la economía, las finanzas, la industria, etc...-

Sobra luego, que la crítica al Parlamento actual ha sido fácil porque, en efecto, no ha cumplido con su deber, ha sido ineficaz, sensible a la corrupción, ha servido más a los grupos políticos que a la Nación. Pero es demasiado simplista destruir una institución cuando tiene defectos. Lo que urge es reformar el Parlamento, darle agilidad y establecer una responsabilidad más efectiva sobre los legisladores.-

No es la estructura política, la que falla, sino el espíritu que anima a esa estructura.-

Otra aclaración, es necesario hacer. No ha pretendido identificar al corporativismo con el estado totalitario, o no ha querido encontrar incompatibilidad entre corporativismo y democracia. Es cierto que algunos países totalitarios, como Italia, han adoptado el corporativismo, pero el hecho de utilizar un instrumento bueno para una acción mala, no debe hacer desechar el instrumento bueno. Además, cuando el corporativismo ha sido aceptado por el totalitarismo, lo ha deformado, le ha quitado sus caracteres legítimos,-como lo ha hecho benito Mussolini, al pretender para su aplicación: un partido único y un Estado totalitario.-

Miguel Antonio (L.J.) (1) afirma que el Estado totalitario es incompatible con el corporativismo, aunque sí sería compatible este con el estado autoritario, "pero no es más que una forma de gobierno antidemocrático, es decir, donde el Estado, permaneciendo dentro de sus límites propios, no admite la interven-

(1) Antonio, Miguel A. - Reflexiones corporativas - "Criterio" - 952 T. 36 - pág. 11

ción de los súbditos en la elaboración de la voluntad estatal o en el control de la misma. Señala que la Iglesia, propugnando un sano corporativismo, propugna "ipso facto" una verdadera y sana democracia.-

- XVI -

LA ECONOMIA EN LA ESTRUCTURA CORPORATIVA

Si queremos analizar el comportamiento de la economía en una sociedad corporativa, llegaremos a la conclusión que ni la economía liberal, ni la economía socialista pueden definirla. Y no puede encuadrarse dentro de la economía liberal, porque en ella no tiene cabida la libre concurrencia desenfrenada y que luego se traduce en la explotación de las actividades para la defensa de los intereses privilegiados, la total abstención de la autoridad política en cuestiones económicas; la igualdad de todos los hombres para contratar, para terminar en la absorción de los débiles por los más fuertes, ni se atiene en sólo a las líneas individuales del productor. El "homo económicus", prácticamente no existe; los móviles del quehacer económico no está basado en el egoísmo, sino en la ley de principios morales.-

Tampoco está dentro de la esquema socialista, ya que no hace del Estado el sujeto que absorber todas las economías particulares.-

Si la economía es una economía autodirigida o controlada por las corporaciones, no es una fuerza coactiva, por el Poder Público, sino por una tendencia al bien común; para poder llegar a su última realización dentro de un máximo de rendimiento y productividad social. Podría es decir, que en lugar de ser dirigida por los gobernantes, lo es por el bien.-

Claramente se divisa la diferencia entre esta economía con respecto a la individualista y la socialista; en la primera prima el "homo economicus", que lucha contra el bienestar de la co-

lectividad; en lo socialista, el Estado, como un coloso, no sólo gobierna, sino administra las economías individuales en provecho propio.-

En la corporativa, actúa en función social, salvaguardando la armonía de los intereses recíprocos; tendiendo una mirada a las clases inferiores; para tender a la simplicidad de la sociedad, menos ricos y menos pobres. Es necesario eliminar ese vacío entre los dos extremos, claro está sin luchas. Esto es muy difícil de lograr, pero toma su fuente, de la realidad; sin embargo, debe conciliar el bienestar individual, con el bienestar social; cuando lo logre estaremos frente a una sociedad desconocida hoy día.-

La finalidad de la economía corporativa, no puede ser otra que el equilibrio social perfecto, mediante la armonización de sus intereses.-

El punto de partida radica en la supremacía del hombre sobre los bienes económicos. Es innegable que el hombre como tal necesita de bienes materiales para satisfacer sus necesidades más elementales. Ahora bien, los bienes se adquieren por medio del trabajo. Quien pretenda hacerlo en forma personal, egoista, antisocial, propugna una economía liberal; por el contrario, quien lo pretenda para el Estado absorbente, propugna una economía socialista, pero el que lo hace con el ánimo de extender los frutos de su propio trabajo no sólo a su satisfacción personal, sino que lo extiende a sus semejantes, está en presencia de una economía corporativa.-

Azpiazu dice "el hombre sobre el capital, nó el capital so

ore al hombre" (1).-

Y es lógico que así suceda, ya que un exagerado amor al capital confirma la supremacía del hombre sobre los bienes materiales ya que el espíritu desmesurado de anales de lucro rápido en disposición interna viciosa del hombre.-

Se debe tener en cuenta que la economía como relativa tiene que estar dominada por el espíritu y que éste no puede ser otro que el de la moral.-

Resumiendo las falsas doctrinas de la relación entre la moral y la economía, se pueden agrupar en tres categorías distintas.

La primera que mantiene entre ambas ciencias un paralelismo, y completamente distintas y que no pueden encontrarse en el campo de sus conocimientos. Este criterio es seguido por los economistas que se fijan en lo económico con prescindencia de que todo acto económico es también moral.-

El segundo sistema que es el utilitarista, parte de la moral utilitaria y que acepta y justifica como moral todo acto útil al hombre. En consecuencia, la moral y la economía son ciencias que se confunden, hasta llegar a ser una sola cosa.-

El tercer -aceptado por nosotros- radica en la unión que hay entre estas dos ciencias, o sea, en la subordinación de los actos económicos; ya que de ningún punto de vista puede superponerse en el hombre la utilidad egoísta a lo más fundamental del deber de que todo hombre está ligado a Dios.-

El papa Pío XI (1) en la encíclica citada dice "es cierto "que la economía y la moral, cada cual en su esfera peculiar, tie

(1) Azpiazu Joaquín - op. cit. pág. 113
(1) Pío XI - op. cit.

"nen propios principios; pero es un error afirmar que el orden "económico y la moral están separados y son ajenos entre sí, "que aquél no depende para nada de éste".-

- XVII -

Un nuevo ordenamiento social cristiano

basado en la solidaridad.

Estamos en condiciones de estudiar cuál sería la organización del futuro, pero convendría recapitular los elementos de juicios que hemos visto hasta ahora.-

En primer término, es una realidad indiscutida el estado de crisis que vive la humanidad y que abarca todas sus ramas. Esta situación por infinidad de pensadores y sociólogos del siglo XIX y XX. La sociedad vive en un terrible desquicio que afecta no sólo el plano económico, sino el social, el político, el moral, el religioso.-

En segundo término, la historia nos ha mostrado una época en que el vivir humano se caracterizó por un concepto de unidad y que permitió el desarrollo de la personalidad del hombre. Esta época fué posible gracias al ideal de la caridad y que "el hombre es hermano y no enemigo del hombre". Ello motivó una organización eminentemente fraternal y cooperativa durante los años de la Edad Media.-

En tercer término, en la actualidad existen realizaciones prácticas de ordenamientos corporativos en distintos países, (Portugal, España, Holanda) y otros que han abandonado (Italia). Claro está que a la vez no se ha llegado a su verdadera aplicación, ya que se han tergiversado sus funciones, pero no obstante ello, denota su resurgir del espíritu corporativista.-

Frente a la necesidad de un nuevo ordenamiento, surge a primera vista que deberá fundarse en dos virtudes: la JUSTICIA y

La CARIDAD, la justicia, dando a cada uno lo que es suyo y la caridad, para que el hombre ame a su prójimo como a sí mismo.-

En los países que se ha aplicado este régimen, han propuesto como solución, la Sindicalización de todos los gremios, ya libre, ya obligada, ya en sindicatos únicos, ya en sindicatos múltiples, para la defensa de sus intereses, de la clase obrera, con olvido de los intereses de las otras clases, como la clase "media"; deja en pié la cuestión de los intereses patronales frente al de los obreros. Es decir que se está frente a una solución parcial, ya que no contempla el Bien Común General, sino del bien particular del grupo social favorecido.-

El bien, cuando no es general, trae como consecuencia males sociales con sus graves perjuicios para toda la colectividad.

La clase social más perjudicada en la actualidad y que se halla soportando todas las contingencias por la feroz lucha desatada entre los Patronos y los Trabajadores; esto es más grave aún si se tiene en cuenta que con los adelantos de la Técnica, disminuye el número de asalariados.-

Emplearemos para indicar cual es nuestra solución el método de la escuela aristotélica-tomista, es decir el método de las cuatro causas:

A) Causa Eficiente del Ordenamiento

Para que la Corporación del futuro pueda existir y pueda llenar su cometido dentro del panorama social, debe resultar como consecuencia de un triple principio, y en la misma forma que lo hizo la antigua corporación:

1º) Reconocimiento de Dios, como causa primera de la socie

dad, por haber creado el hombre.-

2º) Reconocimiento de la naturaleza sociable del hombre; de su derecho de unirse con sus semejantes para el logro del bien común y conservando íntegra su personalidad individual.-

3º) Reconocimiento de la voluntad nacional del hombre que lo lleva a aceptar una interdependencia por ser insuficiente para el logro de sus fines. Esta interdependencia se manifiesta sin el menoscabo de su libertad ni de sus derechos.-

c) La causa inicial en el futuro advenimiento.-

Los elementos esenciales son: el hombre frente a los deberes para con su Creador, a sus semejantes y para consigo mismo y frente a sus derechos de libertad, de conservar su dignidad, de instrucción, de verdad, de religión; y por otra parte, el grupo social creado por el hombre: la cooperación para proporcionarle las siguientes ventajas:

1º) protección de la libertad de clases y de sus derechos profesionales.-

2º) ofrecer al individuo los medios necesarios para el mejor cumplimiento de los deberes de su profesión como asimismo apoyo en caso de necesidad.-

3º) Realizar una distribución eficiente de las distintas funciones sociales.-

d) La causa final en el futuro advenimiento.-

Llegamos aquí al punto neurálgico del tema, y decimos neurálgico, porque las críticas que se le han hecho lo han considerado como algo utópico, sin ninguna estabilidad ni posibilidad de realización práctica.-

Pero para su realización concreta es necesario estar poseído de un alto sentido de autoridad social, cimentado en la unidad social que se realizará por medio de la conciencia colectiva.-

Ahora bien ¿cómo se consigue la unidad social? sólo se puede obtener mediante la conciencia pública, o dicho de otra forma, cuando todos los individuos conozcan el fin, y cuando todos los miembros lo quieran.-

En la antigua corporación, este conocimiento y deseo general se cumplía en la práctica, porque su nacimiento no estuvo en la imposición de los gobernadores, sino que fué una necesidad general, que tendían a unirse para tender al bien común.-

No podría decirse lo mismo de los ensayos que se han realizado últimamente; su origen está en las leyes y ordenamiento estatales, lo que trae aparejado no ser aceptada por un cierto núcleo de los individuos. Como se ve, no existe unidad. No pueden ser naturales, sino artificiales y sujetos a todas las contingencias de los tiempos. Pero, qué debe hacer la corporación para alcanzar la tan ansiada unidad social?. Sencillamente, captar la voluntad popular y hacerla suya, que los pueblos sientan la necesidad de una nueva organización sobre la base de la corporación.-

Varias son las causas que lo impiden y entre ellas se destacan:

1º) Porque la moderna corporación se impuesta como obligación, de tal forma que hasta pretendiera encasillar al individuo dentro de la profesión que tenía al promulgarse la ley. Al hombre que ama su libertad, tal imposición le resulta profundamente odiosa. En este caso se ha perdido el beneficio de la libre voluntad social viciando por completo el futuro desempeño del sis-

2º) Porque las corporaciones modernas están dirigidas, en lo social, en lo económico, no por representantes surgidos de la libre voluntad de sus asociados, sino por representantes del poder estatal o por representantes de los partidos políticos que gobernaban (Italia, España).-

3º) Por la forma en que se han estructurado las corporaciones. En la mayoría de los casos, la estructura está formada por sindicatos individuales de patronos, empleadores y por sindicatos de trabajadores. Ambos se unen, en un plano superior, para constituír la verdadera corporación. Tal estructura reporta innumerables inconvenientes, que sólo la fuerza de la imposición puede mantenerlos ocultos o disimulados.-

Ha quedado demostrado, y jamás será posible lograr la unión de voluntades entre clases que continuarán siendo enemigas, aún cuando se demuestre lo contrario por una u otra razón. Sólo la fuerza puede dar apariencia de avenimiento, pero no logrará jamás la unión perfecta. Pero la legislación española ha sido muy previsora, y está en lo cierto al establecer, nó la organización por sindicatos separados -llámense paralelos-, sino por sindicatos verticales, verdadera unidad que organiza la profesión entera y en forma total.-

4º) Porque la organización gremial ha tenido el carácter de obligatorio. Ya conocemos la naturaleza sociable del hombre y su repugnancia a toda forma de violencia o coacción y tanto más si se lo obliga a formar parte de una organización que, él sabe, habrá de informar su vida entera, tanto en lo social, como en lo moral. La agremiación no debe ser jamás impuesta, debe lograrse paulatinamente, ganando todos los espíritus mediante la compren-

sión de las voluntades y de ordenado que el bien común es más valioso que la actuación individual, para el logro de su bien particular.-

[illegible] no debe ser [illegible] por el Estado, sino que [illegible] cantidad y en necesidad real y sentida [illegible] la persona, [illegible] en ella se vaya fomentando [illegible].-

[illegible] como [illegible] en la causa [illegible] libertad.-

[illegible] es [illegible] y debe ejercer [illegible] fin último de la sociedad; el ciudadano, por su parte, [illegible] al bien común, porque el bien común, porque [illegible] sino también; y como persona, tiene elementos muy valiosos en su patrimonio, la libertad.-

La autoridad es necesaria, puesto que los hombres deben ser guiados, que haya algo que evite los males que son de la convivencia, pero esa autoridad tiene que tener el consentimiento de los ciudadanos, pero que sea lógico, hasta donde [illegible] que inhibe a los ciudadanos [illegible], que carezcan del consentimiento [illegible].-

[illegible] autoridad en la [illegible], deberá cumplir el deber [illegible] ( ) [illegible] el equilibrio social, la paz, la tranquilidad pública, [illegible] defensa de todo derecho [illegible] interés, y en [illegible], ayudar, fomentar y promover, si es necesario, las [illegible] eficaz de los asociados al bien común, supliendo lo que falte al esfuerzo e iniciativa privados".-

4°) La Causa Final en el Ordenamiento Corporativo.-

[illegible] es fácil [illegible] su aptitud por [illegible] sus miembros.-

[illegible] no significa la [illegible] parte de la ag[illegible]

1°) [illegible] en un pacífico [illegible]

2°) [illegible] sean [illegible] y ellos, [illegible]

3°) [illegible] hayan sufrido [illegible] a sus leyes divinas.-

[illegible] el Papa Pío XII [illegible] la organización [illegible], ni [illegible], ni el con[illegible] llegará a producir [illegible] para ag[illegible] constitución mis[illegible]

CUARTA PARTE

[illegible] [illegible]

- XVIII -

El sindicalismo y la libertad

El régimen sindical español [illegible] el siglo XIX, [illegible] diversas vicisitudes como los restantes países de Europa. Precisamente las viejas corporaciones [illegible] siglos brillo a las ciudades de la Península, [illegible] gobierno llegaron a tener a su cargo, no hubo libertad sindical [illegible] razón de la tendencia liberal o individualista que fué producto nato del nuevo siglo. La libertad sindical [illegible] los embates de una política caracterizada por [illegible] situaciones. Hasta hacia la libertad sindical, las doctrinas socialistas y anarquistas predominaban en el seno de los sindicatos, vigilando las organizaciones políticas, en vista de lo [illegible] por con los afiliados de los partidos políticos, en [illegible], miembros de las organizaciones sindicales. La proliferación de las asociaciones, dentro de una [illegible] categoría profesional, hizo [illegible] relieve los esfuerzos que los trabajadores desarrollaban por [illegible] posiciones: la lucha social, aún [illegible], fué la consecuencia de un estado de opinión que intentaba [illegible] del naufragio de situaciones desesperadas, producto de la guerra de 1914-1918 en la que las masas obreras habían contribuído con sus esfuerzos y sus sacrificios. Lo que podía considerarse [illegible] vitalidad de las organizaciones, o debilidad [illegible] liberales, crearía, fácilmente, con la especialización [illegible] parte nuevas y siempre atrevidas la supuesta necesidad de un intervencionismo estatal, anunciando ya antes de [illegible] los gobiernos fascistas.-

Frente a los poderosos sindicatos socialistas, se alzó el

Fascismo, creado por Benito Mussolini durante la primera guerra mundial, que junto con su aspecto político revistió también el carácter sindical, con la fundación de numerosas asociaciones gremiales obreras.-

El movimiento fascista fué tomando cada vez mayor impulso, a medida que los gobiernos que se sucedían en el poder se mostraban impotentes para solucionar la revuelta cuestión social. Hasta que el día 26 de octubre de 1922, Mussolini se apoderó del gobierno con su golpe de Estado de la "marcha sobre Roma".-

Desde los primeros tiempos de su existencia el Fascismo había tendido a la implantación de un régimen corporativo. Ya en 1921 su programa se refería a las corporaciones, las que deberían ser promovidas de "conformidad con dos objetivos fundamentales: como expresión de solidaridad social y como medio de desarrollo de la producción".-

El sistema corporativo italiano se fué implantando gradualmente, comenzando por el aspecto social (relaciones entre empresarios y trabajadores), luego en el económico, y finalmente el político, hasta llegar a modificar sustancialmente la estructura misma del Estado. Tales modificaciones fueron establecidas por un número reducido de disposiciones entre los años 1926 y 1939 y pueden señalarse dos etapas: la primera de carácter preparatorio, en la que se organizan los sindicatos y se reglamentaron las relaciones de trabajo; la segunda a partir de la ley del 5 de febrero de 1934, en la que se crearon las corporaciones y se determinaron las funciones económicas y políticas del régimen.-

Una vez establecido el nuevo régimen, el problema sindical dejó de ser tal, por lo menos, teóricamente. Ya el decreto-ley Ma

64 de fecha 24/1/24 vino a cancelar los últimos restos que de libertad sindical subsistían después de la "Marcha sobre Roma".-

Por dicho decreto se establecían normas de fiscalización de las asociaciones profesionales de trabajadores, y se autorizaba a los prefectos para proceder a la inspección del funcionamiento de las mismas, disolver sus consejos directivos, como asimismo se les facultaba para anular y revocar los actos emanados de los órganos sindicales, representativos.-

A juicio de algunos tratadistas, en el fascismo subsistía el libre derecho de asociación, pero en la realidad predominaba la voluntad estatal, manifestada por medio de sus organismos rectores, y los sindicatos, sin órganos representativos, libremente elegidos, sin facultad de discusión y aplicación de sus acuerdos, fiscalizados severamente por medidas policiales, no tenían sino una vida enfermiza, sin posibilidad de desenvolvimiento.-

La libertad de asociación, conquista a la que en Italia se había llegado a través del texto del artículo 32 de la Constitución de 1924, que autorizaba el derecho de reunión, desaparecía de hecho.-

Como señala Balella (1), eran una los principios fundamentales sobre los cuales se basa la legislación italiana sobre sindicatos: 1°) ley del 3 de abril de 1926 y normas de actuación prescriptas por real decreto del 1° de julio de 1926, números 1130-1420; 2°) reconocimiento jurídico de una sola asociación para cada categoría profesional y 3°) representación legal, por parte de las asociaciones reconocidas, de todos los pertenecientes a la categoría profesional, en la cual estén constituídas y estrecho controladas por parte del Estado. Pero el nuevo ordena-

(1) Balella Juan - Lecciones de Legislación del Trabajo - Madrid 1933 - pg.27

miento sindical necesitaba de una ley que la fuera fundamental, al mismo tiempo. Ya el acuerdo el 17 de octubre de 1925, firmado por los representantes de la "Confederación de las Corporaciones Fascista" y de "Confederación General de la Industria" organismos que venían a representar los intereses patronales y obreros, venía a establecer la representación unitaria de la categoría y el reconocimiento a la organización representativa del poder exclusivo de regular las relaciones contractuales de la categoría representada. A dicho acuerdo -hasta cierto punto de carácter privado- se le dió fuerza de ley por la reforma Rocco. Justificando esta reforma su autor dice: "esta ley señala de modo preciso los fines fundamentales de un sistema que, comprendiendo el reconocimiento jurídico de las asociaciones sindicales, su organización, bajo el contralor del Estado, la representación por parte de cada una de las asociaciones de toda la categoría de empleadores y empleados para cuya defensa son constituídas, la reglamentación de los contratos colectivos de trabajo, el ordenamiento de la magistratura del trabajo como verdadera jurisdicción, y, por último, la prohibición del "lock out" y de la huelga considerados y castigados como delitos, constituye un conjunto orgánico y completo de las normas, que actúan en el sentido de ingresar en la órbita del Estado el fenómeno sindical y obtener la pacífica y jurídica solución de los conflictos sociales".....

El art. 1º de la ley Nº 563 de fecha 3/4/26, declarasa que sólo "pueden ser reconocidas legalmente las asociaciones sindicales de empleadores o de asalariados, ya sean intelectuales o manuales, en la medida que se ajusten a las condiciones siguien-

tes: 1º) Si se trata de una asociación de empleadores, que los empleadores inscriptos, por adhesión voluntaria, empleen por lo menos una décima parte de los trabajadores ocupados globalmente por las empresas de la categoría para la cual constituyó la asociación, existente en la circunscripción donde la entidad ejerce su actividad; 2º) que además de la defensa de los intereses económicos y morales de sus asociados, las asociaciones se propongan y realicen efectivamente finalidades de seguro social; 3º) que los dirigentes de la asociación ofrezcan garantías de capacidad, moralidad y de sólida fe nacionalista.-

El art. 3º establecía que las asociaciones a que se refiere el artículo anterior puede comprender sólo patronos o sólo obreros. Las asociaciones de patronos y aquellas de trabajadores pueden ser reunidas en órganos centrales de coalición con una superior jerarquía común, permaneciendo separadas la representación de los patronos y de los trabajadores.-

El art. 5º decía que las asociaciones legalmente constituídas tienen personería jurídica y representan legalmente a todos los patronos y trabajadores; estén o nó afiliados, en el ámbito de la circunscripción territorial donde se desenvuelven.-

El art. 6º clasificaba las asociaciones en comunales, comarcales, provinciales, regionales y nacionales. Pueden ser reconocidas las federaciones o uniones de varias asociaciones y las confederaciones de varias federaciones, no pudiendo ser reconocida para cada categoría de empleadores o trabajadores, más que una asociación.-

Lo que se ha dado en llamar el "edificio corporativo del

Estado fascista", no es más que un conjunto de decretos-leyes impuestos unilateralmente por la acción de una política estatal que tendía a destruir la eficacia del sistema de libertad sindical. El sistema corporativo venía a tomar, de los antiguos sindicatos, la primera expresión política como célula inicial de toda una organización. Como señala Bottai (1) a primera vista puede afirmarse que las asociaciones profesionales reconocidas por las ordenanzas fascistas son aquellas que se formaron espontaneamente, aún antes de la llegada del régimen. Pero, es necesario agregar que para pasar por tales formaciones espontáneas que actuaban fuera de la vida estatal a insistancia de asociación orgánica integral, fueron necesarias varias innovaciones.-

Decíamos que la ley de 1926 se reconocía la existencia de sindicatos mixtos, es decir de trabajadores y empresarios, aunque este tipo de sindicato estaba previsto en el proyecto ministerial pero en cambio consiente que una misma persona en campos diversos de actividad, sea patrono y obrero, de un modo estable y continuo, y pueda formar parte, al mismo tiempo, tanto de asociaciones de patronos como de obreros.-

Cinco categorías económicas distribuían en las diversas profesiones: a) agricultura, b) comercio, c) industria, d) crédito y seguro, e) artistas y profesionales liberales. Toda la vida económica y profesional del Estado, quedaba pues, formando parte de estas categorías, las que a su vez, eran al mismo tiempo organismos de carácter político.-

Las organizaciones corporativas, a pesar de su oposición a serlo, eran entidades con base política, puesto que el gobierno

(1) Bottai G. - La Organización Corporativa - Bs.As. 1941-pág.

se desarrollaba con su concurso. Había pues, una confusión inicial entre las bases económicas y políticas, confusión originaria al estar el elemento obrero, o el elemento patronal interesados conjuntamente en el desarrollo económico y profesional en la vida y gobierno del Estado.-

Volviendo a las ordenanzas sobre la organización del corporativismo aclaramos que los principios se encuentran en la "Carta del Trabajo" aprobados el 21 de abril de 1927 por el Gran Consejo del Fascismo y trataba acerca la organización del Estado; era uno de los documentos básicos del régimen y representa un movimiento en plena efervescencia, pero nó maduradó.-

Por ley del 20 de mayo de 1930 y que lleva el número 206 secreó el "Consejo Nacional de las Corporaciones" que tenía por objeto coordinar la labor de las entidades corporativas. Además asesoraba al jefe del Gobierno sobre toda cuestión que se refería a la producción nacional y daba su opinión con respecto a las cuestiones a que se refería la ley de 1926.-

La ley nº 163 del 2 de febrero de 1934 determinaba las funciones de las corporaciones. Las mismas se creaban por Decreto del Jefe del Gobierno, a propuesta del Ministro de Corporaciones y previa consulta del Consejo Nacional de las Corporaciones. El decreto de creación fijaba el número de miembros de cada Consejo de cada corporación y cuantos de ellos serían nombrados por las respectivas asociaciones sindicales; su nombramiento estaba sujeto a la aprobación del Jefe del Gobierno.-

Como órganos consultivos, las corporaciones emitían su opinión sobre cuestiones que afectaban la vida económica del país,

cuando se las solicitaban, pero en algunos casos, era obligatoria tal consulta.-

Por ley del 5 de enero de 1939 -nº 10- reforman el Consejo Nacional de las Corporaciones, creado el 20/3/30 y los consejos de las corporaciones, para adaptarlas a la ley de creación de la Cámara de los Fascios y de las Corporaciones.-

Los Consejos de las Corporaciones se formarían por dos tipos de miembros: efectivos y agregados. Ambos representaban a las asociaciones profesionales. Los efectivos formaban parte de la Cámara.-

En cuanto al Consejo Nacional estaría formado por los miembros efectivos de los Consejos y por componentes del Comité Corporativo Central, formado a su vez por Ministros, Subsecretarios de Estados, Viceecretarios, Secretario del Partido Fascista; los presidentes de las confederaciones.-

La ley del 19 de enero - nº 129 - coronaba el sistema corporativo; por ella desaparecía la Cámara de Diputados y era reemplazada por los miembros efectivos de los Consejos de las Corporaciones en una Cámara de los Fascios y de las Corporaciones, que era una de las Cámaras del Parlamento; que era completada por miembros del Consejo Nacional del Partido Fascista. El Parlamento se completaba con el Senado del Reino.-

ORGANISMOS DEL SISTEMA CORPORATIVO

Los sindicatos:

Los sindicatos eran las instituciones básicas del sistema y las había de 3 clases: de trabajadores, de empleadores y de profesionales y artistas. Según el lugar de actuación: comunales,

provinciales, regionales y nacionales.-

Los sindicatos tanto de trabajadores y de empleadores se agrupaban en Federaciones Nacionales, por actividades económicas afines; y las Federaciones se agrupaban en Confederaciones. Había 8 confederaciones; dos obrera y patronal por cada una de las siguientes actividades: Agricultura, Industria, Comercio y Crédito. Una novena confederación era la de las Artes y Profesionales Liberales.-

Las Corporaciones:

La ley del 5 de febrero de 1934, modificada por la del 5 de enero de 1939 creó 22 corporaciones y cuyos consejos estaban compuestos por 3 delegados del Partido Fascista (miembros efectivos) y por representantes de las empresas y de los trabajadores.-

Organos Directivos y Coordinadores:

El órgano superior intercorporativo era el Consejo Nacional de las Corporaciones, que ya lo hemos estudiado. En las provincias había "Consejos Provinciales de las Corporaciones" presididos por gobernadores de provincia.-

Cámara de los Fascios y de las Corporaciones:

Estaba formada por miembros del Consejo Nacional del Partido Fascista y del Consejo Nacional de las Corporaciones.-

Funcionamiento del Sistema:

En cuanto al funcionamiento, poco vamos a hablar, ya que no tiene más valor que un sistema histórico, para cuyo análisis lo dividieron en cuatro partes:

1º) Relaciones entre los empleadores y trabajadores: Es importante destacar el impulso que le ha dado a los "convenios co-

lectivos de trabajo" en virtud de lo dispuesto en la Carta del Trabajo.-

Eran elaborados por los sindicatos legalmente constituídos, pero obligaban a todos los empresarios y trabajadores.-

También se estimuló la solución pacífica de los conflictos de trabajo; ya que prohibidas las huelgas y "look-outs" para solucionar cualquier divergencia, debía apelarse a la conciliación directa de las partes interesadas y en caso de no llegar a acuerdo, llegaban a los tribunales del trabajo, cuyos fallos eran obligatorios.-

En cuanto a los servicios sociales a favor de los trabajadores, podían considerarse los que estaban a cargo del gobierno y que eran los de "previsión" cubriendo los riesgos de invalidez, enfermedades profesionales, vejez, desocupación, etc..-

Además existían, pero a cargo de cajas mutuales administradas por los sindicatos de patronos y obreros los servicios de "asistencia por enfermedad".-

Los registros de colocaciones debían ser entidades gubernamentales. Además se establecía que los sindicatos debían colaborar con el Ministerio de Educación para obtener un perfeccionamiento técnico. Igual impulso tuvieron las mutualidades, cuyo número ascendía a 3.800 con 1.350.000, socios.-

2º) Ordenamiento Económico: se ha tenido la difusión de la propiedad de la empresa la importancia que le hubiese correspondido en un régimen corporativo.-

Había así, disposiciones sobre colonización de diversas regiones, como los pantanos de la zona pontina; protección al artesano, incrementos de las cooperativas, que llegaron al número de

12.336 en el año 1939.-

Pero la principal función de los organismos corporativos, fué la colaboración con la autoridad política, pero más que colaboración hubo sumisión, pues las corporaciones eran órganos del Estado que encomendaban estas importantes tareas de regulación económica, como ser el encausamiento de la competencia, asesoramiento a los órganos gubernativos.-

3º) Representación política: La representación política de las corporaciones se ejercía principalmente, según se ha indicado en las Cámaras de los Fascios y de las Corporaciones. Sus funciones eran legislativas, en cuanto colaboraban con el Senado en la formación de las leyes, y de control en cuanto compartía con el Senado aprobación de los proyectos de presupuestos y la rendición de cuentas de las haciendas del Estado.-

Crítica del Sistema:

El régimen corporativo aplicado a Italia por Benito Mussolini tuvo sus ventajas, como asimismo grandes inconvenientes. Veámoslo detenidamente.-

Las ventajas, son evidentísimas. Ha aportado a Italia paz, tranquilidad, estabilidad y riqueza. En el orden internacional, la ha elevado a la categoría real de gran potencia, engendrando en todas las naciones un gran respeto hacia ella.-

Merced al régimen corporativo ha luchado bravamente Italia contra el monstruoso problema del pan obrero creando trabajo en obras públicas, que a la vez han acarreado ventajas higiénicas, mediante la desecación de pantanos paludicos, multiplicando los campos de siembra, ganando la llamada "batalla del trigo". Por

la ... a vitalidad ha ganado la batalla de la moneda, estabiliza-
da a tipo demasiado elevado, y que sin embargo, ha sabido man-
tener su valor oro a pesar de las caídas de la libra esterlina
y del dólar americano.-

Ha tenido el régimen muchos inconvenientes; con precisión
y tino admirable, indica Pío XI en su encíclica "Quadragésimo
Anno" tres principales dificultades que el régimen corporativo
ita lano presentó: Dice el Papa Pío XI (1) "Para no omitir nada
en un argumento de tanta importancia, y en armonía con los prin
cipios generales antes expuestos y con los que luego añadiremos,
debemos asimismo decir veremos que hay quien tema que en esa or-
ganización (se refiere a la organización corporativa italiana)
el estado se sustituya a la libre actividad, en lugar de limitar
se a la necesaria y suficiente asistencia y ayuda; que la nueva
organización sindical y corporativa tenga carácter excesivamente
burocrático y político; y que, no obstante las ventajas general
señaladas puedan servir a intentos políticos particulares más
bien que a la facilitación y comienzo a un estado social mejor".

La primera dificultad es clarísima. Según la doctrina cri
tiana expuesta y sustentada, sobre todo, por León XIII el Estado
ha de proteger y desenvolver la máxima actividad económica y pri
vada. Un régimen de absorción de esta actividad o de control ex
clusivo para la misma, no sirve más que para ahogarla, o por lo me
nos, para hacerla dificultosa en el avance de su desarrollo.-

En los tiempos actuales, la intromisión del Estado ha ido
acostumbrando poco a poco, aún al mundo económico a sentir ese
peso y aún a considerarlo como normal; pero la realidad debe ser
totalmente otra, ya que es evidente que el Estado no debe "admi

(1) Pío XI - Op. cit.

nistrar" sino "gobernar".-

Y es evidente que, centralizadas todas las corporaciones en un Ministerio, pasados todos los sindicatos y corporaciones por el tamiz del Gran Consejo Fascista, entidad política que en último caso resuelve y dictamina, la vida corporativa de la nación queda sujeta al Estado.-

La segunda de las dificultades que señaló el Pontífice es el inmenso peligro que tiene la organización corporativa de abocar a una inmensa burocracia dependiente en último término, de la vida política.-

La burocracia, excesivamente frondosa es un vampiro que chupa los productos sociales que emanan del capital y del trabajo. Pero la burocracia política, sujeta a los cambios y alternativas de la misma, es todavía mucho más dañosa, porque de fácil acceso a la arbitrariedad por parte de los que nombran los funcionarios y, a la inutilidad por parte de los que tienen la misión burocrática.-

La tercera dificultad se roza con la segunda. Temía el Pontífice que, no obstante las ventajas señaladas en el régimen corporativo, puede éste servir a intentos públicos particulares, más bien que a facilitar la existencia de un Estado social mejor.

Efectivamente, de la estrecha unión y de la compenetración en último término de la vida económica del Estado, nace siempre la dificultad de que esta vida económica, articulada, de la nación se convierta en instrumentos de fines políticos.-

En conclusión, podemos decir que el saldo positivo que ha dejado el régimen aplicado en Italia, no lo ha sido por el corpo

rativismo sano, sino que han sido frutos de un gobierno fuerte.-

La historia ha demostrado una vez más que cuando se priva a los hombres de la libertad, su trayecto es un continuo tambalear, hasta la llegada de la catástrofe final.-

Se equivocaba Aunos (1) cuando decía "sólo se podrá pasar sin riesgo del liberalismo al corporativismo, situando entre ambos una etapa de intervencionismo estatal, tan dilatada como lo requiera la extirpación de antagonismos perjudiciales e ideologías nefandas. En esa transición se halla el fascio y gracias a su energía y perseverancia podrá tal vez triunfar en el empeño de abrir para el mundo una nueva era esencialmente constructiva y ordenadora....."

---

(1) Aunos Eduardo -

- XIX -

EL ESTADO CORPORATIVO DE PORTUGAL.-

Portugal fué hasta el año 1910 una monarquía, hasta que una revolución proclamó la república. Durante esta época el país vivió una época agitada con violentas convulsiones internas; esta situación duró hasta el año 1926 en que se implantó un sistema de dictadura militar.-

Hasta ese año, el país presentaba una situación deplorable en todos sus aspectos: económico, la industria y el comercio se hallaban en estado de sumo atraso, las finanzas públicas vivían en un verdadero desbarajuste, el déficit era crónico; dentro del campo social existía un descontento en todas las clases sociales.-

Cuando los hombres de 1926 tomaron el gobierno se vieron abocados en problemas de difícil solución. Era necesario reorganizar las finanzas públicas; debían impulsarse las actividades económicas; y había que restablecer la paz social.-

Entonces, entró a actuar el hombre que había de sacar a Portugal de la crisis en que se hallaba sumido: Antonio de Oliveira Salazar. Era profesor universitario -de Economía y Finanzas- y estaba apartado de toda actividad política. En junio de ese año fué nombrado Ministro de Hacienda, pero renunció al tercer día, al no permitírsele realizar su programa de saneamiento pero el 27 de abril de 1927 fué designado nuevamente para el mismo Ministerio, dándosele plenos poderes; el 5 de julio de 1930 ocupó la presidencia del Consejo de Ministros.-

Ha sido admirable la obra realizada desde entonces, a tal

punto, que esta labor de restauración estimuló el desarrollo de las actividades económicas en una época en que el resto del mundo las veía disminuir, como consecuencia de la crisis del año 1930.-

La obra de Salazar no ha sido sólo desde el punto de vista económico-financiero, sino, político-social. El concibió el "Estado Novo", cuya expresión es la Constitución del 19 de mayo de 1933, y el Estado Corporativo que se está estructurando, bajo las luces del cristianismo.-

Así, según el art. 5º de la referida Constitución "el Estado portugués, es una República unitaria y corporativa, basada en la igualdad de los ciudadanos ante la ley, en el libre acceso de todas las clases a los beneficios de la civilización y en la interferencia de todos los elementos estructurales de la nación en la vida administrativa y en la factura de las leyes".-

Por otra parte, en los arts. 102 a 105, la Constitución habla del funcionamiento de una Cámara Corporativa, "compuesta por representantes de las autarquía locales y de los intereses sociales, considerados estos en sus ramos fundamentales de orden administrativo, moral, cultural y económico" y pone como competencia de esta Cámara corporativa dar el parecer, por escrito, "acerca de todas las propuestas o proyectos de ley que en la Asamblea nacional se presentaren antes de ser entregados a la discusión en ella" (art. 103) y para dar más eficacia y rapidez a las sesiones de la Cámara Corporativa les quita la publicidad (art. 104).-

El régimen corporativo italiano -como ya se ha visto- presentaba una enorme dificultad, y era la excesiva intromisión del

Estado. Mas bien, la Constitución portuguesa, al hablar de la intervención dice:

"Incumbe al Estado: 1º) Promover la unidad moral y establecer el orden jurídico de la nación, definiendo y haciendo respetar los derechos y garantías que resultan de la naturaleza o de la ley en favor de los individuos, de las familias, de las autarquías locales y de las corporaciones morales y económicas.-

2º) Coordinar, impulsar y dirigir todas las clases sociales, haciendo prevalecer una justa armonía de intereses, dentro de la legítima subordinación de los particulares al interés general.-

3º) Trabajar por la mejora de condiciones de las clases sociales menos favorecidas, procurando que no bajen nunca por debajo de un mínimo de existencia humanamente suficiente (art. 103).-

Como se vé por este artículo, el Estado respeta toda la libertad de formación de toda clase de corporaciones; se limita a reconocer su derecho y a trabajar para que el bienestar de todos los individuos, y al mismo tiempo de la nación.-

Con estas ideas acerca del Estado concuerdan las que aparecen en el Título 6º de la misma, sobre el orden económico social; y sobre este aspecto dice el art. 29 ésta "deberá realizar el máximo de producción y riqueza socialmente útiles, establecer una vida colectiva de la que resulte poderío para el Estado y justicia entre los individuos. Compete al Estado la coordinación y regulación superior de la vida económica y social (art. 31); pero "sólo podrá intervenir directamente en la gestión de las actividades económicas particulares cuando haya de financiarlas y par

conseguir beneficios sociales superiores a los que se obtendrían sin su intervención (art. 33). Además "el Estado promoverá la formación y desenvolvimiento de la economía nacional corporativa, procurando que sus elementos no propendan a establecer entre sí una competencia desordenada y contraria a los justos fines de la sociedad y de los mismos, sino a que colaboren mutuamente como miembros de la misma colectividad (art. 34).-

La Constitución prevé en el Parlamento dos Cámaras: Asamblea Nacional, formada por 120 miembros elegidos por sufragios directos y una Cámara Corporativa formada por representantes de las autarquías locales y de los intereses administrativos, morales, culturales y económicos. Esta última tiene funciones consultivas por parte de la Asamblea sobre todos los proyectos de leyes y por el Presidente del Consejo de Ministros.-

El Estatuto del Trabajo Nacional del 23 de setiembre de 1933 y que lleva el número 23.048, fecha que debe figurar en la historia del corporativismo con letras bien marcadas, pues en ella, además del decreto mencionado, se venía a dar nacimiento a la organización sindical y corporativa del Estado portugués con los decretos 23.049 y 23.050, todos ellos promulgados en la misma fecha; aquél es aplicable a los patronos y este último a los trabajadores.

El Estatuto del Trabajo Nacional establece en sus primeros artículos que el Estado debe renunciar a explotaciones de carácter comercial o industrial, aún cuando se destinen a ser utilizados en servicios públicos. Pero tiene el derecho de coordinar y regular la vida económica y social. La propiedad, el capital y el trabajo desempeñan una función social, en un régimen de cooperación

económicas y de solidaridad (art. 11).-

El capital tiene "la obligación de conciliar sus legítimos intereses con los del trabajo y los de la economía pública" (art. 14). La dirección de las empresas, pertenece a los dueños del capital; sólo por libre concesión de ellos puede participar el trabajador en la gerencia, en la fiscalización o en las ganancias de las empresas.-

El trabajo es para todos los portugueses un deber de solidaridad social; el derecho al trabajo y al salario suficiente están garantizados por el art. 21. Corresponde a las asociaciones sindicales de empleadores y de asalariados concretar entre sí contratos colectivos para regular sus relaciones. Estos contratos, una vez sancionados por los organismos corporativos superiores y aprobados por el gobierno, obligan a patronos y obreros estén o nó inscriptos en los gremios y sindicatos.-

Respecto a la organización corporativa los elementos primarios son los Sindicatos de Trabajadores y los Gremios patronales. Sólo puede haber un gremio o sindicato por categoría profesional (sic); la asociación no es obligatoria.-

<u>La Organización de los Gremios Patronales (decreto nº 21.689)</u>.-

La organización corporativa de las entidades patronales se realiza por medio de las asociaciones de patronos, en las cuales se agrupan las empresas, sociedades o firmas que ejercen la misma rama de la actividad en el comercio, en la industria y en la agricultura (art. 1º). Dichas asociaciones patronales "deben subordinar los respectivos intereses a los intereses de la econo

nía nacional, en colaboración con el Estado y son los órganos superiores de la producción y del trabajo y repudiar la lucha de clase" (art. 7º).-

El decreto nº 24.717 del año 1934, admite la constitución de gremios a pedido de los propios interesados.-

La Organización de los Sindicatos de Trabajadores (decreto 23.050):

Los sindicatos nacionales son agrupaciones de más de 100 personas que ejercen la misma profesión y tiene por fin el estudio y la defensa de los intereses profesionales en sus aspectos moral, económico, y social.(art. 1º). La organización nacional de empleados o de obreros se realizará por distritos, en cada uno de los cuales el Estado sólo reconoce como entidad de derecho público "un único sindicato" -el subrayado es nuestro- por categoría profesional. Las profesiones liberales se organizarán en un sólo sindicato nacional, con sede en Lisboa, pudiendo establecer secciones en los distritos (art. 3º). Los sindicatos nacionales, constituirán federaciones y uniones, como organismos intermedios de la respectiva corporación (art. 7) y sólo se considerarán constituídos y tienen existencia legal después de la aprobación de los estatutos hecho por el Subsecretario de Corporaciones y Previsión Social, actualmente Ministro de Corporaciones (art. 8º).-

Los sindicatos, como los gremios deben subordinar sus intereses a los intereses de la economía nacional, en colaboración con el Estado.-

Es libre la inscripción en los sindicatos nacionales, pero los contratos de trabajos después de sancionados por los órganos

corporativos superiores y aprobados por el Ministerio de Corporaciones obligan igualmente a los inscriptos y a los no inscriptos.-

Por decretos nº 21.651 de fecha 23/9/33 y nº 1953 del 11/3/37 se crean las "Casas del Pueblo" y "Casa de Pescadores". Se trata de entidades de asistencia social en favor de los trabajadores rurales y pesqueros. Las primeras se crean en parroquias rurales y sus fines son de asistencia y previsión mútua, de instrucción, de representación de los trabajadores.-

Con el objeto de estudiar la futura orientación a seguir en la resolución de los problemas de la reforma estatal corporativa e imprimir unidad de acción, se creó el Consejo Corporativo por decreto nº 24.362 del 15 de agosto de 1934, y en el mes de noviembre del mismo año se crean la Cámara Corporativa, cuya constitución veremos oportunamente.-

En definitiva, los órganos que existen en este país, como ya se ha visto son: Asociaciones Patronales que se denominan "Gremios"; asociaciones de trabajadores, que se denominan "Sindicatos" para los urbanos; "Casa del Pueblo" para los rurales y "Casa de Pescadores" para los pesqueros; los Organismos de Coordinación Económica" son de carácter gubernamental y destinados a coordinar y regular la vida económica y social; son Comisiones Reguladoras; Juntas e Institutos.-

El Consejo Corporativo es un órgano de carácter interministerial.-

La Cámara Corporativa, tiene funciones consultivas y está formada por representantes de los intereses 1º) económicos, culturales y morales; 2º) autarquías locales o municipios rurales o ur

canos y 3º) por la administración pública, como ser: políticas, defensa nacional, comunicaciones, finanzas, etc.-

1.) Nos queda por analizar el funcionamiento del sistema en cuanto a la relación entre empresarios y trabajadores, poco se ha visto en las disposiciones legales sobre la vinculación en el seno de la empresa.-

En cuanto a las condiciones del trabajo, merece destacarse los "convenios colectivos" que podrían celebrarlos los sindicatos, las Casas del Pueblo y las Casas de los Pescadores con los empresarios, y una vez aprobados por el Gobierno, obligaban a todos los patronos y trabajadores de la misma industria, comercio o profesión, estén o nó inscriptos.-

En cuanto a los conflictos del trabajo, según las normas constitucionales, estaban prohibidas las huelgas y "lock-outs", debiendo buscarse una solución pacífica, por medio de la Magistratura del Trabajo.-

El Estatuto del Trabajo encomienda a la organización corporativa los servicios de colocación de trabajadores y las instituciones de previsión social.-

Como conclusión podemos decir que el corporativismo portugués no es obra muerta, sino que desde el año 1933 sigue mejorándose y perfeccionándose.-

Claro está que presenta además de virtudes, ciertos defectos, como ser el exceso de influencia del Estado, pero, sin embargo es el que más se acerca al ideal cristiano del sistema.-

2º) Intervencionismo económico: Tuvieron especial difusión las pequeñas empresas. Además una ley estableció la necesidad de la

aprobación gubernativa, previo informe de los órganos corporativos la instalación de nuevas empresas, teniendo en cuenta "la defensa y la libertad del trabajo casero y familiar".-

Los gremios de labranzas, instituídos por ley 1957, tienen entre sus funciones la de ayudar a los productores agraviados, como por la venta de los productos, adquisición colectiva de los abonos e instrumentos, preparación profesional, perfeccionamiento técnico, promover la creación de cajas de crédito, cooperativas y mutualidades agrarias, con el único fin de sostener a los pequeños productores.-

El régimen que se tiende es de una economía autodirigida, pero bajo el control del estado, a tal efecto el gobierno comenzó a transferir algunas funciones de encuadramiento de la competencia a los gremios patronales, mientras no existieran las corporaciones.-

3°) Representación Política: Las jurisdicciones administrativas, menores, son las "parroquias", las cuales se agrupan en "municipios" y éstos en "provincias".-

Las parroquias son dirigidas por las Juntas parroquiales elegidas por los jefes de familias.-

En los municipios existen las cámaras municipales elegidas por las juntas parroquiales y por los organismos corporativos de la respectiva jurisdicción.-

En las provincias, encontramos las juntas provinciales en cuya elección intervienen las cámaras municipales y las federaciones de gremios y sindicatos.-

Finalmente, en el orden nacional existe la Cámara Corporativa, asesora de la Asamblea Nacional.-

- XI -

EL FALSEAMIENTO DEL SINDICALISMO

La historia del movimiento sindical de España en el último siglo, toma sus principios en el individualismo derivado de la Revolución Francesa, cuya expansión alcanzó a la Península. Así, de acuerdo a las Cortes de Cádiz del 8 de junio de 1813 fueron abolidas las corporaciones y se declaró que los españoles tenían el derecho de ejercer cualquier oficio. Repuestas las ordenanzas gremiales durante la reacción fernandiana el 29 de junio de 1815, hubo de ser restablecido por ley del 6 de diciembre de 1836 el imperio del régimen establecido por las Cortes.-

El derecho de libre asociación no fué reconocido hasta que triunfante la revolución de 1868, se estableció por decreto del 20 de junio de 1869 y quedó ratificado al producirse la restauración borbónica, ya que el art. 13 de Constitución de 1876 declaraba, garantizándolo a los españoles, el derecho de reunirse y asociarse pacíficamente.-

La República Española no podía menos que consagrar el derecho de asociación. La ley del 8 de abril de 1932 ratificaba la libertad de sindicación, constituyendo la vida sindical potente una de las más claras expresiones del quinquenio 1931-1936.-

El gobierno surgido de una guerra cruenta afianzó desde el primer momento el predominio sindical. Aún antes de finalizar la guerra civil fueron formuladas declaraciones, respecto al sistema sindical que había de ser incorporado a la vida del Estado.-

EL CARÁCTER [illegible]

Las dos agrupaciones que realizaron la revolución del año

1936 -la Falange Española y Comunión Tradicionalista- sostenían en sus respectivas plataformas el restablecimiento de un régimen corporativo, pero diferían en su estructura interna.-

La Comunión Tradicionalista concebía sindicatos separados de trabajadores y empleadores; uno por cada rama, reunidos en federaciones provinciales y nacionales. Sobre estas bases, se fundaban las corporaciones. Sería algo semejante al principio italiano.-

La Falange Española concebía los llamados "sindicatos verticales" constituídos por patronos y obreros técnicos.-

Cuando se produce la unificación de ambas agrupaciones, veremos que este último sistema es el que predominó. La implantación del sistema corporativo ha sido mucho más rápido que en Italia, como ya hemos apreciado -y que Portugal- cuyo estudio haremos en el próximo capítulo.-

Es interesante conocer las normas programáticas del movimiento español; los 26 puntos de la Falange Española Tradicionalista y de la J.O.N.S.- El punto VI dice que "el Estado será un instrumento al servicio de la integridad de la patria. Todos los españoles participarán en él, a través de su unión familiar, municipal y sindical. Nadie participará a través de los partidos políticos.- Además el punto VIII dice que el Estado permitirá toda iniciativa privada compatible con el interés colectivo y protegerá y estimulará las beneficiosas.-

El IX concibe a España, en lo económico como un gigantesco sindicato de productores y se organizará corporativamente la sociedad española mediante el sistema de sindicatos verticales, por ramas de la producción, al servicio de la integridad económica

cional.-

Repudia en el punto X al sistema capitalista que se desentiende de las necesidades populares, deshumaniza la propiedad privada y aglomera a los trabajadores en masas informes propicias a la miseria y a la desesperación. El sentido nacional y espiritual, hace repudiar también al marxismo.-

Por decreto del 4 de agosto de 1937 fueron aprobados los Estatutos de "Falange Española Tradicionalista y de la J.O.N.S. y en el art. 1º) la considera el movimiento inspirador y base del Estado Español que en comunión de voluntades y creencias, asume la tarea de devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de destino....." Entre los elementos y órganos que la integran figuran los Sindicatos que se erigen para encuadra el trabajo y la producción y reparto de bienes.-

En todos los casos, los mandos de estas organizaciones procederán de las filas del movimiento y serán conformados y tutelados por las Jerarquías del mismo. La jefatura Nacional del Sindicato será conferida a un solo militante (art. 29/30).-

Este Delegado Nacional, juntamente con los Delegados de los otros servicios formarán el Consejo Nacional (art. 36); el número de miembros varía entre 25 y 50 Delegados; 20 de estos delegados forman la Junta Política, que es presidida por el Jefe de Estado.-

La organización económica sindical encuadra a todos los factores que intervienen en la producción: Trabajo, técnica y capital.-

Los sindicatos, por ramas de la producción, serán el cauce lógico por el que discurrirá la economía del Estado; se crearán

y se extenderán - decía una circular del 11-5-37- por todos los pueblos de España. Serán organismos vivos, representativos de los intereses económicos sociales que intervendrán directamente en el estudio y resolución de los problemas que plantee el desarrollo de la riqueza nacional y el bienestar del pueblo.....-

Por decreto del 9 de mayo de 1938, se crea el Fuero del Trabajo y en su preámbulo dice que "renovando la tradición católica de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación, el Estado Nacional, en cuanto es instrumento al servicio de la Patria y Sindicalista, en cuanto representa una reacción contra el capitalismo y el marxismo, emprende la tarea de realizar lo que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, la Patria y la Justicia.-

En sus 16 capítulos estructura el decreto que comentamos, todo lo concerniente a esta materia; así el capítulo 1º define al trabajo como "la participación del hombre en la producción, mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de su economía nacional.-

En el capítulo 2º el "Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, de su vida y su trabajo".-

"l 3º dice que la "retribución del trabajo será como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna".-

El capítulo 7º prevee la creación de una Magistratura del

Trabajo con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.-

En el 8º define al Capital como instrumento de producción. La Empresa como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los de orden instrumental, a los de categoría humana y todos ellos al bien común.-

La previsión -dice el capítulo 10º- proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio; se incrementarán los seguros sociales de : vejez, invalidez, maternidad, accidente de trabajo, enfermedades profesionales, tendiendo a la implantación de un Seguro Total.-

La producción nacional, dice el capítulo 11º, constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en ella intervienen, quedan subordinados al supremo interés de la Nación.-

Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción en Sindicatos verticales, las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar.-

El Sindicato vertical es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración de un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico dentro de una determinada rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.-

El Sindicato es <u>instrumento al servicio del Estado</u> -lo subrayado es nuestro- a través del cual desarrollará su política económica y podrá intervenir por intermedio de órganos especializa-

dos en la reglamentación y vigilancia de las condiciones del trabajo.-

Cumplimentando este plan, por decreto del 21 de abril del mismo año, establece que las organizaciones sindicales se integrarán por provincias y dependerán directamente del Ministerio de Organización y Acción Sindical. Cada Central será dirigida por un Delegado nombrado por el Ministro entre los militantes de la Falange (sic).-

Por ley del 26 de enero de 1940, cuyos considerandos establecían que "tres son los principios que inspiran la Organización Nacional-Sindicalista, prevista por el Fuero del Trabajo; a saber: Unidad, Totalidad y Jerarquía. Había pues, según los preceptos del Fuero, un sólo orden de Sindicatos en los cuales serán encuadrados todos los factores de la economía por rama de la producción o servicios. "En virtud de esa ley la Organización Sindical de F.E.T. de las J.O.N.S. es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admitirá la existencia de ninguna otra con fines análogos y similares para hacer llegar hasta él las aspiraciones y necesidades que en el orden económico y social sean sentidas por los elementos productores.-

El incremento tomado por las ramas sindicales del Movimiento, aconsejó dictar una ley de Bases de la Organización Sindical.

En el art. 1º se determinan que todos los españoles, en cuanto colaboran en la producción, constituyen la Comunidad Nacional Sindicalista y que la Delegación Nacional de Sindicatos asume la jefatura de la Comunidad; ejerce sus funciones ordenadoras a través de los Sindicatos Nacionales y de las Centrales Nacional-

Sindicalistas.-

El art. 4º prevee que cuando la realidad económica lo permita, en las Centrales Nacional-Sindicalistas se constituyan en su seno Sindicatos y Hermandades Locales, quien encuadrarán personalmente a los productores en secciones correspondientes a las diversas categorías sociales de la producción. Asimismo prevee la existencia de una Junta Sindical compuesta por representantes de dichas Secciones.-

Los Sindicatos y Hermandades tendrán personería jurídica, como corporaciones de derecho público.-

El art. 9º) define al Sindicato como una Corporación de derecho público, que se constituye por la integración a un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado.-

El Estatuto de cada Sindicato será aprobado por el Mando Nacional de la Falange y se reconocerá oficialmente por decreto del Consejo de Ministros (art. 11º); igual aprobación se necesita para el jefe del Sindicato. (art. 12º).-

Las Centrales Nacionales Sindicalistas por sí o por intermedio de los Sindicatos Locales o Hermandades, tendrán las siguientes funciones.-

1º) Establecer la disciplina social de los productores sobre los principios de unidad y cooperación.-

2º) Representar legalmente a sus afiliados.-

3º) Procurar la conciliación en los conflictos individuales

previa intervención de la Magistratura del Trabajo.-

4º) Procurar el perfeccionamiento individual.-

Son funciones del Sindicato Nacional:

1º) Promover al gobierno las ordenanzas necesarias para la disciplina y fomento de la producción, así como la regulación de los precios de los mismos en las diversas facas del proceso productivo.-

2º) Asistir a la Delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas e informes.-

3º) Ejercer poder disciplinario sobre los Sindicatos inferiores.-

4º) Promover y fomentar toda iniciativa que tenga por objeto la mejor organización de la producción.-

5º) Promover, dirigir, y en su caso, desempeñar las actividades cooperativas de producción.-

El art. 20 exige que todos los mandos del Sindicato Nacional sean necesariamente militantes de la Falange Española.-

La ley del 17 de julio de 1942 crea una especie de Poder Legislativo; es un órgano de participación del pueblo en las tareas del Estado. Se denominan "Cortes" y tienen por misión la preparación y elaboración de las Leyes.-

Las "Cortes" estan compuestas (art. 2º) por procuradores natos y electivos.-

a) Los Ministros (administración central).-

b) Los Consejeros de la Falange Española (política).-

c) El Presidente del Consejo de Estado (el del Tribunal Supremo de Justicia y el del Consejo Supremo del Tribunal Militar (justicia).-

d) Los representantes de Sindicatos Nacionales (economía).-

e) Los Alcaldes de las 50 capitales de provincia y un representante de cada municipio (administración provincial y municipal).-

f) Rectores de Universidades (cultura).-

g) Presidente de la Real Academia (idem).-

h) Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles.-

Representantes de los Colegios de Abogados, de Médicos, Farmacéuticos, de Veterinarios, de Arquitectos.-

Además, personas que por su jerarquía eclesiástica, militar, administrativa o social, designe el Jefe de Estado, un número no superior a 50.-

La ley del 26 de julio de 1947 estudia el régimen de Sucesión en la Jefatura del Estado, y creó el Consejo del Reino, cuya misión es la de asistir al Jefe del Estado y está formado por el Presidente de las Cortes Españolas, el prelado de mayor jerarquía entre los que sean miembros de las cortes, el Capital General más antiguo, el Jefe del Estado Mayor, el Presidente del Tribunal de Justicia, un consejero sindical, el de la administración local, rectores de universidades y de colegios de profesionales y tres consejeros nombrados por el Jefe de Estado.-

En estos momentos, España, se vuelca hacia un régimen monárquico, con el posible advenimiento al trono, del Infante Don Juan

Organizaciones sindicales

A las organizaciones sindicales se les reconoce tres funciones: económicas, sociales y asistenciales, y que veremos en la siguiente forma: la función económica, a hablar del ordenamiento

económico y las restantes al referirnos a la vinculación entre empresarios y trabajadores.-

Estas últimas son ejercidas por los llamados Secciones Sociales de los Sindicatos.-

1º) En la vinculación en la empresa entre los empresarios y trabajadores puede tomar dos formas: la participación en los resultados de la explotación y las "juntas de jurados" elegidos entre el personal de las empresas con funciones consultivas ante sus respectivos empresarios; esto último no se ha aplicado hasta la fecha.-

Las condiciones del trabajo se fijan mediante reglamentaciones nacionales, promulgadas por el Ministerio de Trabajo, una vez estudiadas por los Sindicatos Provinciales y por las Juntas de los mismos, cuyas conclusiones son enviadas al órgano nacional.

La solución de los conflictos se realizan por medio de "tribunales de conciliación" con representación igual de patronos y obreros y en caso de discordia por jueces de Trabajo.-

2º) Ordenamiento Económico: estas funciones son ejercidas por las Secciones Económicas de los sindicatos. Para la difusión de la propiedad de la empresa, favorables a las pequeñas o presa se ha visto al analizar las declaraciones IV, V, VI, IX y XII del Fuero del Trabajo.-

Para proteger a la artesanía se han creado cursos y escuel de aprendizaje y perfeccionamiento, se otorgan créditos sin intereses y a largo plazos y los adelantan útiles y maquinarias.-

Para los campesinos las Hermandades realizan una labor de ayuda mutua entre labradores y ganaderos; éstas constituyen sec-

clones de créditos agrarios; otras restan maquinarias y útiles de trabajo.-

Las cooperativas son favorecidas por las organizaciones, especialmente las rurales.-

3º) Representación política: esta se ejerce en el orden nacional a través de las Cortes Españolas, el Consejo del Reino y la Falange; en la primera las organizaciones sindicales, tienen la tercera parte de los miembros y en las otras, hay uno sólo.-

En el orden local, se realiza la representación en los municipios, cuyos consejos administrativos -Ayuntamiento- son elegidos: un tercio por las entidades sindicales; otro tercio por los jefes de familia y el resto por elección libre.-

A su vez, los municipios intervienen en el nombramiento de procuradores en las Cortes, uno por provincia.-

Una de las características del sistema español, son los sindicatos verticales que entran conjuntamente, empleados y empleadores. Los teóricos del corporativismo es que ambas categorías se organicen en sindicatos separados, los cuales se unirán luego a las corporaciones.-

Además el sistema excluye la posibilidad de que existan sindicatos libres. Hay también un burocratismo inadecuado, ya que los jefes tienen el carácter de funcionarios públicos.-

En conclusión podemos afirmar aquí las observaciones hechas al régimen de Portugal; la excelencia de los principios, pero también un exceso de estatismo.-

corporativo; transición que se viene desarrollando desde hace más de medio siglo.-

Como antecedentes remotos podemos citar la ley de 1897 que creó las Cámaras de Trabajo, formadas por empleados y empleadores. Estas Cámaras eran órganos asesores del gobierno en todo lo referente a la cuestión del trabajo, como asimismo intervenían como conciliadores y tribunales arbitrales en los conflictos.-

El éxito no ha coronado esta empresa, fué así que en el año 1922 fueron suprimidas.-

Los que han tenido resultado favorable, fueron los "convenios colectivos del trabajo", además ha sido el primer país que los ha reglamentado (1907).-

Otro antecedente es el "Manifiesto de Paseua" (1919) por el cual las cuatro organizaciones católicas del país (patronos, clase media, campesina y trabajadores) expresaban el propósito de llevar a la práctica la organización profesional por medio de la institución de un consejo paritario por cada oficio coordinador por un Consejo Central Católico de las Profesiones; los consejos empezaron a instituirse, pero en 1921, ante la crisis económica que agotó al país, obligó el retiro de la entidad patronal; el sistema continuó poco tiempo y desapareció.-

En el año 1919, tuvo lugar también la creación del Alto Consejo del Trabajo, formado por funcionarios nombrados por la Co-

roma y especialistas en cuestiones económicas y sociales representantes de las organizaciones sindicales. Las funciones eran dar su opinión sobre los proyectos de leyes, y todo lo atingente a cuestiones del trabajo.-

Entre los proyectos presentados se destaca el que solicitaba la reglamentación sobre los convenios colectivos y el referente a la organización profesional.-

La organización profesional estuvo en la plataforma política de unos de los principales partidos, nos referimos al Partido Católico. Su prédica se materializó en el período comprendido entre los años 1919 - 1938, con las siguientes disposiciones:

1º) Modificación de la Constitución en los años 1922 y 1938, por la cual se preveía la institución de organismos profesionales, con funciones de asesoramiento de los poderes públicos.-

2º) Creación de consejos profesionales del trabajo (1933). Por medio del cual, el gobierno instituía un consejo formado por 20 miembros, con representación igual de patronos y obreros, con la presidencia de un funcionario del gobierno. Dichos consejos se creaban uno por cada profesión, con las siguientes atribuciones: redactar proyectos sobre condiciones de trabajo; prevenir y combatir la desocupación; propender a la creación de consejos particulares en el seno de cada empresa (consejos de empresas); promover la creación de cajas de retiros, etc.-

3º) Asimismo, una ley facultaba al gobierno para hacer extensiva a todos los integrantes de una misma profesión, el convenio firmado por una o varias empresas, cuando las circunstancias favorables a la economía del país lo requerían.-

Durante la ocupación de los alemanes fueron disueltas las or

ganizaciones existentes, para asimilarlas al régimen imperante en Alemania.-

Cuando finaliza la segunda guerra mundial, se prepara el camino para las reformas legales que habían de coronar con la reforma de la Constitución.-

Pero antes de ello, en 1945 fué creado el Consejo de la Industria Minera, compuesto por 20 miembros (10 obreros - 10 patronos) presidido por un delegado del gobierno, y cuya misión es la de vigilar la producción y distribución del carbón; la administración económica y social, y la seguridad social de los asalariados. Como órganos previos están los consejos de empresas.-

En el año 1946, fué reformada la Constitución, y en la cual proveen la creación de organizaciones profesionales, entidades de derecho público, como asimismo la organización de la vida profesional y económica del país.-

Este último punto fué concretado en la ley del 27 de enero de 1950, que dispone la creción de órganos con atribuciones reglamentarias sobre las actividades económicas.-

Así, en el plano nacional, el Consejo económico y social tiene por misión la promoción de la economía nacional para que sirva a los intereses del pueblo. Además es el encargado de dictar las reglamentaciones sobre todos los asuntos económicos y sociales; colabora en la redacción de las leyes.-

Asimismo, tiene por función aconsejar a los poderes públicos en materia de orden económico y social. A no ser que alguna circunstancia importante se oponga, los ministros deben solicitar la opinión del Consejo sobre toda medida que quieran dict

y que sea de incumbencia del Consejo.-

La constitución es de 30 a 45 miembros; de los cuales las dos terceras partes son nombrados por las organizaciones sindicales de obreros y patronos y el resto por el gobierno, como asimismo, se reserva el nombramiento de su presidente, pero entre sus miembros.-

En las distintas actividades económicas se constituirán corporaciones que pueden ser "comunidades profesionales" agrupando las empresas que desempeñan actividades iguales; y "comunidades de producción" con empresas que cumplen funciones diferentes en relación a productos iguales, cuyas funciones son las de resolver los problemas de su competencia.-

Los poderes que tienen son amplios, tan es así que pueden verificar los libros de contabilidad y la documentación y otras inspecciones que crean convenientes.-

Cada comunidad es gobernada por una comisión de 10 miembros designados por las representaciones obreras y patronales en igual proporción y presididos por un delegado del gobierno y dos vicepresidentes, uno por cada sector.-

Otra institución importante creada son los "Consejos de Empresas", a que nos referimos más arriba, y cuyas funciones serán: considerar las cuestiones que se planteen con respecto al trabajo, controlar las condiciones del trabajo.-

Conclusiones: Si recordamos lo manifestado al estudiar las funciones económicas y sociales de las corporaciones; las relaciones entre los empresarios y trabajadores son de suma importancia, pues bien, en Holanda desde hace tiempo existe un mutuo contacto para la determinación de las condiciones del contrato de

trabajo, por medio de las respectivas asociaciones sindicales, en cuanto a la relación en la empresa, hemos visto los "consejos de empresas".-

Esta evolución del régimen holandés, a diferencia de la mayoría de los países de Europa, ha sido realizado dentro del campo de la democracia y lejos del peligro de estatismo.-

Esperamos que con el tiempo Holanda dé el ejemplo que necesitan los países modernos, de un sano y puro régimen profesional corporativo.-

BELGICA

Es otro de los paises que está evolucionando hacia el régimen corporativo; sin que tenga hasta la fecha una organización total y con leyes básicas, hallamos sí, diversos antecedentes parciales.-

Efectivamente, después de la segunda guerra mundial -9-6-45- fueron dictadas disposiciones legales que establecían las normas para la constitución de comisiones paritarias, que existen para cada rama de la industria, comercio y agricultura. Establecen normas sobre las condiciones de trabajo y salarios, a que deberán ajustarse los convenios colectivos; les corresponde también intervenir en los conflictos; como asimismo el fomento de la preparación profesional, y el asesoramiento a las autoridades en el estudio de la legislación del trabajo.-

En 1951 fué creado el Consejo Superior de Enseñanza Técnica, con la misión de asesorar al Ministerio de Instrucción Pública de todo lo referente a la enseñanza industrial y agrícola. Esta formado por representantes de las organizaciones más representativas de la industria, comercio y artesanía de los trabajadores y de la enseñanza.-

Las instituciones mixtas son numerosas; así en 1947 se creó el Consejo Nacional Salarios que controla la actividad de las explotaciones; y estudia los precios; el comercio interno y externo del carbón constituído por representantes de las empresas, de los trabajadores y de los ministerios, por partes iguales.-

En el mismo año fué creado el Instituto Nacional de la In-

dustria del Carbón, cuya composición es tripartida, se ocupa en realizar estudios sobre los problemas técnicos económicos y sociales de la industria.-

Por ley del 20 de setiembre de 1948 se instituyeron consejos profesionales mixtos. Se solicita de esta forma la colaboración de los factores de la producción sobre una base paritaria, tanto en el orden nacional, con el Consejo Central de Economía, como en el de cada profesión y en el seno de las empresas.-

El referido Consejo, estudia cualquier cuestión de asuntos económicos, a pedido de los poderes públicos, o de varios "consejos profesionales", existente uno por cada rama de actividad económica, coordinados con el Consejo Central; y los "comités de empresa" en la empresa que ocupa más de 50 obreros.-

Además, por decreto del 7 de setiembre de 1950 se creó la Comisión Nacional de Productividad Industrial, cuya misión es estudiar la productividad y proponer los medios para su aumento.-

Estas son las disposiciones que hemos podido reunir. Bélgica, al igual que Holanda, podría llegar a la instauración total de este régimen; aunque, en los últimos meses está embarcado en una lucha política, que traería lamentables consecuencias en el campo social y económico.-

- XXIII -

EL RÉGIMEN CORPORATIVO EN OTROS PAISES

Alemania:

El régimen sindical ha pasado en este país las mismas vacilaciones que su política. El primer antecedente lo encontramos en el código industrial del año 1869 vino a abrir el monopolio que ostentaban las corporaciones, proclamando a su vez la libertad de asociación profesional, aunque no destruyó el antiguo sistema corporativo.-

Luego, en el año hubo una ley especial de asociaciones, vino a fijar los límites de desenvolvimiento de los sindicatos y asociaciones sindicales libres, así denominados en contraposición a las corporaciones que eran organismos de carácter económico, en lugar de serlo profesional que era lo que predominaba en aquellos.-

Este régimen sindical libre que se mantuvo en Alemania sin variantes hasta el término de la guerra de 1914-1918 en que se produce una mayor ingerencia del Estado en la vida política y económica que ha sido la característica dominante en la Alemania nazista. En razón de carecer de interés no entraremos en el análisis detallado de este período.-

En cambio, entraremos a estudiar el nuevo ordenamiento que tiene su comienzo en el Estatuto del Trabajo Nacional dado por ley del 20 de enero de 1934, y que establece que tanto las asociaciones patronales y la de obreros, y sus uniones y federaciones serán reemplazadas por el Frente del Trabajo. Este nuevo sistema predominaba la ideología literaria y convivirían en ese organismo obreros y patronos; es decir que era un sindicato vertical

algo semejante al visto cuando estudiamos España.-

La unidad orgánica estaba representada por la empresa, en las cuales se seguía el principio del mando absoluto del jefe y de la sumisión de los demás.-

Todas las empresas que formaban un sólo ramo de la actividad económica formaban un grupo federal.-

Mediante diversos estatutos se coordinan las industrias, la agricultura y el artesanado en torno a un aspecto profesional y territorial, dirigidos por Jefes y Consejos de Vigilancia.-

La falta de libertad y la enorme cantidad de grupos y subgrupos creados, fueron los inconvenientes más graves del sistema que estaban al servicio de la política, caído con motivo de la última guerra.-

Francia.-

Mencionaremos en este país las disposiciones vigentes durante el gobierno de Vichy, que rigió la llamada "Carta del Trabajo" promulgada el 4 de octubre de 1941.-

Dicha carta determinaba la organización social de las profesiones y establecía las relaciones de trabajo sobre principios nuevos, derogando la legislación hasta ese entonces. No tiene este documento otro interés que no sea el puramente histórico y teórico, puesto que jamás ha entrado en vigor.-

En síntesis, puede reducirse a los siguientes términos: las actividades profesionales están repartidas entre un número determinando de familias industriales y comerciales; estando organizadas en vista de administrar, en común, los intereses profesionales de sus miembros y de aportar su concurso a la economía nacional.-

Los obreros poseen la propiedad de una calificación profesional que le da a cambio del trabajo, el derecho al salario. Los patronos disfrutan, en su empresa, de la autoridad que corresponde a las responsabilidades sociales, técnicas y financieras que asumen y tienen el deber de administrar la empresa para el bien común de todos sus componentes.-

La Carta del trabajo, comportando a la vez una organización social y profesional, establecía una doble clasificación de las actividades a las cuales debía aplicarse:

1º) Para las cuestiones de orden social, los establecimientos industriales y comerciales eran repartidos en familias profesionales, con organización distinta para cada profesión y para cada familia.-

2º) Para las cuestiones de orden profesional, cada profesión debía ser agregada a una familia profesional escogida, en razón de su competencia, quedando a cargo de esa familia al constituir los organismos calificados para tratar los problemas de las profesiones.-

En resumidas cuentas, las profesiones debían esforzarse para asegurar a sus miembros la seguridad del trabajo y contribuir a su mejoramiento y al de las personas a su cargo, por la creación de institutos sociales de toda naturaleza. Además, por considerar que las huelgas y "lock-out", son recursos antisociables, ambos medios de lucha quedaban prohibidos.-

El Estado Corporativo Brasileño:

El Estado Corporativo que se inicia en Italia, pasó a Portugal. Aún debía expandirse más lejos, a Brasil, sin que las aguas

del Atlántico significaba el perdón suficiente para contener el avance de doctrinas y sistemas cuyas realizaciones totales, llegarían a conquistar un mundo en que la paz social coronaría la existencia de la humanidad.-

La Constitución del 24 de febrero de 1891, en su declaración de derechos, reconocía expresamente la libertad de sindicación y de reunión, asegurando a todos los habitantes los derechos mencionados (art. 72). Dos decretos posteriores vinieron a consolidar los derechos consagrados en el texto constitucional: el nº 973 del 6-1-1930 y el número 1637 del 5/1/1907; pero pese a las normas legales nombradas, no existían organizaciones profesionales poderosas. La organización sindical tenía que nacer desde arriba y las leyes sociales, en lugar de ser ganadas tras penosas luchas, eran impuestas por los gobiernos que asentaban su política en la defensa del trabajo. La legislación brasileña se inicia en forma armónica con la revolución de 1930, ratificando las libertades de asociación, estableciendo un procedimiento fácil para el otorgamiento de la personería jurídica de los sindicatos; todo esto era letra muerta hasta que pierde su efectividad con el decreto del 16/7/34.-

Por dicho decreto se reconocía como máximo tres asociaciones por rama de la producción; se les daba potestad a los sindicatos para vigilar las relaciones del trabajo, y se las consideraba colaboradoras en la función jurisdiccional.-

Pero había de ser la Constitución de 1937 la que diera el golpe definitivo a esta situación de inestabilidad e formular declaraciones similares a las de la Carta del Trabajo italiana.

Dicha Constitución establecía el régimen corporativo, caracterizado por un Estado fuerte y nacionalista, poniendo en las manos del Jefe del Estado la suma de los poderes políticos. El art. 140 de aquel texto constitucional establecía: "La economía de la producción será organizada en corporaciones, y estas, como entidades representativas de las fuerzas del trabajo nacional, colocadas bajo la asistencia y protección del Estado, son órganos de éste y ejercen funciones delegadas por el poder público".

Los caracteres del régimen corporativo brasileño están determinados por los artículos 122 al 125 y 138 a 140 de la Constitución, siendo, a juicio de Salvario Xavier López, en "Las Asociaciones Profesionales y la Constitución del Brasil de 1937", dichos caracteres los siguientes: a) Consagración de la propia Constitución de la existencia y de las funciones de los sindicatos: las leyes ordinarias no pueden modificar las directivas constitucionales, sino que deben desenvolverlas; b) reconocimiento de la libertad sindical, marcando la diferencia esencial con algunos régimenes totalitarios o corporativos, que prevean la afiliación compulsatoria, c) atribución, por delegación, de importantes funciones públicas, elevándose los sindicatos, de simples asociaciones gremiales, al papel de órganos paraestatales, con todas las obligaciones y ventajas que surgen de esta situación; d) extensión de la sindicalización a todos los ramos de la economía nacional, no limitándose más a las clases patronales y operarios, sino incluyendo también a las profesiones liberales; e) concesión del privilegio de representar legalmente a todos los que participan de la categoría de producción para la cual fué

constituído el sindicato y de defender sus derechos delante del propio Estado y de las otras asociaciones profesionales; f) concesión de privilegio de estipular contratos colectivos de trabajo, obligatorio para todos sus asociados; esto es, asentar las condiciones de trabajo en las respectivas categorías de producción; g) derecho del Estado de reconocer los sindicatos que atiendan a los requisitos legales, indispensable contraparte de las funciones y de los derechos que el Estado les delega y otorga.-

Las facultades de los sindicatos reconocidos son, así, los siguientes: a) representativas; b) normativas o reglamentarias; c) tributarias; d) consultivas; e) conciliatorias. El sindicato tiene la representación de la categoría profesional; esta autorizado para reglamentar las condiciones del trabajo por medio de contratos colectivos, de aplicación a toda la categoría profesional por él representada; todos los individuos pertenecientes a la categoría profesional, deben aportar a este, es decir, contribuir a sufragar los gastos de su sostenimiento, aún cuando no pertenezcan como afiliados; el sindicato oficial debe inspirar disposiciones legales a dictar por los poderes públicos; y, por último, tiene facultades de conciliación y armonía entre los factores de la producción:

Se copia, en esta forma, el espíritu del sistema imperante en Italia, en la fecha de ser establecido para Brasil. También la letra, ya que el texto del art. 138 de la Constitución Federal parece reproducción literal de la declaración III de la "Carta del Lavoro" italiana, estableciéndose así, en la realidad de los hechos y con los mismos fundamentos jurídicos, el sindicato ofi-

cial. Para la aplicación de esta organización, fué promulgado el decreto-ley 1.432 del 5 de julio de 1939, por el cual se establecía la forma y organización corporativa.-

Pero, la Constitución ha tenido una corta duración y nada se ha hecho en la práctica, por esta razón, no nos extenderemos más.-

Austria:

Podríamos decir, sin temor a equivocarnos que Austria ha sido el país que ha mantenido casi sin interrupción las instituciones corporativas. Sintió desde los primeros momentos cierta adversión al régimen liberal. En pleno siglo XIX -auge del capitalismo- inició la reacción corporativa, proclamándolo como único sistema capaz de evitar el desastre que habría de producir el desmoronamiento de aquél.-

Estas tendencias son continuadas por el Dr. Span, destacada personalidad en estudios corporativos modernos.-

En 1883 una ley distribuyó los oficios en grupos coordinados dotando de jurisdicción obligatoria los organismos creados a su amparo y los que ya existían con el mismo carácter.-

Las trágicas consecuencias de la primera guerra, el pesimismo y la desesperación a los austríacos, pero fué aprovechada por los socialistas quienes se adueñaron del Poder, pero la política de monseñor Seipel, preparó el advenimiento del canciller Dolfuss. Este advirtió que para conservar la personalidad independiente del pequeño estado, era necesario dejar de lado la Constitución, con marcada influencia socialista para promulgar un nuevo Código Fundamental.-

Es sumamente loable los primeros párrafos de su prólogo, cuando dice "En nombre de Dios Todopoderoso, de quien deriva todo derecho, la nación austríaca recibe para su Estado federal, cristiano y alemán, fundado sobre la base corporativa, la siguiente Constitución".-

Como puede apreciarse consagra la existencia de una nación organizada sobre la base corporativa, y más tarde en su art. 32 define los caracteres de ésta: "los grupos profesionales se hallarán capacitados por la ley para administrar con entera autonomía y sin la fiscalización del Estado los asuntos referentes a su profesión. La enseñanza profesional y el ejercicio de las profesiones quedan sometidas a las disposiciones de la ley a los acuerdos adoptados por las corporaciones profesionales de derecho público".

Es meritorio y sin precedentes este artículo, especialmente cuando se refiere a la ingerencia del Estado en las organizaciones profesionales.-

En cuanto a su organización política, se destaca del Poder Legislativo, compuesto por cinco Consejos: Consejo de Estado; Consejo Federal Cultural, Consejo Federal Económico, Consejo de los países federados y Dieta Federal.-

El Consejo Federal Económico, consta de 70 a 80 representantes de las Corporaciones profesionales, pertenecientes a la economía agrícola y forestal, la industria, las minas, los oficios artesanales, el comercio, los transportes, la finanza, el crédito, los seguros, las profesiones liberales y las administraciones públicas. La representación será proporcional a su importancia, si bien nunca menores de tres delegados. Idéntica estructura tiene el Con-

bajo de Países Federados y los Municipios.-

Si bien es cierto que los principios en que se basaba la Constitución eran magníficos, cuanto tuvo que llevarse a la práctica enfrentó con la tenaz oposición de las clases interesadas; y era lógico que así sucediera en un país lleno de cuestiones internas.-

El propio Dolfuss lo reconoció. Por otra parte, pocas eran las ramas de la producción organizadas corporativamente, y el asesinato del canciller, ha retraído la acción gubernamental.-

En la cúspide del sistema se hallaba una "Confederación Sindical" única, bajo la tutela del Ministerio de Administración Social. De ella se desprendían "Federaciones Profesionales"; una para cada rama de la producción, a su vez, disgreganse estas federaciones en Sindicatos de Oficios.-

Los convenios colectivos son celebrados por la Confederación Sindical, siendo obligatorios para todos, afiliados o nó, aunque el Ministerio del ramo, puede facultar a los otros organismos sindicales a celebrarlos con sus correspondientes de patronos.-

Similar es la organización correspondiente de los patronos. Desde el punto de vista territorial, se dividen en organizaciones regionales, una por cada país federado, y secciones locales.-

Estos son los antecedentes de Austria, la anexión a Alemania y la ocupación de postguerra impidieron su continuación.-

SEGUNDA PARTE

ANTECEDENTES PARCIALES EN LA R. ARGENTINA

- XXIV -

LA DECLARACION DE DERECHOS Y EL TRABAJO

El Capítulo III de la Primera Parte de la Constitución Nacional del año 1949, tiene como título: "Derechos del Trabajador, de la Familia, de la Ancianidad y de la Educación y la Cultura" y comienza con el art. 37.-

Se trata de una innovación con respecto a la Constitución del año 1853, en la que nada de esto aparecía. Nos toca pues, analizar en estas páginas, el significado y la trascendencia de las declaraciones.-

Si recordamos los ensayos constitucionales, pero expresamente la ley fundamental de 1853 -art. 14- notamos la mentalidad liberal predominante en esa época en que, especialmente entre nosotros, no se había planteado los graves problemas que configurarían la llamada cuestión social.-

El contrato de trabajo, se rigió por las disposiciones del Código Civil en la parte relativa a la locación del servicio, basado en el principio de respeto a la autonomía de la voluntad y la libertad contractual cuyas derivaciones en perjuicio del obrero, se ha visto a través del tiempo.-

Las preocupaciones para aportar soluciones serias a estos problemas, recién aparecen en el año 1904 cuando Joaquín V. González, a la sazón, Ministro del Interior, presentó al Parlamento, un proyecto sobre "Ley Nacional del Trabajo", verdadero código, que trataba de solucionar los problemas que quedaban sin hacerlo en el Código Civil.-

Es interesante destacar la minuciosidad con que trataba el

sutor cuestiones concretas como: accidentes de trabajo, y suspención, trabajo de menores, de mujeres, trabajo a domicilio, asociaciones obreras, tribunales de conciliación y arbitraje.-

El proyecto no fué considerado, pero puede considerarse como punto de iniciación de nuestra legislación obrera.-

Así es que en 1905, se inicia un período con leyes de protección a los trabajadores con la nº 4661 sobre descanso dominical, la ley 5291, sobre trabajo de mujeres y menores; la ley 8999, por la cual se crea el Departamento Nacional del Trabajo; la nº 9677 que era la Comisión Nacional de Casas Baratas; la ley 9688 sobre accidentes de trabajo; la 11.544, sobre jornada de trabajo; la 11.338, sobre trabajo nocturno.-

Simultáneamente se dictan leyes sobre previsión y asistencia social, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (ley 4349); la de ferroviarios (ley 10.650); la de Personal de empresas privadas que prestan servicios públicos (ley 11.110); la de bancarios (ley 11.575); la de periodistas (ley 12.537) la de amparo a la maternidad (ley 11.937 y 12.339); y la modificación del Código de Comercio (ley 11.729), etc. etc.-

Es a partir del 4 de junio de 1943 que comienza un período de extraordinaria actividad del gobierno de la Revolución puesta al servicio de una firme determinación de resolver los problemas referentes al trabajo, a fin de elevar el nivel de vida en que se desenvuelve la clase obrera.-

Y el punto de partida está dado por el Decreto-ley 15.074/43, que crea la Secretaría de Trabajo y Previsión, cuyas funcio

entre otras, era la de "revisar los textos legales en vigor y propulsar las medidas que juzgue más oportunas para defender al trabajador y mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, fomentar el acceso a la propiedad privada, acrecer la producción en todas las manifestaciones y estimular la colaboración efectiva de todos los sectores sociales, con el objeto de robustecer los vínculos de solidaridad humana e incrementar el progreso de la economía nacional (art. 5º).-

Las iniciativas posteriores, contemplan los más variados aspectos de la actividad laboral y especialmente de la protección al trabajador. Su enumeración sería interminable, pero se podrían destacar la creación del "Instituto Nacional de Previsión Social" para que centralice y coordine todo lo relacionado con la seguridad social; la creación de los "Tribunales de Trabajo" y el establecimiento de procedimientos para resolver las cuestiones mediante la conciliación previa (decreto 33.347/44), se crea el Registro Nacional de las Colocaciones (decreto 28.938/44); se establecen asignaciones familiares a los empleados públicos (nº 24.715/45); se crea el Instituto Nacional de las Remuneraciones (decreto 33.302/45) y se establece con carácter obligatorio, el sueldo anual complementario; se organiza el aprendizaje y la orientación profesional, se dicta el estatuto del peón del campo (decreto 28.169/44); se sanciona el estatuto de las asociaciones obreras y patronales, etc. etc. (decreto 23.852/45).-

Retomando el hilo de nuestro tema, es decir la Constitución Nacional, notamos que la actual, no se limita a reconocer la libertad de ejercer cualquier industria lícita, sino por el contra

rio, lo amplía más, al exigir que sea también útil y avanzando en soluciones, entre los derechos especiales del art. 37, enumera los "del trabajador".-

El décimo dice lo siguiente :

"Derecho a la defensa de los intereses profesionales. El "derecho de asociarse libremente y de participar en otras acti"vidades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profe"sionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajado"res, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su "libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo "o impedirlo".-

No queremos pasar por alto al comentar esta declaración para demostrar la importancia que tiene el derecho de asociarse libremente. Ya el Papa León XIII, en su conocida encíclica hace una enérgica defensa de la libertad de asociación -que comentamos en otros capítulos- considerándola como un derecho natural.-

No se trata a ejemplo de esa libertad sindical, el derecho que tienen los obreros de agremiarse en el sindicato que prefieran o que satisfaga su ideología, mientras que destruiría esa facultad la obligación de hacerlo en un sindicato único.-

El fin del sindicato es la defensa de los intereses económicos, morales y profesionales, para ello, es necesario que sea libre, voluntario y autónomo pero al tener intervención en aquellas cuestiones que afectan los intereses de los trabajadores el Estado debe también asegurarse que tal sindicato es representativo del grupo de trabajadores cuya opinión traduce y que sus órganos directivos sean la expresión de la voluntad de la mayoría de

los representados. Esa seguridad se obtiene mediante una adecuada fiscalización.-

En cuanto al sistema imperante en nuestro país, se halla establecido por el Decreto nº 23.852/45, ratificado por ley 12.92 En su art. 1º) expresa: "La asociación profesional podrá constituirse libremente y sin necesidad de autorización previa, siempre que su objeto no sea contrario a la moral, a las leyes y a las instituciones fundamentales de la Nación"; el artículo 3º) dispone: "Las asociaciones profesionales de trabajadores, previos los requisitos de inscripción a que se refiere el art. 43 podrán actuar libremente y ejercer, para el cumplimiento de sus fines, todos aquellos actos que no estuvieren reservados o reconocidos a los sindicatos con personería gremial". Por último, el art. 4º) dice: "Las asociaciones que no gozaren de personalidad gremial y no se inscribieren de conformidad con el art. 43, no podrán actuar como asociaciones profesionales de trabajadores". Lo subrayado es nuestro.-

Del análisis de estos tres artículos, se desprende que nuestra legislación prevee cuatro clases de asociaciones profesionales:

1º) asociación profesional con personería gremial.-
2º) asociación profesional con personería jurídica.-
3º) asociación profesional inscripta, pero sin personería gremial.-
4º) asociaciones profesionales no inscriptas.-

Es indudable que el principio de la libertad sindical queda reconocido, por de la lectura de la ley, se desprende disposición

nes que la limitan desde el momento que no acuerda igualdad jurídica a todas las asociaciones, por el contrario establece un régimen preferencial. Así, los artículos 32 y 33 reconocen sólo a los sindicatos que gozaren de personería gremial otorgada por el Estado el derecho de peticionar y defender los intereses profesionales, de participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo, de intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento, de colaborar con el Estado como órganos técnicos y consultivos en el estudio y solución de los problemas concernientes a su profesión, etc..-

Como anota Unsain (1) y lo refiere Pozzo (2), que si bien no se asienta el principio del sindicato único, la libertad sindical resulta menoscabada ante la coexistencia de dos sindicatos reconocidos para una misma actividad profesional, y ante la imposibilidad de actuar que tiene la asociación surgida de la libertad frente a la otra que monopoliza, por virtud de la ley, todas las actividades de carácter laboral.-

Cabría preguntarse, ¿qué funciones de defensa de los intereses profesionales tienen las de fin asociacional?.-

Este régimen es anterior a la reforma de la Constitución, de donde se desprende que deberá modificarse, de tal forma, que no esté en pugna con la ley máxima. Como solución proponemos que deberán participar en las funciones enumeradas precedentemente, todas las otras asociaciones, sobre la base de una representación proporcional debidamente verificada.-

(1) Alejandro Unsain - Síntesis del régimen legal de las asociaciones profesionales - Revista "Derecho del Trabajo" L.V. -pag.52
(2) Juan D. Pozzo - Derecho del Trabajo. TEA - Bs. As. 1951 -

[illegible]

El derecho de asociación de empleadores está reglamentado por la Ley 14.250. Las asociaciones previstas por dicha ley son las siguientes:

1º) Asociaciones de primer grado o cámara.-

2º) Asociaciones de segundo grado o federaciones.-

3º) Asociaciones de tercer grado o confederaciones.-

La cámara está formada por empleadores que desarrollan una misma actividad o actividades similares y que tienen por objeto la defensa de los intereses profesionales.-

La federación está formada por dos o más cámaras de la misma rama de la actividad y con la misma finalidad para las ramas específicas, limitando su actuación a una zona territorial determinada.-

La confederación formada por dos o más federaciones y que tenga por fin la defensa de los intereses profesionales de los empleadores en cuestiones relacionadas con materias económicas y sociales, cuya esfera de actuación se extienda a toda la República.-

A su vez, estas últimas podrán agruparse en confederaciones generales.-

También para las asociaciones de empleadores la ley exige para poder actuar, deberán inscribirse en un registro especial, aún cuando tengan personería jurídica. De ello se deduce que tenemos dos asociaciones que son:

1º) asociación profesional sin personería gremial

2º) asociación profesional con personería gremial

Los derechos inherentes a las asociaciones con personería

gremial son múltiples, como ser: representan los intereses de los profesionales; participan en las negociaciones colectivas; colaboran con el Estado como organismo técnico y consultivo.-

Es interesante destacar que en adelante la ley se refiere a las asociaciones con personería gremial; sin fijar ningún derecho para aquellas que no lo poseen.-

Luego, la ley indica cuáles son los requisitos que deben reunir las asociaciones para tener personería gremial y entre ellos que tiene que revestir el carácter de representativa, debiendo tenerse en cuenta el número de empleadores asociados, el número de trabajadores que agrupan tales empleadores y la importancia de las empresas representadas.-

Determina también que sólo una asociación puede poseer la personería gremial, ya que si apareciera otra, con mayor representación que la existente, simultáneamente se le retira la personería a la asociación anterior.-

En fin, podemos llegar aquí a las mismas conclusiones vertidas por el Dr. Unsain al hablar de los sindicatos de obreros, una asociación surgida del derecho de libre asociación, frente a la otra que monopoliza todas las actividades de carácter patronal.-

Los sindicatos de trabajadores con personería gremial, se hallan agrupados en la entidad denominada Confederación General del Trabajo, y las cámaras de empleadores en la Confederación General Económica; los profesionales en la Confederación General de Profesionales, que tienen amplio apoyo por parte del gobierno nacional, y son las únicas que tienen el carácter de representativas en los organismos estatales, como ser la Comisión Económica Consultiva y cuyo análisis haremos en capítulos próximos.-

- XIV -

[illegible] DE CONFLICTOS DEL TRABAJO

Cuando analizamos las funciones sociales de las corporaciones hicimos notar que las mismas podían ser representativas o cumplivas y que tenían su aplicación práctica en los contratos colectivos, en los cuales proveían las condiciones del trabajo, en el arbitraje y la conciliación cuando correspondía buscar soluciones a conflictos planteados entre la parte patronal y los trabajadores.

Nos referiremos en este capítulo a las disposiciones vigentes sobre las condiciones del trabajo; en el siguiente a la organización del fuero laboral, para luego analizar la ley 14.250, que viene a dar el paso definitivo sobre la formalización de los convenios.-

Iniciaremos esta reseña con la ley 13.591 del 29 de setiembre de 1949 que creó la Dirección Nacional del Servicio de Empleo la que tendrá por objeto facilitar a los trabajadores las posibilidades de ocupación en todo el territorio del país y cuyas funciones serán la de regular y coordinar la oferta y demanda de mano de obra; atender lo relativo a la estabilidad en el empleo; propender a la creación de fuentes de trabajo y atender las prestaciones por paro forzoso.-

Para cumplir sus funciones el citado organismo debe organizar el servicio gratuito de colocación, facilitar el desplazamiento de los trabajadores y hacer conocer por medio de la publicidad las ofertas y demandas de trabajo.-

Asimismo prohibe el funcionamiento de agencias particulares con fines de lucro.-

Con anterioridad (25-9-53) habían sido creados en la Capital Federal y capitales de provincias, agencias de colocaciones gratuitas.-

En cuanto a la duración de la jornada de trabajo, se halla reglamentada desde el 29 de agosto de 1929, al sancionarse la ley 11.544, habiéndose fijado en 8 horas diarias, o cuarenta y ocho semanales.-

Las vacaciones se hallan determinadas en la ley 11.729 para los empleados de comercio y en el año 1945 se hizo extensiva para todos los trabajadores al dictarse el decreto 1744/45, inclusive los menores.-

De todas las disposiciones legales, merece destacarse el Decreto 33.302/45 y convertido en ley 12.921, en la que contempla no sólo la creación de un nuevo organismo estatal, sino también hace un análisis de los salarios percibidos por el trabajador, desde el vital mínimo, el sueldo anual complementario, prevee un aumento de emergencia y procura la estabilidad de los obreros y empleados.-

Define el "salario vital mínimo" como la remuneración que asegura al trabajador y a su familia, alimentación adecuada, vivienda higiénica, vestuario, educación de los hijos, asistencia sanitaria, transporte, previsión, vacaciones y recreación (art.16

Además, los salarios básicos dependerán de la naturaleza y riesgo del trabajo, la capacidad económica y característica del comercio o industria, la preparación técnica; los sueldos de ocupaciones análogas, etc. (art. 22). En ningún caso el salario básico será inferior al salario vital fijado para cada zona.-

Finalmente habla del sueldo anual complementario (art. 4?) que no merece mayor comentario por su simplicidad.-

La higiene y seguridad del trabajo está también analizada y reglamentada en numerosas disposiciones; así la ley 13.205, que obliga a proporcionar a los trabajadores asientos con respaldos.-

La prohibición del trabajo nocturno data desde el 1º de setiembre de 1926 en los establecimientos de panificación; la prohibición de fabricación, importación y venta de cerillas que contengan fósforo, desde el año 1921, con la ley 11.127.-

Los beneficiarios de asistencia y previsión social son también numerosos, así podemos mencionar la de los obreros de la industria del vidrio (ley 14.056 - del 9/10/51), con asistencia médica y farmacéutica, subsidios por fallecimientos, de ayuda mutua; la de los servicios sociales para bancarios (ley 13.897 - del 10/10/50, con asistencia médica, colonias de vacaciones, proveedurías, subsidios, campo de deportes, cursos de capacitación para el personal de compañías de seguros y capitalización y ahorro (ley - - 14.057 - del 10/1 /51).-

La indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se halla prevista en la ley 9688 del 29/9/15 y modificada por las leyes 12.631; 12.647 y 13.639 y Decreto 13.135/44.

Las disposiciones especiales para el trabajo de las mujeres y los niños se hallan en la ley 11.317 del 30/9/34 y reglado por numerosos decretos que se sobreponen y modifican recíprocamente.-

La organización del aprendizaje y la orientación profesional están a cargo de una Comisión Nacional creada por decreto nº 14538/44 y sus modificaciones y se realizan en escuelas-fábricas o colonias escuelas.-

También es bastante grande el número de las reglamentaciones de las profesiones. Así merece destacarse la ley 11.729, reformatoria de los artículos nº 154 a 160 del Código de Comercio, de fecha 26/9/33; contemporánea a esa ley es la nº 12.651 de viajantes de comercio de fecha 24/9/40 y la nº 12.637 del 4/9/40 que es un estatuto para el personal bancario, ley que se encuentra modificada por Decreto 15.355/46.-

Mencionaremos el Estatuto de compañías de seguros, capitalización y ahorro (Decreto 12.366/45); la de Trabajadores a Domicilio (Ley 12.713 - del 29/9/41); la de trabajadores del campo e ingenio (ley 13.020 - del 27/9/47); el Estatuto del Peón (Decreto 28.169/44); Estatuto del Tambero Mediero (Decreto 3750/46); de Empresas Periodísticas (Ley 12.908 del 8/12/46); para el personal de los establecimientos de enseñanza privada (Ley 13.647 - del 4/10/ 47); para el personal que presta servicios en hospitales y sanatorios (Decreto 22.212/45); para el personal de hoteles y restaurantes y bares (Decreto 4148/46); para la industria de la alimentación (Decreto 23.372/45); para el personal ferroviario (Decreto 14.349/44); para el personal aeronáutico (Decreto 16.130/46) para el personal de la electricidad (Decreto 3122/46); Obreros del petróleo (Decreto 15.356/46); industria del caucho (Decreto 33.339/45); Encargados de casas de renta (Leyes 12.981 del 18/4/47 y sus modificatorias); choferes particulares (Ley 12.897).-

Sin contar con las disposiciones reglamentarias de las profesiones liberales, contadores, abogados, escribanos, etc..-

No nos extenderemos más en esta enumeración y pasaremos al estudio de la aplicación práctica de las funciones sociales de todo organismo corporativo, es decir las controversias del trabajo.

- XXVI -

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO A LEY 14.250

El principal factor para mantener la productividad de la empresa, es la armonía entre el capital y el trabajo, o mejor dicho entre patronos y obreros; para mantenerlo el "contrato colectivo de trabajo" o mejor dicho "la convención colectiva de condiciones" como anota Cabanellas (1), ya que entre ambas expresiones diferencia lo siguientes mientras "en el contrato colectivo las partes se obligan a prestar un servicio, la convención colectiva es un pacto que supone que el servicio es consecuencia de un acuerdo anterior o posterior, están llamados a jugar un rol de mucha importancia.- Se trata de verdaderos pactos de paz" como se lo ha denominado, para evitar conflictos o poner término a los suscitados entre patronos y trabajadores.-

En algunos países, como Ecuador, Cuba, Méjico, etc., esta legislación se les ha incorporado en la Constitución. En nuestro país, no se ha conseguido, pero la constante aplicación en los últimos años, y su definitiva estructuración por la ley 14.250 en octubre de 1954, nos obliga a una consideración especial.-

Efectivamente, la convención colectiva que se formaliza entre una o varias asociaciones patronales y una o varias asociaciones de trabajadores determina las condiciones de trabajo a que se ajustarán todos los trabajadores de una misma rama, colocando a los dos factores en un plano de igualdad, evitando, las consecuencias que podrían acarrear la actuación del trabajador aislado e indefenso frente al poderoso empleador.-

Es interesante destacar la naturaleza jurídica que le ha de-

---

(1) Guillermo Cabanellas- tratado de Derecho Laboral -Bs.As.1949 t.II pág.294 y pág.351.-

do la jurisprudencia, aún antes de sancionarse la ley. Así, se ha sostenido: "De la interpretación en nuestro país, de leyes análogas, doctrina y jurisprudencia, cabe aceptar que el contrato colectivo de trabajo, es una convención-ley, que establece relaciones permanentes y duraderas, entre dos grupos sociales, revistiendo el valor de una norma jurídica obligatoria, a la que deben responder los contratos individuales" (1). "Los convenios colectivos forman parte del derecho público, en el carácter de leyes de orden público, contra los cuales no pueden invocarse derechos adquiridos" (2). "El salario estipulado en una convención colectiva celebrada por un sindicato con personería gremial y que ha sido homologado por el Ministerio, es obligatorio para toda la categoría gremial de que se trata" (3).-

La ley 14.250, apoyándose en esa doctrina jurisprudencial y en la realidad social en que se desenvuelve la actividad laboral ha creado, por fin, un régimen estable de las convenciones colectivas y establece en su art. 1º que se formalizarán: "entre una asociación profesional de empleadores, un empleador o un empleado o un grupo de empleadores y una asociación profesional de trabajadores con personería gremial".-

Deberán celebrarse con escrito y consignarán a) lugar y fecha de celebración, b) nombre de los intervinientes, acreditación de su personería, c) actividades y categorías de trabajadores a que se refieran, d) zona de aplicación y e) período de vigencia.-

El art. 3º exige que "deberán ser homologados por el Ministerio de Trabajo y Previsión" y "serán obligatoria no sólo para quienes las suscribieren, sino también para todos los trabajado-

(1) - La Ley - T. 36 - pág. 407
(2) - La Ley - T. 61 - pág. 418
(3) - La Ley - T. 63 - pág. 635

res y empleadores de la actividad".-

El art. 7º establece el carácter de orden público de estos convenios al decir que "las normas de los convenios colectivos homologados serán de cumplimiento obligatorio y no podrán ser modificados por los contratos individuales, en perjuicio de los trabajadores".-

La ley contempla la creación de comisiones paritarias que se constituirán con representantes de empleados y empleadores en números iguales y presididas por un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión con atribución de "interpretar con alcance general la convención colectiva y proceder, cuando fuere necesario, a la calificación del personal y a determinar la categoría del establecimiento de acuerdo a lo dispuesto por la convención colectiva".-

Nos merece especial reparo la redacción del artículo 1º ya que consagra que el sujeto que en nombre de los obreros ha de celebrar las convenciones colectivas se constituye la asociación con personería gremial, excluyendo de esta manera la participación de otros sindicatos, que no obstante no posee personería gremial reconocida, podrían significar valiosos aporte en las soluciones de los problemas que surgen entre patrones y obreros.-

EL DERECHO DE HUELGA

No queremos pasar por alto en este capítulo de decir algunas palabras sobre este derecho de huelga tan discutido y tan usado como arma vigorosa para lograr el mejoramiento de las condiciones del trabajo, o como instrumento de lucha al servicio de censurables ideologías extremistas o de intereses políticos.-

Nuestra constitución no enumera este derecho, como lo hace la de la República Italiana (art. 40), y el preámbulo de la francesa de octubre de 1946. Tampoco lo enumeraba la del 53, planteándose el problema si debe considerarse existente este derecho entre nosotros o nó.-

En realidad tantas resoluciones de la ex-Secretaría de Trabajo y Previsión en el año 1944 y disposiciones contenidas en el Decreto 23.852/45, si bien no acuerdan expresamente a la huelga, acuerdan a las asociaciones con personería gremial, el derecho de intervenir en "actividades concertadas a los fines de negociaciones colectivas" (art. 49 inc. c) y la determinación de la "suspensión o reanudación del trabajo" (art. 24 inc. c); por último se ha admitido que la calificación de licitud de la huelga debe ser hecha por la autoridad administrativa, ante lo que cesa, en caso de conflicto sustanciarse la conciliación.-

Si recordamos lo dicho al tratar las funciones sociales de corporaciones llegamos a la conclusión que no podría existir, si que se quiere el arreglo pacífico de los conflictos.-

- XVII -

LOS CONSEJOS DE EMPRESAS EN LA LEGISLACION BOLIVIANA

Un rápido exámen de las legislaciones extranjeras sobre los consejos de empresa pone de manifiesto, que la difución de los consejos de empresas han tenido difusión después de la última guerra, si bien en algunos países han existido después de la primera o bien debido a movimientos revolucionarios extremitas (Rusia 1917 - Hungría 1919).-

Actualmente existen consejos creados mediante acuerdos en Canadá, Dinamarca, E.E.U.U., Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Inglaterra y Suecia. Creados por vía legislativa en Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Checoeslovaquia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Luxemburgo y Polonia; además en Chile, Ecuador y Bolivia.

En cuanto a la composición varía, así puede ser paritario, en otros, los obreros tienen mayor preponderancia que los empleadores (Bélgica) y en otros países, -Alemania y Hungría- en cambio, están compuestos exclusivamente por obreros. Es interesante destacar que en aquellos países en que su creación fue originada en acuerdos, la comisión es paritaria, pero cuando ella ha sido obra del legislador, la dirección de la empresa está representada en forma mínima; esto es lógico, en razón que el legislador ha intervenido en momento de luchas sociales.-

La intervención de los sindicatos puede variar desde la proposición de la lista de candidatos a miembros de consejo (Francia), o nombramiento de los delegados en las empresas que tienen poco personal (Suecia); o el derecho de intervenir en las deliberaciones

(Alemania); hasta llegar a consejos que son células básicas de ... sindicatos.-

Las atribuciones que prevalecen son las consultivas, variando en las distintas legislaciones, pero tienen amplias facultades en lo que se refiere a la gestión de obras sociales.-

Para terminar con esta ligera síntesis de los caracteres comunes de los consejos de empresas, los podemos definir como un organismo instituído en las empresas industriales que cuentan con más de 50 asalariados, compuesto por representantes de las diversas categorías del personal, generalmente propuestos por los sindicatos. No intervienen en la gestión de la empresa, sino consultivas en lo que se refiere al aumento del rendimiento, la organización, el aprendizaje, la formación profesional, el despido, las condiciones para el trabajo, la higiene y la seguridad.-

En la República Argentina estas instituciones han tenido hasta la fecha una aplicación muy limitada. Los pocos convenios que los prevean se limitan a mencionarlos sin indicar sus funciones. En cambio, la mayoría de los convenios colectivos prevean la constitución de "comisiones paritarias" y regulan en forma detallada, sus atribuciones, que consisten en resolver todas las cuestiones que puedan ocasionar la interpretación y aplicación de las disposiciones del convenio colectivo, y principalmente las que se refieren a la calificación del personal.-

LAS COMISIONES PARITARIAS

El nombre que toman estas comisiones paritarias son distintas, así se las llama "comisiones de conciliación (convenio electricidad y automóvil de 28/6/50-)", otras veces, subcomisiones con jurisdicción en diversos establecimientos (obreros de la carne de

9/11/46), "subcomisiones de interpretación" (obreros del petróleo).

Otra característica que corresponde resaltar en nuestra legislación es la tendencia a favor de la admisión de los obreros en los órganos directivos de la empresa.-

Lo prueba el experimento realizado en la Sociedad Mixta Telefónica Argentina (S.M.T.A.) y la participación prevista en el Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado.-

Otra característica, consiste en la concertación de obras sociales y las instituciones de carácter asistencial y cuya gestión está a cargo de la asociación profesional de cada gremio y están sostenidas con el aporte de los obreros, aporte obligatorio y de acuerdo a convenios colectivos, contribución de los empleadores y en algunos casos por el Estado.-

Las instituciones creadas son entre otras, a favor del personal ferroviario; del personal bancario (ley 13.937 de 1950); a los obreros del vidrio (decreto 10.115/46); trabajadores de los ingenios (decreto 678/45).-

A nuestro criterio los consejos de empresa no han alcanzado el desarrollo que sería de desear por las siguientes razones:

1º) La industria pesada recién se ha iniciado; predominan la pequeña y la mediana industria, en las que las relaciones entre patronos y obreros, son de carácter personal.-

2º) Porque la preparación cultural del obrero argentino no es suficiente, sólo en los últimos años se han preocupado mediante la creación de escuelas de aprendizaje, de cursos de capacitación y de universidades obreras, y en consecuencia, no estarían en condiciones de dar una efectiva contribución.-

Para terminar, nos referimos al Decreto nº 18.314/49 el cual, al crear la Comisión Nacional de Cooperación organismo consultivo del Consejo Económico Nacional admite al lado de los empleadores la representación paritaria de los trabajadores, mediante dos obreros rurales, dos de la industria, dos empleados de comercio y dos de la C.G.T.- En los considerandos del Decreto se establecía que la planificación económica debe ser tratada sobre la base de coordinar la colaboración de todos los sectores para que aporten su experiencia técnica a fin de lograr una plena identificación del pensamiento de la nación del capital, el trabajo y el Estado.-

Esperamos que con el tiempo, se puedan constituir estos consejos, que redundaría indudablemente en una mayor armonía entre todos los factores activos de la producción.-

- XXVIII -

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS - FUNCIONES SOCIALES

Las Contraversias de Trabajo y la Organización de la Justicia en la Capital Federal.-

El fuero de trabajo se halla reglamentado en la Capital Federal, por el Decreto nº 32.347/44, ratificado por ley 12.948 y se ejercerá: por una Comisión de Conciliación, las de Arbitrajes, los jueces de primera instancia y las Cámaras de Apelaciones.-

La Comisión de Conciliación estará compuesta de un presidente, un vicepresidente y vocales, cuyo número será determinado por el Ministerio de Trabajo.-

La Comisión de Arbitraje estaría compuesta por el Presidente de la Comisión de Conciliación, o el Vicepresidente, un representante de la parte patronal y uno del sector obrero. Su obligación es entender en los casos en que las partes de común acuerdo decidiera someter a su resolución, los conflictos motivados por rebaja de sueldos, o modificación de las condiciones de trabajo.

El procedimiento ante la Comisión, es sumamente sencillo, una vez iniciada la demanda, se llamará a las partes a una audiencia de conciliación y en la misma se propondrá una fórmula de solución, cuyo cumplimiento es obligatorio para las partes.-

En el caso que no se llegue a un acuerdo se seguirá el procedimiento ante los jueces de primera instancia, procedimiento que será impulsado de oficio y sin que medie requerimiento de la partes.-

Las sentencias, podrán apelarse ante la Cámara respectiva, que actúa como tribunal de casación.-

La ley prevee otra vía, en el supuesto de que las partes no se pongan de acuerdo en la audiencia de conciliación, que es el procedimiento arbitral.-

Para que tenga lugar este procedimiento, el empleado deberá continuar desempeñando sus tareas, y que las partes deberán acatar el fallo.-

La Comisión Arbitral procederá sin sujeción a formas legales y la resolución se limitará a expresar si la modificación de la condición del trabajo o la rebaja de sueldo, es o nó justificanda.-

He aquí esbozada la organización y procedimiento de la Justicia del Trabajo.....

Resulta necesario destacar en el fuero del trabajo la Comisión Arbitral compuesta por representantes de ambos sectores; ella prevee la posibilidad de solucionar los conflictos directamente entre los interesados, facilitando el trámite y sin sujetarse a ninguna norma jurídica para el procedimiento.-

Esta forma nos merece el amplio elogio.-

ORGANISMOS MIXTOS :

La ley de Trabajo a Domicilio, nº 12.713 del año 1941, prevee en su art. 16 y como organismos auxiliares de ejecución en la aplicación de la ley: las asociaciones profesionales, las comisiones de salario y las de conciliación y arbitraje.-

Estas últimas han sido derogadas al dictarse la ley de creación de los tribunales de trabajo, a que nos referimos en el punto anterior.-

Las comisiones de salarios se constituyen sobre la siguiente

base: 1º) a requerimiento de una asociación patronal u obrera; 2º) el número de representantes serán iguales de ambos sectores, y presididos por una persona ajena a las organizaciones y 3º) los miembros serán técnicos de la industria respectiva, si representan a la patronal y obreros en ejercicio, si representan a los obreros.-

Las funciones que tenemos son: determinación de las tarifas e inspección local es para verificar las condiciones de trabajo.-

Otro organismo que citaremos es el Instituto Nacional de Previsión Social, creado por decreto 29.176/44 y que es administrado por un directorio formado por representantes del Estado, del personal afiliado y de los empleadores.-

La ley 13.591 sancionada en 1949 y que crea la Dirección Nacional del Servicio de Empleo que será administrado por un director asistido por un Consejo Profesional, dicho Consejo estará integrado por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, elegidos por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las respectivas cámaras.-

En la ley 13.020 del 6 de octubre de 1947 aparecen disposiciones en las que al crear la Comisión Nacional de Trabajo Rural, constituída por representantes del Ministerio de Agricultura y un representante de los obreros y uno de los patronos.-

Asimismo prevee la constitución de comisiones locales y compuesta por delegados obreros y patronales.-

Otros organismos son: la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, creada por decreto nº 14.538/44 esta integrada por diversos funcionarios públicos y un representante de

los organismos patronales y un representante de los organismos obreros.-

El Decreto 33.302/45 de creación del Instituto Nacional de las Remuneraciones establece un Directorio formado por seis representantes de la parte patronal, otros tantos de los empleados y obreros y un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo.-

Asimismo crea en cada zona y para cada una de las distintas industrias, comercio o actividades afectadas una comisión de salarios formada por un número igual de representantes de los empleadores y obreros.-

El Instituto no llegó a concretarse hasta el presente, pero en el año 1952 se formó la Comisión Nacional de Precios y Salarios cuyas funciones serán las de estudiar, vigilar y controlar las normas sobre precios y salarios, con el propósito de asegurar el equilibrio permanente, pero fué reemplazada por la Comisión Económica Consultiva, creada por decreto 1516/53.-

- XXIX -

LA COMISIÓN ECONÓMICA CONSULTIVA

Por decreto que lleva el número 1516 del 28 de enero de 1953, ha sido creada la Comisión Económica Consultiva y en los considerandos de dicho establece que "la organización económica del país ha de representar a trabajadores, productores, industriales y comerciantes, en relación con el ejercicio de sus funciones económicas", tal como lo prevee el 2º Plan Quinquenal. Ello, ya que es necesario el asesoramiento a las organizaciones estatales de los representantes de los trabajadores y empresarios, con respecto a la política económica, en función social, proponiendo las medidas que a su juicio encaminen al mejor aprovechamiento de los recursos productivos del país, con la más justa distribución de su riqueza, y con el resguardo de los más elevados niveles de su población.-

Integrará la Comisión, doce miembros titulares y doce suplentes, cuyo nombramiento se lo ha reservado el Poder Ejecutivo y corresponderá a los siguientes sectores:

Cuatro titulares y cuatro suplentes, por la Confederación General del Trabajo, propuesto por la misma; cuatro titulares y cuatro suplantes por la Confederación General Económica y cuatro titulares y cuatro suplantes, que deberán ser técnicos del gobierno, especializados en materia económica-financiera.-

Estará formada por siete comisiones, a saber:

De Nivel de Vida

De Comercio Exterior

De Comercio Interior

De Industrias Extractivas

De Industrias Agropecuarias

De Industrias de Transformación

De la Vivienda.-

Dicho decreto fué reglamentado por otro que lleva el número 8277/52, y por el cual se aprobó el Reglamento de la Comisión.-

Al mismo se fija que para representar a la Confederación General del Trabajo y a la Confederación General Económica, es condición indispensable pertener a federaciones, asociaciones gremiales, cámaras, sindicatos u otras actividades similáres, agrupadas en las mencionadas Confederaciones.-

Para representar al sector de los consumidores, se requiere pertenecer a cooperativas de consumo inscriptas en el respectivo registro nacional y la designación de los integrantes lo efectuará el Poder Ejecutivo, a propuesta de las organizaciones interesadas.-

La Comisión Económica Consultiva cuenta con el concurso de "Comisiones Dependientes" y "Subcomisiones y Grupos de Trabajo".-

Las opiniones de las "Comisiones Dependientes" serán tenidas en cuenta por quienes compete sugerir al Poder Ejecutivo, medidas de cuestiones económicofinancieras, en función social. En el seno de estas Comisiones, estarán representados los tres sectores ya nombrados.-

Las Subcomisiones y Grupos de Trabajo asesorarán a la Comisión Económica Consultiva, o a las Comisiones Dependientes, cesando en sus funciones una vez formulada la opinión técnica para la cual fueron convocadas.-

Hasta el presente, no hemos podido hallar ningún antecedente

sobre la labor efectivamente realizada por la citada comisión, a no ser de las publicaciones en que consta las reuniones realizadas y los temas tratados.-

- XXXI -

EL SECTOR COOPERATIVO EN EL 2º PLAN QUINQUENAL

El 2º Plan Quinquenal Argentino, aprobado por ley nº 14.184 del 21 de diciembre de 1952 contiene varias disposiciones sobre el sistema que estamos. En el articulado del Plan y en la formulación simple y objetiva de los capítulos se desarrolla la política y la acción del gobierno que tendría que seguirse en el quinquenio 1953-1957; así como también las formas de ejecución.-

El objetivo General nº 4 del Capítulo I que se refiere a la conducción del país dice que "El gobierno es responsable de la conducción social, económica y política del país, y a tales fines el Estado desarrollará sus organismos auxiliares, dando intervención progresiva en sus tareas a las organizaciones nacionales del Pueblo en sus tres aspectos básicos: social, económico y político, como elementos esenciales para la conducción integral del país y con el objeto de que el gobierno pueda actuar haciendo efectiva y racionalmente lo que el pueblo quiere".-

Significa que la tendencia del Plan se realiza con los tres elementos integrantes de toda conducción: "el conductor", en este caso, por el Gobierno de la Nación, "los cuadros auxiliares" o sea por el Estado; y "la masa organizada", para lo cual debe ser libremente organizada.-

Además, en el Capítulo XVI 1er. Objetivo General dice "la conducción de las actividades económicas que realiza el gobierno exige la participación de las organizaciones económicas del pueblo y en particular del sistema cooperativo". Objetivo que se ve complementado con el nº 8 al decir que "el Estado auspiciará la organiz

ción nacional de las empresas de producción, industria y comercio y posibilitará su participación en la conducción económica del gobierno, en cuanto encuadren sus actividades dentro de los principios de la Constitución Nacional".-

El objetivo fundamental del capítulo XIX, que se refiere al Comercio Interno dice que "será conducido por el Estado con intervención de las organizaciones económicas y sociales interesadas de trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, a fin de lograr que los bienes de producción y de consumo lleguen a los usuarios oportunamente y por las vías más económicas.-

Pero esta conducción deberá hacerse con la debida participación de los interesados. Anteriormente, y hasta el año 1946, la relación entre los órganos del gobierno y el comercio interior del país, estaba representada por las "Juntas Reguladoras", cuya función era establecer precios mínimos y que regulaban la adquisición de algunos productos. Esta regulación no fué en realidad muy efectiva, dado que el comercio internacional, tan íntimamente ligado al interno dependía de la influencia que ejercían intereses extraños a la Nación.-

Durante los años 1947 a 1951, período de post-guerra, se mantuvieron controles y precios y la organización nacional de vigilancia. En esta época continuaban los subsidios a algunos productos, que fueron luego, gradualmente eliminados. Se crearon también dos organismos importantes: la "Comisión Nacional de Consumidores" y el "Consejo Federal de Abastecimiento" cuya función es ordenar al país en esta materia.-

Igualmente el comercio exterior será conducido -según el ob-

jetivo general nº 1 del capítulo XVIII- por el Estado por intermedio de sus organismos y por las organizaciones económicas y sociales de los interesados.-

El capítulo II que toca a las cuestiones del trabajo se analiza en su objetivo 5 a las Asociaciones Profesionales y manifiesta que "sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones contenidas en los Derechos del Trabajador, contarán con el auspicio del Estado en cuanto se relaciona con el ejercicio de otras funciones sociales concurrentes con las del Estado".-

Es decir, que el Estado llama a colaborar en sus actividades a las asociaciones profesionales y el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.-

Además, "el Estado auspicia la cooperación entre el capital y el trabajo, y la colaboración entre trabajadores y empleadores, con el propósito de facilitar entre ellos el entendimiento necesario para determinar las condiciones de trabajo, la prevención y solución de conflictos, y asegurar la armonía en las relaciones laborales". (II. C. 6).-

Por último, "el Estado auspicia la colaboración la colaboración de los trabajadores organizados en la gestión de la empresa, mediante la participación de los mismos en el estudio, solución de los problemas que atañen a su actividad profesional".-

Posteriormente ha sido dictada la vespertina ley

Vinculado con estos temas el II.E.6. trta las bases a que deberán ajustarse las convenciones colectivas de trabajo; ellas son:

a) Partes de una convención: las partes de una convención podrán ser: las asociaciones de empleadores, un empleador o un grupo de empleadores y las asociaciones de trabajadores con personería gremial.-

Lo ideal sería que se concluyese a las asociaciones de empleadores, y nó á empleadores o grupo de empleadores, pero en la época de su promulgación no existía la Confederación General Económica, ni sus diversas ramas de la producción, jurídicamente organizadas.-

b) Obligatoriedad: la convención colectiva será obligatoria para todos los trabajadores afiliados o nó al sindicato correspondiente y que presten servicios en los establecimientos comprendidos en el acuerdo colectivo; así como los empleadores respectivos, sean o nó asociados a la entidad comprendida en el convenio;

c) Extensión: El Poder Ejecutivo Nacional tendrá facultad para extender la obligatoriedad de la convención a empleadores no comprendidos o a zonas no previstas en el mismo.-

d) Fuerza legal: los convenios colectivos tendrán fuerza legal una vez homologados por el Ministerio de Trabajo.-

- XXXII -

CONCLUSIONES

Al analizar los diversos antecedentes parciales de nuestra legislación hemos hecho la respectiva crítica, hemos mostrado a nuestro criterio las objeciones que entendíamos eran necesarias para una mejor armonía entre los factores de la producción - obreros y patronos.-

Así, por ejemplo, en el capítulo correspondiente a las asociaciones profesionales llegamos a la conclusión que las leyes de su creación tiene contradicciones en su texto y que hace que pierda gran parte de su eficacia y anule, en mucho, el concepto general de libertad sindical, que anuncia la Constitución Nacional y que era necesaria una reforma para asegurar un régimen sindical de libre asociación que esté de acuerdo a la idiosincracia de la masa trabajadora y patronal de la Argentina.-

Vimos también, como a partir del año 1943, se incrementa considerablemente la actividad del gobierno a favor de las necesidades obreras, hasta llegar a establecer en nuestra ley máxima los "derechos del trabajador" y que el contrato colectivo del trabajo ha sido considerablemente difundido, a tal punto que en la práctica no existe profesión alguna que no haya formalizado su convenio de trabajo.-

Además, en cuantos organismos la colaboración paritaria para solucionar problema ha sido el medio convenientemente puesto en práctica; finalmente los ensayos sobre la representación política existente y los objetivos puestos como mira en el 2º Plan Quinquenal, nos lleva a la conclusión que existe en el ambiente la posibilidad de un corporativismo, lento, erróneo en sus realizaciones,

pero que con el correr del tiempo podría concretarse y mejorarse.

No desconocemos para los esfuerzos por enderezar la economía en la única senda legítima; pero, tampoco nos ilusionamos por el desgastar de estas experiencias.-

El enfoque de la actualidad nos muestra que de instaurarse el régimen se llevaría a cabo por el Estado, en lugar de irlo preparando dentro de la conciencia colectiva de los ciudadanos y como una exigencia de la misma vida económica que de por sí lo reclame.-

Evidentemente, es necesario la imposición se haga por el Estado, pero antes debe sentirse la exigencia de esa imposición en las masas, y eso es lo que se debe ir haciendo por ahora, un conocimiento exacto de la doctrina corporativa mediante una difusión de verdaderos principios.-

Además, para llevarlo a un campo de realizaciones deberán aprovecharse las instituciones existentes en estos momentos, como ser las asociaciones de trabajadores, de empleadores y de técnicos pero siempre teniendo en cuenta las observaciones apuntadas.-

Como órgano central y regulador un consejo - podría ser la Comisión Nacional Consultiva - pero con una labor más fecunda y más práctica. Esa Comisión deberá tomar por sí iniciativas y someterla a consideración de los poderes públicos.-

Cuando ello sea logrado, deberán plantearse modificaciones sustanciales, inclusive, en las leyes fundamentales.-

---

Bs. As., de 1955.-

BIBLIOGRAFIA

Primera Parte

Baldrich, Alberto A.: Curso de Sociología destacado en la Facultad de Ciencias Económicas. Año 1953.-

Borne E. y P. Henry: El Trabajo y el Hombre - Bs. As. 1945.-

Collin, Enrique P.: Tratado de Teología Tomista - Barcelona 1943.

Vito, Francisco: Economía Política - Madrid 1950.-

Atahyde Tristán de : Introducción a la Sociología - Bs.As. 1951.-

Maritain Jacques: El Hombre y el Estado - Bs. As. 1952.-

Durkheim, Emilio: División del Trabajo Social (traducción) Barcelona.-

Pichon Rivière, Juan A.: Medida Política del Hombre. Bs. As. 1948

Maeztu, Ramiro de: Crisis del Humanismo - Bilbao 1919.-

Valsecchi, Francisco: Silabario Social - Bs. As. 1943.-

Sto. Tomás de Aquino: Suma Teológica - (Traduce. I. Quiles) Bs. A 1948.-

Alvaras, José: Tratado Elemental de Sociología Cristiana - Bs. As. 1949.-

Bassale, Juan: El Trabajo y la Moral - Bs. As. 1945.-

Segunda Parte

Cabanellas, Guillermo: Derecho Sindical y Corporativo - 1946.-

Martín Saint-León: "Historie des corporations des métieres" - Paris 1912.-

Unsain, Alejandro: Legislación del Trabajo - Bs. As. 1925.-

Antoine Padre (S.J.): Curso de Economía Política - Madrid

Janet, Paul: Los orígenes del socialismo contemporáneo - Bs. As. 1945.-

Rocha, Manuel: Trabajo y Salario - Bs. As. 1938.-

Valsecchi, Francisco: Obra citada en la primera parte.-

León XIII - "Colección Encíclicas Papales" - Bs. As. 1951.-

Pío XI - " " " " " "

Pío XII - " " " " " "

Chausen - Paul: E. Derecho de Trabajo y el Corporativismo - Santiago de Chile 1940.-

Tercera Parte.

Belaúnde, César H. - Organización Profesiona Corporativa - Bs. As. 1953.-

Aunos, Eduardo - Principio de Derecho Corporativo - Barcelona 1929.-

Azpiazu, Joaquín - El Estado Corporativo - Madrid - 1952.-

Ranella, Pablo - La Estructura del Estado - Bs. As. 1946.-

Aunes, Eduardo - La Reforma Corporativa del Estado - Madrid 1934

Hamilton, M. - El Federalista - Bs. As. 1887.-

Valsecchi, Francisco - Obra citada segunda parte.-

D'Andrea, Miguel Monseñor - Sindicalismo - Bs. As. 1944.-

Sturzo, Luis - La Política y la Moral - Bs. As. 1940.-

Kelsen, Juan - Teoría General del Estado - Barcelona 1934.-

Ullrich, Miguel (S.J.): Reflexiones Corporativas - t. 36.-

M. Venard Zubiaga: Ordenamiento Social estable basado en la Corporación - Bs. As. 1952.-

Código Social de Malinas - Bs. As. 1952.-

Manvielle, Julio - Concepción Católica de la Economía - Bs. As. 1936.-

Cuarta Parte

Cabanellas, Guillermo - Obra citada 2ª parte.-

Caiella, Juan - Lecciones de Legislación de Trabajo - Madrid 1933

Rocco, Alfredo - La trasformazione dello Stato - Roma 1927

Bottai, G. - La Organización Corporativa - Bs. As. 1941

Azpiazu J. - Obra citada en la 2ª parte.-

Recopilación de Leyes Sindicales Españolas - Madrid 1950

Cavalcanti de Carvalho, A. - Direito Social e Corporativo - Río de Janeiro 1941.-

Solaunde, César H. - Obra citada 3ª parte.-

Quinta Parte

Casiello, Juan - Derecho Constitucional Argentino - Bs. As. 1954

Fozzo, Juan D. - Derecho del Trabajo - Bs. As.

Unsain, Alejandro - Recopilación de Leyes Obreras - Bs. As. 1952.

La Ley - Tomo de Jurisprudencia - colección

Dovenali, Gabriela - Revista Fac. Derecho - Julio Agosto 1951 -

Bunge Alejandro E - Una nueva Argentina - Bs. As. 1940

2º Plan Quinquenal - Edición Subsecretaría de Informaciones - Bs. As. 1953

Gomez Morales, Alfredo - Curso de Política Económica Peronista - Bs. As. 1951

I N D I C E

Primera Parte - Introducción Sociológica

Capítulo I°

Concepción Orgánica de la Sociedad 1

Naturaleza Sociable del Hombre 2

Constitución Orgánica 6

Capítulo II°

Las Funciones Sociales 8

Capítulo III°

El Bien Común 16

Caracteres del Bien Común 17

Naturaleza del Bien Común 18

El Bien Común de las Sociedades 21

El Bien común de la familia 21

El Bien común de la clase social 21

El Bien común de la profesión 22

El Bien común del Estado 23

El Bien común de la sociedad interna 23

Contribución y Reparto del Bien Común 24

La Justicia y el Bien Común 27

Capítulo IV°

Armonía de los Poderes Sociales 29

La Crisis del Poder Económico 30

Segunda Parte - Antecedentes Históricos

Capítulo V°

Los Colegios Romanos 33

Las Guildas 34

- XXX -

LA FUNCION POLITICA

Cuando analizamos la función política de las corporaciones dijimos que ella se realizaba con representaciones de las fuerzas del trabajo y de las fuerzas de los empresarios en el seno de las Cámaras Legislativas, ya sea como cámara integrante o como órgano consultivo.-

Vemos también como se realizaba dicha representación en los países que han implantado el régimen: Italia, España, Portugal, etc.

En la República Argentina el único antecedente que hemos hallado está en la Constitución de la Provincia de Presidente Perón (Chaco), vigente desde el 4 de junio de 1953.-

En su art. 33, al hablar de la composición del Poder Legislativo manifiesta que ejercerá por una Cámara de Representantes, cuyo número será de uno por cada cincuenta mil habitantes, elegidos la mitad en forma directa por el pueblo.-

"La otra mitad de los representantes será elegida por los ciudadanos que pertenezcan a las entidades profesionales que se rigen por la Ley Nacional de Asociaciones Profesionales, debiendo estar integrada la lista de candidatos con miembros de dichas entidades...."

A la época de dictarse esta Constitución no existían las asociaciones profesionales de empleadores, razón por la cual, la representación parlamentaria está formada por diputados del sector de obreros solamente. Es lógico suponer que al convocarse nuevamente a elecciones deberá tenerse en cuenta la representación laboral.-

La Corporación y El Estado 86

Capítulo XVI

La Economía en la Sociedad Corporativa 92

Capítulo XVII

El nuevo ordenamiento social 96

Causa Eficiente 97

Causa Material 98

Causa Formal 98

Causa Final 102

Cuarta Parte - Realizaciones Prácticas

Capítulo XVIII (Italia)

El Sistema Corporativo del Estado 103

Los Sindicatos 110

Las Corporaciones 111

Organos Directivos y Coordinadores 111

Funcionamiento del Sistema 111

Críticas del Sistema 113

Capítulo XIX

El Estado Corporativo de Portugal 117

La Organización a los Gremios Patronales 121

La Organización a los Sindicatos de Trabajadores 122

Funcionamiento del Sistema 124

Capítulo XX

El Régimen Español 126

Funcionamiento del Sistema 134

Capítulo XXI

Holanda 137

Capítulo XXII

Bélgica 142

Capítulo XXIII

El Régimen Corporativo en Otros Países

Alemania 144

Francia 145

Brasil 146

Austria 150

Quinta Parte - Antecedentes Parciales en la R. Argentina

Capítulo XXIV

La Declaración de Derechos y el Trabajo 153

Asociaciones Profesionales de Trabajadores 156

Asociaciones Profesionales de Empleadores 159

Capítulo XXV

Reglamentación General del Contrato de Trabajo 161

Capítulo XXVI

Convención Colectiva de Trabajo. Ley 14.250 165

El Derecho de Huelga 167

Capítulo XXVII

Los Consejos de Empresa en la Legislación 169

Las Comisiones paritarias 170

Capítulo XXVIII

La Controversia del Trabajo 173

Organismos Mixtos 174

Capítulo XXIX

La Función Política 177

Capítulo XXX

El Régimen corporativo en el 2º Plan Quinquenal .....

Capítulo XXI

Conclusiones 185

Bibliografía 187

Indice 190